



Gerencia Seccional VI
PGA 2017

Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima
Vigencia 2016

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Guillermo Barreiro Quintero
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya
Coordinadora

Alexandra Sossa Sanchez
Jaime Andres Garcia Carvajal
Juan Manuel Muñoz Torres
Diana Lorena Murcia Olaya
Auditores

Neiva, 19 de Octubre 2017

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 5 |
| 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES | 5 |
| 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA..5 | |
| 1.2.1. <i>Proceso Contable</i> | 5 |
| 1.2.2. <i>Proceso Presupuestal</i> | 5 |
| 1.2.3. <i>Proceso de Contratación</i> | 6 |
| 1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i> | 6 |
| 1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i> | 6 |
| 1.2.6. <i>Indagación Preliminar</i> | 7 |
| 1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i> | 7 |
| 1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio</i> | 7 |
| 1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i> | 8 |
| 1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal</i> | 8 |
| 1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales</i> | 8 |
| 1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano</i> | 8 |
| 1.2.13. <i>Gestión TICs</i> | 8 |
| 1.2.14. <i>Planeación Estratégica</i> | 8 |
| 1.2.15. <i>Sistema de Control Interno</i> | 9 |
| 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA..... | 9 |
| 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 10 |
| 2.1. PROCESO CONTABLE | 10 |
| 2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 10 |
| 2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> | 11 |
| 2.2. PROCESO PRESUPUESTAL | 21 |
| 2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 21 |
| 2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> | 21 |
| 2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN | 25 |
| 2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 25 |
| 2.3.1. <i>Resultados del trabajo de campo</i> | 26 |
| 2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 34 |
| 2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 34 |
| 2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> | 35 |
| 2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA | 43 |
| 2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 43 |
| 2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> | 44 |
| 2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES..... | 55 |
| 2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 55 |
| 2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL..... | 56 |
| 2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario</i> | 56 |
| 2.7.2. <i>Procedimiento Verbal</i> | 59 |
| 2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS | 61 |
| 2.8.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> | 61 |

| | | |
|---------|---|-----|
| 2.9. | PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA | 61 |
| 2.9.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 61 |
| 2.10. | GESTION MACROFISCAL | 63 |
| 2.10.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 63 |
| 2.10.2. | Resultados del trabajo de campo..... | 64 |
| 2.11. | PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES | 64 |
| 2.11.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 64 |
| 2.12. | PROCESO DE TALENTO HUMANO | 64 |
| 2.12.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 64 |
| 2.12.2. | Conformación y costos de la planta de personal | 65 |
| 2.12.3. | Capacitación al Personal | 65 |
| 2.12.4. | Bienestar social al personal | 65 |
| 2.12.5. | Salud ocupacional | 66 |
| 2.13. | GESTIÓN TICS | 66 |
| 2.13.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 66 |
| 2.14. | PLANEACION ESTRATÉGICA | 68 |
| 2.14.1. | Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta..... | 68 |
| 2.15. | SISTEMA DE CONTROL INTERNO | 69 |
| 2.15.1. | Resultados del trabajo de campo..... | 69 |
| 2.16. | REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR..... | 73 |
| 2.17. | SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO | 74 |
| 2.18. | INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA | 79 |
| 2.19. | BENEFICIOS DE AUDITORIA..... | 84 |
| 3. | TABLA ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN | 87 |
| 2. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS | 145 |
| 3. | ANEXOS..... | 159 |

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental del Tolima e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental del Tolima, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental del Tolima a diciembre 31 de 2016 y los Estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, relativos al año terminado en dicha fecha, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad, la nuestra, es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si, entre ellos, existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, excepto por las cuentas 1635, 1655, 1665 y 1670, los auxiliares 147090006 Tesorería General del Departamento, 147090007 Otros y el inventario de bienes de la Entidad, cuyo detalle se presenta en el cuerpo del informe; los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental del Tolima presentan **razonablemente** en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la entidad.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

La gestión fue Buena, en consideración que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados, tiene una adecuada conservación de los libros y documentos contables sin embargo presentan cuentas por depurar y registros por detallar y soportar lo que generó el dictamen con salvedad.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión fue buena. La planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la vigencia se realizó en cumplimiento del principio de legalidad sin embargo se presentaron irregularidades en el reporte de la ejecución presupuestal.

La ejecución definitiva del presupuesto de gastos en la vigencia auditada fue 99.9%.

Del presupuesto comprometido los gastos de personal equivalen al 92% y los gastos generales al 8%.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue regular, en cuanto a la planeación, control y seguimiento del proceso contractual, evidenciándose inobservancia de principios, lineamientos de Colombia Compra Eficiente dispuestos en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 así como desarticulación entre los procedimientos internos y el manual de contratación interna.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue regular.

La Entidad no cumplió los términos señalados por la ley para atender las peticiones, no expresó los motivos de la demora ni el plazo en que se decidiría la misma.

En la muestra de peticiones evaluadas se observó falta de control en el trámite de las mismas y debilidades en la publicación y comunicación de las decisiones que las resuelven.

El informe del segundo semestre sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos difiere de la situación real de la dependencia encargada del trámite de las peticiones, esto es, se afirmó cumplimiento de términos cuando la regla general es incumplimiento de éstos.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 se elaboró y publicó en oportunidad, sin embargo, se evidenciaron debilidades en el seguimiento, situación que puede conllevar a que los riesgos de corrupción planteados en los procesos misionales y administrativos de la Contraloría, se presenten.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó satisfactoriamente y contribuyó a la divulgación y fomento del control social.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión y resultados fueron regulares. Durante la vigencia evaluada la Contraloría tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 142 entidades.

El presupuesto auditado fue de \$949.008.125.414, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de

\$2.832.568.675.481, por lo que el presupuesto auditado equivalente al 34% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control, situación que muestra una cobertura baja del presupuesto.

Igualmente se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría en algunos ejercicios de control.
- Incumplimiento de cronograma en algunas auditorías.
- Dictamen incoherente en una auditoría.
- Incumplimiento en todos las evaluaciones del proceso auditor objeto de muestra.
- No diligenciamiento de papeles de trabajo por parte de los auditores en algunas auditorías.

1.2.6. Indagación Preliminar

La gestión y resultados fue buena. De acuerdo a lo rendido en la cuenta las indagaciones adelantadas por el Vigilado fueron decididas en el término previsto por la Ley, sin embargo, hubo dilación para asignar el hallazgo y en tres expedientes se decretó la caducidad de la acción fiscal.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados de la contraloría fue regular. Aunque en la vigencia auditada se presentó avance en la gestión, se prescribió un proceso fiscal por valor de \$35.359.989, adicionalmente presentan riesgo de prescripción 11 procesos. De otra parte se presentó caducidad de la acción en 1 proceso, situaciones que impactan la gestión y resultados de la vigencia.

Así mismo aunque se realizó búsqueda de bienes se refleja falta de efectividad en cuanto a la oportunidad de su decreto.

Sin embargo, se dio cumplimiento a las acciones de mejora, se impulsó el procedimiento verbal y en general se desarrollaron acciones de control y seguimiento, tal y como se había propuesto a la AGR.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

La gestión y resultados en los procesos administrativos sancionatorios fue buena. De acuerdo a la información reportada, respecto a los procesos de 2016 se presentó oportunidad en las notificaciones del auto de apertura; los procesos 2014

fueron decididos, sin embargo, a la fecha de corte de la cuenta se presenta riesgo de caducidad en 25 actuaciones iniciadas en la vigencia 2015.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión y resultados fueron buenos, de acuerdo a lo reportado en la cuenta. La Entidad inició el cobro persuasivo en oportunidad en las actuaciones radicadas en el 2016 y los mandamientos de pago fueron notificados con celeridad.

La Entidad decidió las excepciones en términos, decretó 10 medidas cautelares en cuantía de \$280.085.606 y suscribió 30 acuerdos de pago por valor de \$100.613.001.

La Contraloría reportó el pago total de la obligación en 31 procesos con una cuantía de \$194.967.622.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

La gestión fue buena. La Contraloría remitió a la Asamblea Departamental del Tolima los informes correspondientes al Estado de las Finanzas Públicas y a los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La Entidad reportó el adelantamiento de 27 actuaciones en la cuales ejerció la defensa de sus intereses y su gestión fue buena, según lo reportado en la cuenta.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

La gestión fue buena. De acuerdo a la revisión de la cuenta y a los archivos soportes del formato, se puede concluir que la Contraloría cumplió con las disposiciones legales en la administración de personal.

1.2.13. Gestión TICs

La gestión fue buena. La entidad tiene implementado los cuatro componentes que determinan la aplicabilidad e implementación de las políticas de Gobierno en línea, sin embargo la implementación de la política pública durante la vigencia evaluada no alcanzó los porcentajes determinados por el gobierno nacional.

1.2.14. Planeación Estratégica

La Contraloría Departamental del Tolima formuló el Plan Estratégico teniendo en

cuenta los criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional de acuerdo a lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

1.2.15. Sistema de Control Interno

En cuanto al cumplimiento de las funciones de la OCI frente a lo establecido normativamente se evidenció:

El comité de coordinación del Sistema de Control Interno en la Contraloría Departamental del Tolima fue creado mediante la Resolución No. 430 del 19 de junio de 2001.

La Contraloría del Tolima, mediante Resolución No.45 de enero 26 de 2016 adoptó el plan de acción para la vigencia 2016, el cual fue confrontado y se encuentra publicado en la página web de la Entidad.

El Comité de Control Interno dando cumplimiento con las funciones delegadas, se reunió durante la vigencia 2016.

La implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Tolima correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VI, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



GUILLELMO BARREIRO QUINTERO
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió electrónicamente la información financiera de la vigencia 2016, mediante los Formatos 1 al 5 y los documentos anexos.

La Entidad presentó los libros oficiales con corte a 31 de diciembre de 2016; Balance General, certificado y firmado por contador público, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y las Notas a los Estados Financieros.

Activo

El Organismo de Control registró un total de activos por valor de \$1.083.462 miles, que comparado con la vigencia anterior, \$784.114 miles, refleja un aumento del 38%.

El grupo Propiedades, Planta y Equipo presenta un saldo final de \$329.799 miles, el cual tuvo una disminución del 18%, que corresponde al 30% del total del activo.

Pasivo

El pasivo en la vigencia fiscal de 2016 registró un saldo final de \$755.993 miles, que comparado con la vigencia 2015, \$296.248 miles, reportó un incremento de \$459.745, equivalentes al 155%; ello debido al aumento en los grupos: Obligaciones laborales y Otros Pasivos.

Patrimonio

Al cierre de la vigencia de 2016, la clase contable Patrimonio presentó un saldo por valor de \$327.469 miles, que representa una disminución de \$160.398 respecto del año anterior. Esta variación corresponde al movimiento del grupo contable 31 - Hacienda Pública.

La cuenta 3120 Superávit por donación por \$74.645, se mantuvo de una vigencia a otra.

Ingresos

La fuente primordial de ingresos de la entidad son las transferencias del nivel central y las cuotas de auditaje y fiscalización de las entidades descentralizadas

del Departamento del Tolima conforme lo establece la Ley 617 de 2000. Es así como esta clase contable presentó un aumento frente a la vigencia 2015 de \$41.453 miles, que corresponde a un 1%.

Gastos

El total de gastos después del cierre es de \$4.851.622 miles, evidenciando un incremento del 37% respecto a la vigencia 2015. El gasto está representado básicamente en lo correspondiente a gastos de administración.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

2.1.2.1. Análisis del Catálogo de Cuentas

La Contraloría presentó en la vigencia 2016 la siguiente información financiera reflejada en el Balance General, la cual comparada con la vigencia 2015, arrojó las variaciones que se presentan a continuación:

Tabla 1
Catálogo Comparativo de Cuentas (Cifras en miles)

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Inicial | Saldo Final 2015 | Saldo Final 2016 | Diferencia | Variación % |
|-----------------|---|---------------|------------------|------------------|------------|-------------|
| 1 | ACTIVO | 784.115 | 784.114 | 1.083.462 | 299.348 | 38 |
| 11 | EFFECTIVO | 135.042 | 135.042 | 421.415 | 286.373 | 212 |
| 1110 | DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS | 135.042 | 135.042 | 420.618 | 285.576 | 211 |
| 14 | DEUDORES | 40.805 | 40.804 | 206.389 | 165.585 | 406 |
| 1401 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 20.691 | 20.690 | 197.894 | 177.204 | 856 |
| 1470 | OTROS DEUDORES | 20.114 | 20.114 | 8.495 | -11.619 | -58 |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 401.796 | 401.796 | 329.799 | -71.997 | -18 |
| 1635 | BIENES MUEBLES EN BODEGA | 27.805 | 27.805 | 27.805 | 0 | 0 |
| 1655 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 30.946 | 30.946 | 30.946 | 0 | 0 |
| 1665 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA EQUIPOS DE COMUNICACION Y | 236.589 | 236.589 | 236.589 | 0 | 0 |
| 1670 | COMPUTACION EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y | 340.618 | 340.618 | 342.917 | 2.299 | 1 |
| 1675 | ELEVACION EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA | 290.300 | 290.300 | 290.300 | 0 | 0 |
| 1680 | Y HOTELERIA | 2.240 | 2.240 | 2.240 | 0 | 0 |
| 1685 | DEPRECIACION ACUMULADA (CR) | 526.702 | 526.702 | 600.998 | 74.296 | 14 |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 206.472 | 206.472 | 125.859 | -80.613 | -39 |
| 1905 | BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO | 8.684 | 8.684 | 9.703 | 1.019 | 12 |
| 1910 | CARGOS DIFERIDOS | 35.500 | 35.500 | 13.683 | -21.817 | -61 |
| 1970 | INTANGIBLES | 353.272 | 353.272 | 353.272 | 0 | 0 |

| | | | | | | |
|------|--|---------|---------|---------|----------|------|
| 1975 | AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR) | 190.984 | 190.984 | 250.799 | 59.815 | 31 |
| 2 | PASIVOS | 296.248 | 296.248 | 755.993 | 459.745 | 155 |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 115.162 | 115.162 | 153.390 | 38.228 | 33 |
| 2401 | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES | 9.613 | 9.613 | 7.140 | -2.473 | -26 |
| 2425 | ACREEDORES | 3.197 | 3.197 | 2.204 | -993 | -31 |
| 2455 | DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA | 102.352 | 102.352 | 144.040 | 41.688 | 41 |
| 25 | OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL | 161.121 | 161.121 | 324.393 | 163.272 | 101 |
| 2505 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 161.121 | 161.121 | 324.393 | 163.272 | 101 |
| 29 | OTROS PASIVOS | 19.965 | 19.965 | 278.210 | 258.245 | 1293 |
| 2905 | RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS | 19.965 | 19.965 | 278.210 | 258.245 | 1293 |
| 3 | PATRIMONIO | 487.867 | 487.867 | 327.469 | -160.398 | -33 |
| 31 | HACIENDA PUBLICA | 487.867 | 487.867 | 327.469 | -160.398 | -33 |
| 3105 | CAPITAL FISCAL | 521.549 | 521.549 | 351.134 | -170.415 | -33 |
| 3110 | RESULTADO DEL EJERCICIO | -23.596 | -23.596 | -26.286 | -2.690 | 11 |
| 3120 | SUPERAVIT POR DONACION | 74.645 | 74.645 | 74.645 | 0 | 0 |
| 3125 | PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO | 62.082 | 62.082 | 62.082 | 0 | 0 |
| 3128 | PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) | 146.813 | 146.813 | 134.106 | -12.707 | -9 |

Fuente: Rendición de cuentas Catalogo formato F1 vigencias 2015-2016

Como resultado del análisis al Catálogo de Cuenta y el Balance General consolidado a 31 de diciembre de 2016, se obtuvo lo siguiente:

2.1.2.2. Análisis del Activo

Activo

La Contraloría registró un total de activos por valor de \$1.083.462 miles, que comparado con la vigencia anterior \$784.114 miles, refleja un aumento del 38%.

El grupo Propiedades, Planta y Equipo presenta un saldo final de \$329.799 miles, el cual tuvo una disminución del 18%, que corresponde al 30% del total del activo.

2.1.2.3. Efectivo

El grupo contable Efectivo presentó un saldo al cierre de la vigencia 2016 de \$421.415 miles, que comparado con el saldo de la vigencia de 2015, \$135.042 miles, representó un incremento del 212% por valor de \$286.373 miles. El porcentaje de participación frente al activo, equivale al 39%.

2.1.2.4. Cajas Menores

La Contraloría mediante Resolución No.490 del 30 de diciembre de 2015 adoptó el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia fiscal de 2016 en su artículo 15 establece cajas menores y avances.

Por medio de la Resolución No.017 de 2016 constituyó la caja menor por un monto de \$10.000 miles, la distribución de los gastos para la vigencia fueron los siguientes:

Tabla 2

Distribución caja menor (Cifras en miles)

| RUBROS PRESUPUESTALES | DESCRIPCION DEL RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|--------------------------|---|--------|
| 32106 | Materiales y suministros | 4.000 |
| 32107 | Mantenimiento | 4.000 |
| 32108 | Comunicaciones y transporte | 500 |
| 32109 | Impresos y Publicaciones | 500 |
| 32191 | Otros gastos y adquisición de servicios | 1.000 |
| VALOR TOTAL CAJA MENOR | | 10.000 |

Fuente: Resolución No 17/2016 de la Contraloría Departamental

Conforme lo reportado, la Entidad durante la vigencia 2016 manejó a través de la Caja Menor un valor de \$30.945 miles, de los cuales ejecutó gastos por \$30.127 miles, quedando un saldo por ejecutar de \$817 miles.

La caja menor fue amparada por \$20.000 miles, valor asegurado mediante la póliza global del sector oficial No.3000190 con vigencia del 16 de enero de 2016 al 16 de enero de 2017.

El monto fijo asignado para el manejo de la caja menor fue de \$10.000 miles. En el período auditado se efectuaron 5 reembolsos por valor de \$20.945 miles para un total de \$30.945 miles; de los cuales se ejecutaron \$30.127 miles; es decir, quedó un saldo pendiente de ejecutar de \$817 miles, valores que fueron verificados con cada una de las resoluciones, transferencias y legalizaciones.

La Oficina de Control Interno efectuó 11 arqueos a la caja menor, sin observarse irregularidad alguna.

2.1.2.5. Depósitos en instituciones financieras

La Contraloría administró sus recursos a través de 5 cuentas bancarias, las cuales revelan a 31 de diciembre de 2016 un saldo en libros por valor de \$420.617 miles, las cuentas se relacionan a continuación:

Tabla 3
Cuentas Bancarias (Cifras en miles)

| ENTIDAD FINANCIERA | SALDO FINAL A 31 DE DIC |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Banco Agrario Depósitos Judiciales | 417 |
| Financiera Juriscoop | 156.395 |
| Banco de Occidente | 230.286 |
| Davivienda | 7.845 |
| Davivienda | 25.672 |
| Total | 420.617 |

Fuente: Formato 3 – Cuentas Bancarias vigencia 2016.

En la cuenta de Juriscoop se encuentran depositados los recursos de la Entidad destinados a cubrir la retroactividad de cesantías de los funcionarios que pertenecen a este régimen; las cuentas de Davivienda y Banco de Occidente corresponden a transferencias y cuotas de fiscalización, la cuenta del Banco Agrario a Depósitos Judiciales.

Las cuentas anteriores presentan su titularidad a nombre de la Contraloría, de acuerdo a certificaciones de cada banco y corresponden a lo reportado en la rendición de la cuenta y a los extractos bancarios.

En el desarrollo de la auditoría se realizó la verificación de cada una de las cuentas y sus movimientos reflejados en los extractos bancarios, conciliaciones bancarias, libros de bancos y balance general, encontrándose ajustado a la realidad de la Entidad.

2.1.2.6. Deudores

El grupo Deudores representó el 19% sobre el total del activo que corresponde a las cuentas 1401 Ingresos No Tributarios con un saldo final de \$197.894 miles, confrontada con la vigencia 2015 con saldo de \$20.690 miles, el cual presenta un aumento de \$177.204 miles, equivalente al 856% y la 1470 Otros Deudores con un saldo de \$8.495 miles, que representan el 1% sobre el total del activo.

Lo anterior corresponde a las cuotas de fiscalización y auditaje pendientes de recaudo a 31 diciembre de 2016 así:

- Universidad del Tolima \$139.303 miles, valor que fue recuperado mediante nota crédito del 27 de enero de 2017, de acuerdo a lo verificado y confrontado.
- Hospital San Juan Bautista \$8.336 miles, valor que fue recuperado mediante nota crédito del 02 de enero de acuerdo a lo verificado y confrontado

- Hospital la Candelaria \$45.865 miles; valor pendiente de recuperar.
- Hospital Reina Sofía \$4.386 miles; valor pendiente de recuperar.

Otros deudores

Corresponde a incapacidades que se encuentran pendientes de cobro a las entidades promotoras de salud a 31 de diciembre así:

- EPS incapacidades \$4.368 miles, las cuales fueron pagadas mediante nota crédito 142 y 143 de febrero de 2017.
- Funcionarios Contraloría \$1.245 miles, este saldo a la fecha de la auditoria se encuentra en recuperación disminuido en \$650 miles.
- Tesorería General del Departamento \$2.718, este saldo está pendiente por depurar
- Otros deudores. \$163 miles, este saldo está pendiente por depurar.

Hallazgo No. 1. Proceso Contable. (Obs 1). Grupo Deudores sin depurar. (A)

El auxiliar 147090006 Tesorería General del Departamento por valor de \$2.718 miles y el auxiliar 147090007 Otros Deudores por valor de \$163 miles, no presentan revelación del detalle a que corresponde este saldo; por lo anterior, es un valor que debe ser depurado ya que no es posible su identificación como una actividad del proceso contable; lo manifestado anteriormente afecta las características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de ésta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2.7. Propiedades, Planta y Equipo

El Vigilado mediante Resolución No.281 del 17 de mayo de 1996 adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los bienes de Propiedad de la Contraloría.

A 31 de diciembre de 2016, este grupo contable presentó un saldo de \$329.799 miles, que confrontado con el saldo a 2015, \$401.796 miles, registró una disminución de \$71.997 miles.

Las siguientes cuentas que pertenecen a este grupo continuaron con el mismo saldo de la vigencia anterior, es decir, no tuvieron movimiento durante el 2016.

Tabla 4
Cuentas que presentan el mismo saldo vigencia 2015 y 2016 (cifras en miles)

| CUENTA | CONCEPTO | VALOR |
|--------|--------------------------|---------|
| 1635 | Bienes muebles en bodega | 27.805 |
| 1655 | Maquinaria y Equipo | 30.946 |
| 1665 | Muebles y enseres | 236.589 |
| 1670 | Equipos de comunicación | 342.917 |
| 1675 | Equipos de transporte | 290.300 |

Fuente: Notas Explicativas a los Estados Financieros vigencia 2016.

Hallazgo No. 2. Proceso Contable. (Obs 2). Grupo Propiedades, planta y equipo sin detalle de registro. (A)

En el aplicativo que maneja la Entidad para la contabilización de los registros contables y los libros oficiales no se encuentran detallados a qué corresponden los valores reportados en las cuentas 1635 Bienes Muebles en Bodega, 1655 Maquinaria y Equipo, 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina y 1670 Equipos de Comunicación y Computación con corte a 31 de diciembre de 2016. Esta situación no permite soportar y verificar el registro generado en cada una de estas cuentas, presentando incertidumbre en la veracidad de la información contable; adicionalmente el inventario de la Entidad se presenta por cada uno de los elementos en forma de listado y no cuenta con identificación contable que permita la confrontación y cotejo con los registros contables en el momento que estos se encuentren detallados; lo manifestado anteriormente afecta las características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de esta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública.

Hallazgo No. 3. Proceso Contable. Equipos de Transporte sin individualizar Cuenta 1675. (Obs 3). (A)

A 31 de diciembre de 2016, la cuenta 1675 Equipos de Transporte, Tracción y Elevación, generó el auxiliar 167502001 en donde se encuentran registrados dos vehículos, una camioneta Toyota prado placa ODU-850 por valor de \$160.999 miles y un campero Nissan placa OCJ-476 por valor \$89.300 miles debiendo ser registrados individualmente para su identificación; situación que afecta los principios de la Contabilidad Pública como registro, devengo y causación, reglados en el Régimen de Contabilidad Pública, y la individualización de los bienes de la Resolución No.357 de 2008, Control Interno Contable.

2.1.2.8. Comodatos

La Contraloría suscribió contratos de comodatos los cuales se detallan a continuación:

- Contrato de comodato celebrado entre la Gobernación del Departamento y la Contraloría por valor de \$40.000 miles, de un vehículo Chevrolet placa OTE-027 modelo 2009, el cual se evidenció registro contable en el Balance de la Entidad.
- Contrato de comodato del 29 de noviembre de 2013 con la Auditoría General de la República de 9 computadores portátiles marca HP por valor de \$14.259 miles, los cuales fueron verificados físicamente y confrontada la responsabilidad en el inventario.

2.1.2.9. Adquisiciones y bajas

La Contraloría reportó la adquisición de un elemento por valor de \$2.298 miles y 12 bajas durante la vigencia 2016 por valor de \$4.936 miles.

Mediante Resolución No.281 de 1996 adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes de Propiedad de la Contraloría.

Por medio de la Resolución No.306 de 2014 creó el Comité Técnico de Inventarios y Bajas de Bienes de la Contraloría.

El día 14 de octubre de 2016 mediante acta de baja de elementos devolutivos y para destrucción se presenta una relación de 17 elementos por valor de \$5.775 miles y 29 elementos para dar de baja por valor de \$4.936 miles, en los cuales se realizó la gestión correspondiente de acuerdo al procedimiento de la Entidad, amparada mediante la Resolución No. 392 de 2016.

2.1.2.10. Inventarios

La Contraloría presentó inventario individual de los bienes de su propiedad, a los cuales no fue posible confrontar con los registros contables a 31 de diciembre de 2016 con la cuenta de Propiedades, planta y Equipo, ya que el inventario carece de identificación contable y fecha de registro del bien; situación que impidió establecer la confiabilidad y veracidad de la información registrada contablemente y en el inventario.

2.1.2.11. Pólizas

Se confrontó lo reportado en la rendición de la cuenta correspondiente a cinco

pólizas de aseguramiento tomadas con la Previsora S.A. Compañía de Seguros, cuya fecha de vencimiento fue verificada en trabajo de campo y se encuentran vigentes.

El tomador y dependencia de todas las pólizas está a nombre de la Contraloría y entre los riesgos asegurados se encuentran el Seguro manejo global, todo riesgo y seguros PYME multirriesgos.

De acuerdo a lo anterior los bienes de la Entidad se encuentran amparados.

2.1.2.12. Bajas

De acuerdo a lo reportado en la rendición de la cuenta y lo verificado en trabajo de campo la entidad realizó bajas de bienes por valor de \$10.712 miles, por medio de la Resolución No.392 de 2016.

2.1.2.13. Otros activos

El grupo contable Otros Activos representó el 12% sobre el total de los activos, que corresponden a las cuentas de: Bienes y Servicios Pagados por Anticipado con un saldo de \$9.703 miles, Cargos Diferidos por \$13.683 miles, e Intangibles y Amortización Acumulada; esta cuenta se encontró representada esencialmente por la subcuenta Intangibles con \$353.272 miles.

Cargos diferidos

Corresponde a los elementos de consumo que se encuentran en el almacén que son entregados a los funcionarios para el desarrollo de sus funciones, registros que se encuentran soportados en el boletín mensual de almacén el cual fue verificado y confrontado físicamente.

2.1.2.14. Análisis del Pasivo

El pasivo en la vigencia fiscal de 2016 registró un saldo final de \$755.993 miles, que comparado con la vigencia 2015 de \$296.248 miles, registró un incremento de \$459.745, equivalentes al 155%; ello debido al aumento en los grupos: Obligaciones Laborales y otros Pasivos.

2.1.2.15. Cuentas por pagar

Las Cuentas por Pagar presentaron un saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$153.390 miles, registrando un aumento frente a la vigencia de 2015 de \$38.228, el cual corresponde al 33% y en cuanto a la participación con respecto al total del

pasivo generó el 20%.

Las cuentas por pagar se componen de:

Tabla 5
Adquisiciones bienes y servicios \$7.139 miles.

| | | |
|---------|--------|--------|
| \$2.140 | CE 70 | feb-17 |
| \$220 | CE 021 | ene-17 |
| \$898 | CE 90 | feb-17 |
| \$124 | CE 187 | mar-17 |
| \$2.140 | CE 189 | mar-30 |
| \$435 | CE 242 | abr-17 |
| \$580 | CE 243 | abr-17 |
| \$600 | CE 122 | mar-17 |

Fuente: Boletines de tesorería de la Contraloría

En la anterior tabla se detalla el correspondiente pago y su respectivo comprobante de egreso.

Tabla 6
Acreedores por valor de \$2.204 miles.

| | | |
|----------------------------|-------|-------------|
| Viáticos y gastos de viaje | \$63 | Por depurar |
| Seguros Coomeva | \$11 | Por depurar |
| Aportes ISS | \$9 | Por depurar |
| Cheques no cobrados | \$351 | Por depurar |

Fuente: Boletines de tesorería.

En la descripción anterior se detallan las subcuentas que están pendientes por depurar por valor de \$435 miles, ya que no presentan la identificación correspondiente de acuerdo a lo confrontado y verificado en trabajo de campo.

Obligaciones laborales y seguridad social integral

En este grupo se incluyen las cuentas representativas de las obligaciones generadas en la relación laboral en virtud de normas legales, así como las derivadas de la administración del sistema de Seguridad Social Integral.

2.1.2.16. Patrimonio

Al cierre de la vigencia de 2016, la clase contable Patrimonio presentó un saldo por valor de \$327.469 miles, que representa una disminución de \$160.398 respecto al

saldo de la vigencia anterior. Esta variación corresponde al movimiento del grupo contable 31 - Hacienda Pública.

La cuenta 3120 Superávit Por Donación por \$74.645, se mantuvo de una vigencia a otra.

Análisis de cuentas de Orden Acreedoras

En la verificación y análisis de la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se evidenció que a 31 de diciembre de 2016 presentó un saldo de \$862.732 miles, valor que fue certificado por la Directora Técnica Jurídica mediante oficio DTJ-095-2016-132 del 30 de diciembre de 2016, en donde se relacionan los procesos judiciales que a la fecha cursan en contra del ente de control y que se encuentran activos.

La anterior relación fue confrontada con lo reportado en el formato 23 de la rendición de la cuenta Controversias Judiciales, encontrándose ajustada a la realidad.

Análisis de notas a Estados Contables

La Contraloría para la vigencia 2016 cumplió con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en su capítulo II “PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES BASICOS” en lo que respecta a las notas de carácter específico, se detalló de manera descriptiva los cambios más significativos ocurridos durante la vigencia 2016.

Análisis del control interno contable

La Contraloría presentó el informe de Control Interno Contable correspondiente a la vigencia de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución No 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

Como resultado de la autoevaluación realizada por la entidad, obtuvo un puntaje promedio de 4.5, lo cual la sitúa en el rango de adecuado.

En el informe se detallan debilidades como adecuar y actualizar procedimientos, políticas y controles para garantizar las transacciones.

La Contraloría no ha creado el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Para la vigencia de 2016 a la Contraloría le fue aprobado un presupuesto inicial de \$4.849.479.206, mediante la Ordenanza No 013 del 26 de Noviembre de 2015.

El valor señalado fue adoptado por el Contralor mediante la Resolución No 490 de diciembre 30 de 2015, asignándole a Gastos de personal la suma de \$4.442.754.200, que corresponde al 92% y para Gastos Generales la suma de \$406.725.006, equivalentes al 8%.

Durante el proceso de ejecución del presupuesto se presentaron las siguientes modificaciones:

- Adiciones: En la verificación, se evidenció la realización de una adición por la suma de \$16.677.775, distribuida mediante Resolución No 106 del 4 de marzo de 2016.
- Traslados: En desarrollo de la ejecución presupuestal, se observó que la Contraloría realizó durante la vigencia cinco traslados presupuestales por sumas iguales en crédito y contra crédito de \$254.150.733.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Asignación Presupuestal y Modificaciones al Presupuesto (F-08)

A través de la Ordenanza No.013 de noviembre 26 de 2015 se aprobó por parte de la Asamblea Departamental del Tolima el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Tolima.

Mediante Decreto No.1759, de diciembre 15 de 2015 se asignó y distribuyó para la Contraloría \$4.849.479 miles, como presupuesto para la vigencia 2016.

Mediante Resolución No.490 de diciembre de 2015 se adoptó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría, para la vigencia fiscal 2016, por \$4.849.479 miles.

Hallazgo No. 4. Proceso Presupuestal. (Obs. 5). Inadecuado reporte de cuentas por pagar y reservas. (A)

En el siguiente cuadro se detalla la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de

2016 presentada por la Contraloría en la rendición de la cuenta y analizada en trabajo de campo.

Tabla 7
Ejecución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

| Descripción | Apropiación Inicial | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | cxp (F-G) | reservas (E-F) |
|--------------------------|---------------------|-----------|------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------|-----------|----------------|
| Gastos de Funcionamiento | 4.849.479 | 16.677 | 4.866.156 | 4.866.135 | 4.866.135 | 4.688.442 | 177.693 | 0 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

Como se muestra en la tabla anterior a 31 de diciembre de 2016 la Contraloría de acuerdo a lo reportado y verificado en su ejecución presupuestal, generó cuentas por pagar por valor de \$177.693 miles y reservas presupuestales por \$0.

Esta situación fue corroborada en el desarrollo de la auditoría y se evidenció que esta ejecución no corresponde con los actos administrativos generados por la Entidad al cierre de la vigencia, ya que mediante Resolución No.555 de diciembre 30 de 2016 constituyó Cuentas por Pagar por \$171.153 miles y mediante Resolución No.554 de diciembre 30 de 2016 constituyó Reservas Presupuestales por \$6.539 miles; por consiguiente se genera una inadecuada ejecución presupuestal presentada en la rendición de la cuenta, ya que esta información no refleja la situación real de la Entidad; situación que va en contravía a la Ordenanza No.025 del 13 de agosto de 2008, por la cual se establece la norma Orgánica de Presupuesto del Departamento del Tolima y sus Entidades Descentralizadas en el Capítulo V Ejecución del Presupuesto, Artículo 74 Requisitos para afectar el presupuesto, las cuentas de presupuesto de gastos regladas en el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas Nos. 003 y 005 de 2016 de la AGR y en el instructivo formulario 47.04.P01.F07.- Información Financiera – Ejecución Presupuestal de Egresos. Lo anterior también se evidenció al cierre de la vigencia 2015.

Hallazgo No. 5. Proceso Presupuestal. (Obs. 6). Debilidades en la programación presupuestal. (A)

En el análisis realizado al presupuesto de la vigencia se evidenció que un rubro presupuestal que fue apropiado inicialmente durante la vigencia 2016 se incrementó en el 524%; situación que demuestra una inadecuada planificación del presupuesto como se detalla a continuación:

Tabla 8
Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contra créditos | Adiciones | Apropiación Definitiva | Diferencia Inicial - Definitivo | % |
|--------------------------|---------------------|----------|-----------------|-----------|------------------------|---------------------------------|-------|
| Impresos y Publicaciones | 504 | 3.000 | 357 | 0 | 3.147 | 2.642 | 524,2 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

Así mismo, se evidenció que dos rubros presupuestales que fueron apropiados inicialmente durante la vigencia, no fueron ejecutados como es el caso de remuneración por servicios técnicos y bienestar social, como así se detalla:

Tabla 9
Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contracréditos | Adiciones | Apropiación Definitiva | Diferencia Inicial - Definitivo | % |
|-------------------------------------|---------------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------------------------------|------|
| Remuneración por Servicios Técnicos | 6.049 | 0 | 6.049 | 0 | 0 | -6.049 | -100 |
| Bienestar Social | 10.081 | 0 | 10.081 | 0 | 0 | -10.081 | -100 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

En las dos tablas anteriores se evidencia inadecuada planeación ya que están proyectando rubros los cuales no van a ser ejecutados y los programados no son ejecutados; la anterior situación va en contravía de lo estipulado en los Lineamientos de Políticas de Programación Presupuestal de los Directores de Presupuesto que generan todos los años en donde se establece que se deben programar gastos teniendo en cuenta lo que efectivamente se prevé ejecutar durante la vigencia.

2.2.2.2. Modificaciones presupuestales

Durante el proceso de ejecución del presupuesto se presentaron las siguientes modificaciones:

1. Adiciones: Mediante Decreto No.171 del 23 de febrero de 2016 se incorporan unos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia de 2016 excedente de cuota de fiscalización por la suma de \$16.677 miles, distribuida mediante Resolución No 106 del 4 de marzo de 2016.
2. Traslados: En desarrollo de la ejecución presupuestal, se observó que la Contraloría realizó durante la vigencia 5 traslados presupuestales por sumas iguales en crédito y contra crédito de \$254.150 miles y soportadas con sus respectivos actos administrativos.

Lo correspondiente a la Resolución No.04 de enero de 2016 por valor de \$81.700 miles, se basa en el Decreto 2418 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.2.2.3. Análisis al Recaudo y PAC de Ingresos (Formatos F-06 y F-09)

De acuerdo a lo verificado en trabajo de campo, para la vigencia 2016, presentó un aforo inicial de ingresos en la suma de \$4.849.479 miles, el cual tuvo adiciones por valor de \$16.677 miles, para un PAC definitivo de \$4.866.156 miles.

Con este PAC definitivo, realizó pagos por \$4.688.442 miles, debiendo quedar un saldo en bancos de \$21 miles, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Departamental en el mes de enero de 2017.

2.2.2.4. Análisis a la Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (Formato F-07)

La Contraloría no constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2016 de acuerdo a la ejecución presupuestal reportada en la cuenta; caso contrario a lo evidenciado en la Resolución No.554 de diciembre 30 de 2016, por la cual se constituyen Reservas Presupuestales por valor de \$6.539 miles.

Cuentas por pagar

La Contraloría Departamental para el cierre de la vigencia 2016 presentó cuentas por pagar por valor de \$177.692.859, de acuerdo a la ejecución presupuestal de gastos rendida en la cuenta y en el desarrollo de la auditoría se evidenció que el valor real de las cuentas por pagar corresponden a \$171.153 miles, como lo soporta la Resolución No.555 de diciembre 30 de 2016.

2.2.2.5. Análisis a la Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (Formatos F-10 y F-11)

A 31 de diciembre de la vigencia 2015 la Contraloría Departamental presentó reservas presupuestales de acuerdo a la ejecución presupuestal presentada en la rendición de la cuenta por valor de \$0, caso contrario a lo evidenciado en la Resolución No.498 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se constituye Reservas Presupuestales por valor de \$9.612 miles.

Estas fueron verificadas y pagadas así:

- Comprobante de egreso No.064 de febrero 15 de 2016 por \$595 miles
- CE No.068 de febrero 17 de 2016 por \$2.783 miles
- CE No.159 de abril 4 de 2016 por \$1.562 miles
- CE No.238 de abril 28 de 2016 por \$1.793 miles
- CE No.067 de febrero 17 de 2016 por \$2.612 miles
- CE No.083 de febrero 23 de 2016 por \$800 miles
- Nota Crédito No.072 de junio 30 de 2016 se realiza devolución de \$533 miles, por mayor valor pagado.

Cuentas por pagar

La Contraloría a 31 de diciembre de 2015 presentó Cuentas por Pagar por valor de \$10.164 miles, de acuerdo a la ejecución presupuestal de gastos y en el desarrollo de la auditoría se evidenció que el valor real de las Cuentas por Pagar corresponden a \$551 miles.

Están fueron verificadas y pagadas en nómina así:

- Nota débito 53 de marzo 31 de 2016 por valor de \$551 miles.

2.2.2.6. Análisis a la Ejecución del Presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010. (Solamente para las contralorías territoriales)

De conformidad con lo reportado por la Contraloría y el total de compromisos y obligaciones presupuestales, el rubro de capacitación fue de \$97.323 miles, que corresponde al 2% del total del presupuesto.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad reportó 25 contratos por valor de \$351.530.152 los cuales fueron financiados con recursos propios, de acuerdo a lo reportado. Sin embargo; uno fue suscrito en la vigencia 2014 y cinco en el 2015 y terminados en el primer bimestre de 2016.

En el análisis de la contratación celebrada se observó que el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro se realizaron con oportunidad.

Los contratos celebrados por la Contraloría a través de la modalidad de contratación directa y mínima cuantía no requieren la constitución de garantías

conforme lo señalan los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, tal y como lo precisó la entidad en la respuesta al requerimiento de cuenta.

Los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2016 son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y se encuentran dentro del plan de adquisiciones.

La Contraloría certificó que para la vigencia 2016 la menor cuantía asciende a \$193.047.400 y por tanto, la mínima cuantía es de \$19.304.740.

2.3.1. Resultados del trabajo de campo

De un universo por valor de \$351.530.152, se tomó una muestra 9 contratos por valor ejecutado de \$250.829.140, equivalente al 71% de la cuantía y al 32% del total de contratos reportado en la vigencia 2016.

2.3.1.1. Etapa precontractual

Hallazgo No. 6. Proceso de Contratación. (Obs. 7). Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). (A)

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución No. 038 del 25 de enero de 2016 que incluyó necesidades de bienes y servicios por valor de \$255.495.541, el cual fue publicado en el Secop; sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$282.020.295, tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop, advirtiéndose que a la Auditoría General de la República tampoco se remitió la misma.

El incumplimiento de la actualización del PAA evidencia falta de efectividad en el control y seguimiento, impacta el principio de planeación, desconoce lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente así como el numeral 4.1.3 de la Resolución Interna No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

La descripción de los elementos a adquirir relacionados en el plan se refiere al funcionamiento propio de la entidad, como compra de papelería, suministro de combustible y lubricantes, seguros, capacitación así como soporte técnico, mantenimiento y actualización de aplicativos.

Hallazgo No. 7. Proceso de Contratación. (Obs 8). Deficiencias en los estudios previos de necesidades; análisis del sector así como en la evaluación de la matriz de riesgos. (A)

En los estudios previos del contrato No.1, de asesoría externa, no se precisa el número o relación de las controversias judiciales que adelanta la entidad, así como las especiales circunstancias de tiempo, modo y lugar y el cúmulo de tareas de las direcciones administrativa y jurídica que llevaron a sustentar la necesidad del servicio.

Los estudios previos de este contrato señalan:

Que si bien es cierto la Contrataría Departamental del Tolima, cuenta con un proceso de apoyo como lo es la Dirección Técnica Jurídica, el cual se encarga de representar, apoyar y adelantar de manera oportuna y efectiva (as actuaciones administrativas, legales, jurídicas y contractuales, no menos cierto es que la dependencia presenta gran congestión en cada uno de las acciones , procesos y procedimientos a cargo sumado a que el grupo de profesionales, esto es , los abogados de la dependencia resultan insuficientes para desarrollar Esa totalidad de labores jurídicas requeridas por la Contrataría Departamental del Tolima, por tal razón se hace necesario la contratación de un Asesor Jurídico externo.

En las funciones principales de las direcciones administrativa y jurídica se observa el desarrollo de las actividades propias que se contratan y en los estudios previos ni en el contrato, se establecen las circunstancias que dificultan la ejecución de estas actividades por quienes ostentan estos cargos.

Si bien es cierto, dicha actividad no se encuentra prohibida por el ordenamiento legal, tal y como lo sustenta la Contraloría durante el desarrollo de la auditoría de campo, también lo es, que la finalidad de la contratación esta direccionada a la **satisfacción de los intereses generales**, que para el caso que nos ocupa, son los propios de la Contraloría del Departamento de Tolima, tal y como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. En este mismo sentido se observa que de acuerdo al manual de funciones, los funcionarios de libre nombramiento y remoción, que ostentan los cargos de director administrativo y jurídico, poseen la educación y experiencia que el manual interno determina; ni en los estudios previos ni en el contrato se establecen conocimientos especializados diferentes a los propios para el desarrollo de las actividades de la Contraloría, en los términos descritos en la Sentencia Unificada 11001032600020110003900 (41719), diciembre 2 de 2013, M. P. Jaime Orlando Santofimio.

No encuentra esta Auditoría sustento real en los diferentes actos del contrato No. 1, en comento, que justifiquen el costo- beneficio, así como el impacto de las

actividades desarrolladas en dicho contrato por valor de \$52.500.000 para la vigencia auditada.

Adicionalmente, se observa que, como se indica en el 5º informe de supervisión de dicho contrato, el seguimiento y control de los procesos se desarrolló por la página de la rama judicial, es decir, la entidad cuenta con otros mecanismos para desarrollar esta actividad contratada; finalmente, en el formato de calidad RGJ 02, en el cual se consolida la totalidad de las controversias de la Contraloría, entregado durante el desarrollo de la auditoría, relacionan 11 actuaciones judiciales activas que no justificarían, en primera instancia dicha contratación.

Así mismo, respecto al contrato No. 10, de prestación y apoyo a la gestión de capacitación, por valor de \$40.000.000, no se manifestó, ni en los estudios previos, ni en la propuesta ni en el contrato, la justificación en pactar pago anticipado, ni se advierte las actividades objeto del mismo.

Durante el desarrollo de la auditoría se certificó la posibilidad en pactar dicho valor y se manifestó su utilización en el material de apoyo para el desarrollo de la capacitación; contrario sensu, en los soportes del contrato no se evidencia manifestación sobre el particular.

Frente al análisis del sector económico, se evidenció falta de registros en los estudios de necesidades respecto a la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión de contratar sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer.

De otra parte, la matriz de evaluación del riesgo es tabulada en la misma forma para todo tipo de contratación, sin advertir la cuantía del contrato, el bien o servicio a contratar.

Es importante desarrollar la calificación adecuada de los riesgos, con el fin de determinar la exigencia o no de las garantías que los cubrirán y así, asegurar la cobertura de los imprevistos que puedan surgir en la contratación.

Las debilidades anotadas en los estudios previos son generadas por falta de adecuado control y posible falta de apoyo jurídico en las oficinas gestoras. Estas falencias inciden en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los Manuales de Colombia Compra G-EES-02 y M-ICR-01 (Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación), respectivamente.

Hallazgo No. 8. Proceso de Contratación. (Obs 9). Falencias del principio de transparencia - selección objetiva e indebida selección contractual. (A, D)

Para la vigencia 2016 la entidad suscribió el contrato No. 2 de suministro de combustible (gasolina y diésel) y servicio de cambio de aceites y filtros para los vehículos en cuantía de \$13.500.000, realizando dos adiciones, que sumadas al valor inicial superaron la mínima cuantía por valor de \$19.500.000.

Adicionalmente, una vez superado el término de la primera adición, es decir, al 31 de enero de 2017, se desarrolla una nueva adición, impactando el principio de anualidad presupuestal y desbordando los términos propios del contrato.

Para la vigencia 2016, la Contraloría contaba con un presupuesto definitivo en el rubro “*materiales y suministro*” de \$45.367.760 que cubría la totalidad del contrato por valor de \$19.500.000, finalmente ejecutado.

De otra parte y de acuerdo con el acta de liquidación registrado en el SECOP, la Contraloría para la vigencia 2015, ejecutó una cuantía de \$18.000.000, por este mismo concepto; faltando un valor de \$41.800 para superar el valor de la menor cuantía de dicha vigencia (\$18.041.800); es decir, la entidad conocía sobre los consumos anteriores al contratado, tal y como se dejó registrado en los estudios previos del contrato en comento; sin embargo, subestimó el valor de la vigencia 2016 en cuantía inicial del \$13.500.000, como se mencionaba anteriormente.

Las anteriores falencias son ocasionadas por deficiencias en el soporte jurídico y técnico de la contratación, en la supervisión e inadecuado seguimiento al plan anual de adquisiciones. Estas falencias impactan el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva; adicionalmente no se encuentran acordes con lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1 del artículo 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 9. Proceso Contratación. (Obs 10). Desactualización SIGEP. (A)

En la revisión de los contratos No. 1, 10 y 19 así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de las hojas de vida de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

- Registrar información en temas de organización institucional.
- Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.

- Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
- Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
- Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
- Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Esta falencia se presenta por falta de control efectivo así como de un procedimiento que fortalezca el desarrollo de esta actividad, lo que conlleva a la inadecuada operación del sistema de empleo público en los términos del Decreto 2842 de 2010.

2.3.1.2. Etapa contractual

Como resultado de lo anterior, se advierten falencias en la supervisión contractual.

Hallazgo No. 10. Proceso de Contratación. (Obs 11). Debilidades en la labor de supervisión de los contratos. (A)

En el contrato No 10 se advierten deficiencias en las labores de supervisión y control, como quiera que no se dejara consignado en los informes las actividades que realmente fueron ejecutadas con ocasión del pago anticipado (capacitación), ni se solicitó aclarar al contratista sobre el particular.

En desarrollo de la auditoría la entidad presenta una relación de las actividades que sustentaban el pago anticipado; sin embargo, llama la atención que la descripción de las mismas no haya quedado consignadas en los estudios previos ni en el contrato.

Adicionalmente, se observa que la Contraloría pagó los siguientes ítems:

Tabla 10
Actividades canceladas Contrato 10-2016

| Item | Unidad | Cantidad | Costo Unitario | Costo Total |
|---------------------|---------|----------|----------------|-------------|
| Material de apoyo | Folleto | 1200 | 3.000 | 3.600.000 |
| Refrigerio | Unidad | 1200 | 3.500 | 4.200.000 |
| Costos total pagado | | | | 7.800.000 |

Fuente: Papeles de trabajo y soportes del contrato

En la revisión de la carpeta contractual se evidenciaron las planillas de asistencia a cada una de las capacitaciones realizadas, que reflejan la participación de un

número menor de asistentes a las 1.200 personas proyectadas, esto es un 42% de la asistencia estimada:

Tabla 11
Capacitaciones contrato 10-2016

| Municipio | Fecha | No. de asistentes |
|-------------------|------------|-------------------|
| Anzoátegui | 27/05/2016 | 64 |
| Lérida | 02/06/2016 | 61 |
| Alvarado | 03/06/2016 | 53 |
| Coyaima | 16/06/2016 | 39 |
| Natagaima | 17/06/2016 | 33 |
| Saldaña | 07/07/2016 | 42 |
| Venadillo | 28/07/2016 | 59 |
| Santa Isabel | 18/08/2016 | 30 |
| Armero- Guayabal | 19/08/2016 | 38 |
| Ortega | 25/08/2016 | 40 |
| San Luis | 02/09/2016 | 36 |
| Valle de San Juan | 09/09/2016 | 15 |
| Total | | 510 |

Fuente: Papeles de trabajo y soportes del contrato

Como quiera que en la carpeta contractual no se evidenció claridad en la entrega de la totalidad de los refrigerios y folletos; durante el desarrollo de la auditoría, se allega certificación en la que consta su entrega así como la utilización en otros eventos de capacitaciones desarrollados con posterioridad; sin embargo, en los informes de supervisión no se reflejó el avance de la entrega de dichos conceptos.

Las anteriores falencias inciden en el desarrollo adecuado de los contratos, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, no observa lo contemplado en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos - Colombia Compra Eficiente, así como en la Resolución No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación Interna, el cual dispone:

La función de supervisión e interventoría en el seguimiento de los contratos se debe ejercer con plena autonomía, pero siempre acatando las directrices que se hayan establecido para la toma de decisiones para garantizar la debida ejecución del mismo y el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lo anterior, a juicio de la auditoría ocurre por falta de efectividad en el control y seguimiento de la ejecución contractual.

En la evaluación de la controversia presentada por la Contraloría, la Auditoría General de la Republica consideró que si bien es cierto, se presentan debilidades

en los informes emitidos por el supervisor del contrato no se evidenció afectación al Organismo de Control como quiera que el contrato se ejecutó y cumplió conforme lo pactado, situación que desvirtúa la connotación disciplinaria de la observación.

Hallazgo No. 11. Proceso Contractual. (Obs 12). Falencias en el diagnóstico de necesidades del Plan de Bienestar Social. (A)

Revisado el impacto del contrato 12 de 2016, por medio del cual se desarrolló el convenio de cooperación interinstitucional entre el fondo de bienestar social y la Caja de compensación del Tolima para la realización de actividades del programa de bienestar social de la vigencia 2016, no se encontró justificación en el desplazamiento del personal hacia la ciudad de Cartagena en los términos y finalidades descritas en el Decreto 1567 de 1998, que aunque fue pagado con dineros del Fondo de Bienestar de la Contraloría, en el acta de constitución, se establece el control del mismo por parte de la AGR.

Los actos que sustentan el convenio no evidencian el cumplimiento y finalidad de estas actividades de bienestar, ya que no se documentó, salvo en la respuesta dada a la AGR durante el desarrollo del proceso auditor la realización de actividades que permitan inferir que estas se encontraban direccionadas a fortalecer la calidad de vida laboral, el clima organizacional, entre otros, en función de una cultura de servicio público que permita generar compromiso institucional y sentido de pertenencia hacia la entidad, máxime cuando no asistieron 15 funcionarios de la entidad, quienes asistieron en el horario habitual a la contraloría, pero que no obtuvieron dicho beneficio .

El artículo 14 del Decreto 1567 de 1998 establece:

Finalidades del Sistema de Estímulos. Son finalidades del sistema de estímulos las siguientes:

- a. *Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados:*
- b. *Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados;*
- c. *Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades;*
- d. *Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.*

Por lo anterior, considera la AGR que se presentaron falencias al momento de realizar el diagnóstico de necesidades del plan de bienestar, tal y como lo prevé el artículo 14 del Decreto 1567 de 1998, anteriormente señalado.

Esta situación se presenta por la falta de un estudio real de necesidades de bienestar que se encuentren direccionadas al cumplimiento específico de la norma que la reglamenta.

2.3.1.3. Etapa pos contractual

Los contratos revisados se encuentran alojados tanto en la página WEB de la entidad como en el SECOP, este aspecto fue mejorado, frente al cual se realizó monitoreo por parte de la Oficina de Control Interno.

Hallazgo No. 12. Proceso de Contratación. (Obs 13). Pagos no contratados. (A, F, D)

En la evaluación del resultado del contrato No. 2, de suministro de combustible para los vehículos al servicio de la Contraloría y de aceite y filtros para los vehículos OCJ 476 y OTE 027, se observa el pago por valor de \$500.000 por concepto de lavado, tal y como lo certifica la supervisora del contrato durante el desarrollo de la auditoría; contrario sensu, dicho ítem no se encuentra establecido ni en los estudios previos ni en la oferta ni en el contrato.

En los estudios previos en la “justificación de la necesidad” se describe:

*La Contrataría Departamental del Tolima para el buen desempeño y movilización del parque automotor en uso dentro de la ciudad de Ibagué, hacia los diferentes municipios del Departamento del Tolima y fuera del Departamento, necesita contratar el suministro de **combustibles (Gasolina y Diesel)**, que se requiera para el normal funcionamiento y circulación de todos sus vehículos. Además para el buen funcionamiento de los vehículos OCJ 476 y OTE 027 al servicio del Ente de Control es necesario realizar los mantenimientos preventivos (cambio de aceite y filtros) y de esa forma proporcionarle un cuidado adecuado a los motores de dichos automotores. **Es preciso indicar que a la camioneta Toyota de placas ODU 850 no se incluye dentro de los mantenimientos (cambios de aceite y filtros) al encontrarse en período de garantía durante el año 2016; esta garantía incluye los cambios de aceite y filtros.** (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, en la “descripción del objeto contractual” precisa:

El objeto del presente proceso de contratación es el suministro de combustibles (Gasolina y Diesel) para los vehículos al servicio de la Contrataría Departamental

del Tolima, así como el servicio de cambio de aceite y filtros a los vehículos OCJ 476 y OTE 027.

De otra parte dentro de las “obligaciones del contratista” se establece:

- *Suministrar oportunamente los combustibles (Gasolina y Diesel) requeridos por los vehículos al servicio de la Contraloría Departamental del Tolima.*
- *Tener disponibilidad permanente de servicio las 24 horas del día, para el suministro de combustibles.*
- *Efectuar los cambios de aceite y filtros oportunamente cuando la Contraloría Departamental lo solicite.*

La Contraloría no contrató en documento alguno el servicio de “lavado”, y sin embargo canceló a la camioneta de placas ODU 850 los siguientes valores y conceptos:

Tabla 12
Pagos no justificados

| Fecha | No. Recibo | Valor | Observaciones – vales de suministro |
|------------|------------|---------|---|
| 11/08/2016 | 81019 | 100.000 | Mantenimiento, cambio de aceite, filtro y lavado |
| 22/08/2016 | 81021 | 100.000 | Mantenimiento, cambio de aceite, filtro y lavado |
| 06/09/2016 | 98985 | 100.000 | Mantenimiento, cambio de aceite y filtros |
| 04/10/2016 | 98977 | 100.000 | No señala concepto en el recibo, pero en el soporte de cuenta del contratista señala, mantenimiento |
| 19/12/2016 | 101518 | 100.000 | No señala concepto en el recibo, pero en el soporte de cuenta del contratista señala, mantenimiento |

Valor Cancelado Camioneta
ODU 850 500.000

Fuente: Soportes contractuales y papeles de trabajo

Tal como se advierte, los valores anteriormente descritos, no encuentran respaldo en los documentos contractuales, ni en la oferta del contratista ni en el contrato, por lo cual se constituye en un presunto daño fiscal el valor de \$500.000, de acuerdo a lo señalado en los artículos 6º y 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 489 de 1998, artículos 3º, 23; 25 numerales 7 y 12, 26 numerales 1 al 5 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002 y artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría adelantó 135 requerimientos ciudadanos durante el 2016, así: 106 denuncias y 29 derechos de petición de interés general. El mayor porcentaje en cantidad y participación está representado por las denuncias con un 79% de la población total.

La Contraloría en la vigencia 2016 recibió 71 requerimientos ciudadanos que equivalen al 53% de la población total, 35 en el 2015, 18 en el 2014 y 11 en el 2013. El mayor número de peticiones se radicó en el período evaluado.

El medio más utilizado por la ciudadanía para presentar peticiones fue en forma personal con un 53%, según lo registrado en la cuenta.

La Entidad reportó que terminó 76 requerimientos que representan el 56% de las peticiones. De los requerimientos terminados, 61 equivalentes al 80% fueron atendidos con respuesta de fondo y 15 peticiones que alcanzan el 20% fueron trasladadas a otras autoridades.

La Universidad del Tolima y el Municipio de Melgar fueron las entidades contra las cuales se radicó el mayor número de denuncias, con 7 y 6 respectivamente.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

En la Auditoría se evaluaron 26 requerimientos ciudadanos adelantados durante la vigencia 2016 y 2017, peticiones recibidas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento de la vigencia 2015.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana es la dependencia encargada de atender de manera directa al ciudadano, respecto a las inquietudes relacionadas con la gestión pública de los sujetos de control y de la entidad misma (funcionarios), al igual que en su formación y capacitación (veedores), según el Procedimiento de Denuncias y de PQRS establecido por la Entidad.

El Organismo de Control tiene en su página web el link Atención al Ciudadano a través del cual puede interponerse la petición, queja, reclamo o sugerencia que el ciudadano desee. En trabajo de campo se verificó que el mismo se encuentra activo y es de fácil acceso.

La Entidad en cumplimiento del plan de mejoramiento actualizó el 28 de julio de 2016 el procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03, conforme a la normatividad legal vigente.

La Carta de Trato Digno al Usuario fue expedida por el Vigilado el 26 de septiembre de 2016 y se encuentra publicada en la página web de la Contraloría. Se recomienda actualizarla anualmente.

La Contraloría en cumplimiento del plan de mejoramiento presentó a la alta

dirección el 11 de julio de 2016 y el 8 de enero de 2017 los informes correspondientes a la Medición de la Satisfacción del Cliente 2016. En las conclusiones de los documentos mencionados se indicó:

Es importante realizar en las vigencias posteriores un mayor número de encuestas, para así construir datos más representativos y más precisos sobre el desempeño y el trabajo de la Contraloría Departamental del Tolima por lo consiguiente esta Dirección allegará a cada una de las Direcciones de este Ente de Control la encuesta de Evaluación de satisfacción ciudadana RCP-11 la cual deberán ser remitidas mensualmente a esta dirección para el debido proceso de análisis, tabulación y seguimiento de la atención al usuario de la Entidad.

En trabajo de campo se verificó que no se había enviado a todas las dependencias la encuesta, RPC 10 "Encuesta de Evaluación de Satisfacción Ciudadana" y que además la referenciada en las conclusiones del Informe, RPC 11, corresponde a "Encuesta de Evaluación de Formación Ciudadana".

- En la auditoría se observó que la Dirección Técnica de Participación Ciudadana remitió al correo institucional de todas las dependencias el formato RPC 10 "Encuesta de Evaluación de Satisfacción Ciudadana" y solicitó el diligenciamiento y reporte de la información relacionada con las encuestas para su control semestral. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las conclusiones del Informe de Medición de la Satisfacción del Cliente. Este hecho se considera beneficio de auditoría.

Hallazgo No. 13. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs 14). Ausencia de motivos y plazo. (A)

En las peticiones DP-20, DP-21, DP-22, D-022-2016, D-035-2016, D-044-2016, D-020-2016, no se indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

Hallazgo No. 14. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs 15). Incumplimiento de términos. (A)

En los requerimientos DP 14, DP 20, DP 21 y DP 22 se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015 para dar respuesta de fondo a las peticiones, esto es, no fueron decididas dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Es importante señalar que no existe comunicación alguna que prorrogue el término inicial, según lo verificado en la auditoría.

Las peticiones DP 16, DP 19, DP 24 y DP 25 relacionadas con solicitud de información no fueron atendidas en el término previsto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, es decir, dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Las peticiones DP 17 y DP 18 no fueron trasladadas a la autoridad competente en el término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Las denuncias D 022 2016, D 023 2016, D 040 2016, D 044 2016 y D 020 2016 no fueron decididas en el tiempo determinado por el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la cual señala que el proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis meses posteriores a su recepción.

Al momento de la auditoría se revisaron 5 peticiones radicadas en el 2017 en las cuales se verificó el incumplimiento de términos en 3 de ellas, así mismo, según el reporte entregado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a la fecha, se encuentra sin respuesta de fondo y con términos vencidos 11 denuncias, 4 del 2016 y 7 radicadas durante el primer trimestre del 2017.

El incumplimiento de los términos evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control además de desconocer los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03.

Hallazgo No. 15. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs 16). Informe de legalidad. (A)

El Director Operativo de Control Interno remitió al Contralor los informes de legalidad de Peticiones, Quejas y Reclamos correspondientes al primer y segundo semestre del 2016 mediante Memorando N° 0978-2016-200 del 4 de agosto de 2016 y Memorando N° 028-2017-200 del 30 de enero de 2017.

En la auditoría se evaluó el informe del segundo semestre en el cual se conceptuó:

Durante el segundo semestre de 2016, el órgano de control recibió un total de 57 peticiones, relacionadas con su misión, de las cuales se encuentran atendidas dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, un total de 56 peticiones ciudadanas, es decir, el 98%. Una petición que corresponde al 2% del total de peticiones recibidas (57), registra vencimiento en los términos reglamentarios.

La anterior conclusión difiere de lo verificado por la Auditoría General de la República en trabajo de campo, pues como se indicó previamente, en la muestra

de los requerimientos auditados que fueron radicados con posterioridad al plan de mejoramiento, los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente no se cumplieron.

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad.

Hallazgo No. 16. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. 17). Debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones. (A)

En la evaluación de las peticiones auditadas se observaron debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones tomadas en el trámite de las mismas, así:

D 022 2016 No se realizó aviso para informar al peticionario anónimo sobre las decisiones de trámite y de fondo tomadas en la petición. Se comunicó al gerente de la Contraloría General de la República, quien trasladó la petición.

D 035 2016 No se efectuó aviso para informar al peticionario anónimo sobre el trámite dado a la petición.

En las denuncias D 023 2016 y D 040 2016 las decisiones de trámite y de fondo no se comunicaron al peticionario, pese a estar plenamente identificado; se informó a la Contraloría General de la República, autoridad que había efectuado el traslado de la petición.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y desconocen el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el paso 7 del procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS.

Hallazgo No. 17. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs 18). Falta de control. (A)

En las peticiones DP 17, DP 18, DP 20, D 040 2014 y D 053 2014, la Contraloría no envió copia del oficio remisario al peticionario sobre el traslado efectuado de su solicitud.

D-022-2016 En el auto de archivo de la petición y comunicación del mismo se mencionan hechos diferentes a la denuncia, esto es, se indicó que se estructuró un hallazgo fiscal en cuantía de \$14.280.000, hecho que no fue configurado en el ejercicio de auditoría a través del cual se atendió la situación.

D-023-2016 Demora en el traslado de la petición a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. Se radicó el 28 de junio de 2016 y fue remitida a la dependencia competente el 12 de julio del mismo año.

D 035-2016 En la respuesta de fondo se indicó que se configuró un hallazgo fiscal por \$122.253.215, valor que no corresponde a la cuantía del presunto daño estructurado en el Informe de Auditoría, donde se analizó el hecho, pues las tres situaciones irregulares de orden fiscal allí evidenciadas ascienden a \$257.978.633.

D 020-2016 En el auto de archivo de la petición y en la respuesta de fondo enviada al peticionario se habla de hallazgos fiscales en cuantía de \$90.382.115, sin embargo, el valor determinado en el Informe de Auditoría, es de \$89.862.115.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y desconocen los artículos 13 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y el Modelo Estándar de Control Interno, elemento autoevaluación del control y gestión.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría mediante Resolución 122 del 28 de marzo de 2016 adoptó el plan de promoción y divulgación de participación ciudadana de la Entidad. Para el financiamiento de las actividades de control social apropió y ejecutó el valor de \$40.000.000, según certificación expedida por la Profesional Especializada con funciones de presupuesto.

El valor señalado fue utilizado en la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión número 05 de 2016 dirigido a la comunidad en general, veedores y veedurías legalmente constituidas para la capacitación en temas contractuales, Estatuto Anticorrupción y Ley 1757 de 2015, entre otros. El contrato fue ejecutado, según lo verificado en trabajo de campo.

En la vigencia 2016, el Organismo de Control llevó a cabo 16 actividades de capacitación a los municipios del departamento en temas relacionados con SIA, SICOF y mecanismos de participación ciudadana. En la auditoría se verificó la actividad llevada a cabo el 1 de julio de 2016 sobre riesgos de corrupción y Ley 1474 de 2011 realizada en la Unidad de Salud de Ibagué, en la cual participaron 40 personas y se diligenciaron 36 encuestas. De la misma manera, se revisó la capacitación sobre rendición de cuentas, aplicativo SICOF, registro, refrendación, rendición y control de la deuda pública, adelantadas el 28 de agosto de 2016, la

cual contó con la comparecencia de 44 personas y el diligenciamiento de encuestas.

El Organismo de Control adelantó 15 visitas institucionales en las cuales participaron municipios, personerías, concejos, hospitales, empresas de servicios públicos y contralores estudiantiles con el fin de sensibilizar y capacitar a los servidores públicos en asuntos relacionados con el Estatuto Anticorrupción, Endeudamiento Territorial, SIA, SICOF y COBRA. En estas jornadas se dio a conocer el plan de acción de la vigencia 2016. En la auditoría se revisó la carpeta de la visita adelantada en el Municipio de Rovira el 9 de noviembre de 2016, en la cual reposa la invitación a las diferentes autoridades locales con fecha 2 de noviembre del citado año y el listado de asistencia al evento.

El Organismo de Control reportó ocho actividades de deliberación con una participación de 699 asistentes a las audiencias celebradas. En trabajo de campo se verificaron las audiencias realizadas en el Municipio de Natagaima el 11 de febrero de 2016 y la efectuada en el Municipio de Chaparral el 27 de abril del mismo año. En las jornadas participaron alcaldes, concejales, funcionarios del hospital, empresa de servicios públicos y veedores. En la carpeta reposa la lista de asistencia y fotos del evento publicadas en la web del Vigilado.

El Vigilado el 29 de septiembre de 2016 llevó a cabo la rendición de cuenta en el Municipio de Ortega en la institución educativa John F Kennedy la cual contó con 252 invitados. La jornada se desarrolló conforme la estrategia de Rendición de Cuenta diseñada por la Contraloría para la vigencia 2015-2016. En el documento se indican objetivos, acciones para promover el diálogo, incentivos y se fija un cronograma. En la carpeta reposan invitaciones realizadas el 7 y 9 de septiembre del pasado año, así mismo, obra la Circular 0038/2016 mediante la cual determina la metodología a seguir. La Contraloría elaboró el informe de Evaluación y Seguimiento a la Estrategia de Rendición de Cuentas 2016 que contiene la evaluación interna y externa de los participantes. En la calificación asignada se observó que el numeral 5 correspondiente a Recepción de Propuestas fue calificado como regular por cuanto pese a los esfuerzos de la Contraloría por lograr la participación de los ciudadanos, ésta no se obtuvo.

En el período auditado, no se promovió la creación de veedurías ciudadanas, sin embargo, el Vigilado afirmó que participó en forma activa en la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas del Departamento del Tolima.

La Contraloría reportó que capacitó a 2436 personas entre ciudadanos y veedores.

En conclusión, la Contraloría cumplió con la promoción y divulgación de la participación ciudadana, según lo informado en la cuenta.

2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

La Contraloría elaboró y adoptó en oportunidad el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 mediante Resolución 128 del 31 de marzo del citado año. El plan contiene los componentes exigidos en la metodología, esto es, se estructuró la gestión del riesgo de corrupción, la racionalización de trámites, la rendición de cuentas, los mecanismos para la transparencia y acceso a la información y las iniciativas adicionales. El plan fue publicado en oportunidad el 31 de marzo de 2016 en la página web del Vigilado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la acción de mejora se procedió a evaluar la construcción del plan correspondiente a la vigencia 2017. En la revisión se observó que el 20 de diciembre de 2016 se reunió la alta dirección con el fin de presentar la propuesta sobre cada uno de los elementos que conforman el plan, así quedó señalado en el acta de la citada fecha. Posteriormente el documento fue socializado con los funcionarios de las dependencias, según acta del 17 de enero de 2017.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2017 contiene los componentes señalados en la metodología expedida por la Presidencia de la República, fue adoptado mediante Resolución 125 del 30 de enero de 2017 y publicado en oportunidad el 31 de enero de la citada anualidad. Se recomienda a la Contraloría identificar riesgos en el proceso de Evaluación y Control, atendiendo lo dispuesto en la metodología diseñada para la construcción del documento. En el próximo ejercicio de control se verificará su ejecución, monitoreo y seguimiento.

Hallazgo No. 18. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs 19). Debilidades en el Seguimiento Plan Anticorrupción. (A)

La Dirección Operativa de Control Interno realizó los tres seguimientos al Plan Anticorrupción de la vigencia evaluada en los términos previstos por la norma así: 13 de mayo, 14 septiembre de 2016 y de 16 enero 2017. Los informes fueron publicados en la página web de la Entidad en las fechas mencionadas.

En la auditoría se verificó que las actividades planteadas por la Entidad para dar cumplimiento a cada uno de los componentes se cumplieron en su mayoría, sin embargo, en el seguimiento efectuado se advierten las siguientes debilidades:

En el seguimiento al mapa de riesgos de corrupción se observó que plantearon dos riesgos para los procesos de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal y Gestión de Enlace, sin embargo, en el informe con corte a 31 de diciembre de 2016 solo se hizo seguimiento a un riesgo de cada proceso. Lo riesgos que en el documento

publicado aparecen sin seguimiento son: proferir actos administrativos irregulares, parcialidad en los informes de auditoría e indebida manipulación de información que ingrese y sale de la Secretaría General incluyendo la Secretaría Común y la ventanilla única.

Respecto al componente Racionalización de Trámites, se determinó como beneficio al ciudadano *“Reducción de trámites para acceder a la información solicitada”* y *“Acceso a la información en tiempo real”*; sin embargo, el SICOF solo permite la revisión de las peticiones que se han elevado a Denuncias y que fueron trasladadas a Control Fiscal no a las demás solicitudes. Asimismo, se observó que el trámite adelantado en cada requerimiento no es posible visualizarlo, pues el aplicativo despliega únicamente el Informe Definitivo de Auditoría, esto es, cuando se ha terminado el trámite de la denuncia.

De la misma manera se verificó que el léxico empleado no es claro para el ciudadano y que muchas veces el estado reportado en el SICOF no coincide con el estado real de la denuncia, como se verificó en la D-035-2016, donde se reportó como estado actual: *“Ejecución en Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente”*, cuando la denuncia se encuentra terminada, así mismo se indicó como última actuación *“Traslado”*, palabra que genera dudas para el ciudadano del común.

En el seguimiento a este componente se dio por cumplida la actividad, no obstante, el beneficio perseguido con la mejora no se obtuvo.

En el componente de Rendición de Cuenta, se observó que la actividad relacionada con el artículo promocional, no fue cumplida en su totalidad, pues si bien es cierto se realizó el sorteo del incentivo, no se evidenció el artículo promocional publicado en la página de la Entidad ni gestión alguna del Vigilado para obtenerlo. La meta de incrementar la participación ciudadana a través de esta actividad no se obtuvo, sin embargo, en el seguimiento aparece cumplida.

Con relación al componente de Transparencia y Acceso a la Información se verificó que la información mínima se encuentra en la página web de la Entidad, sin embargo, en el informe se dan por realizadas actividades correspondientes a información reservada y clasificada e índice de esta información, entre otras; tareas que se encuentran en proceso de construcción, según lo verificado con la Oficina de Planeación de la Entidad.

Las anteriores circunstancias evidencian falta de control, desconocen el Capítulo V de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2.0 de la Presidencia de la República y podrían conllevar a que se presenten situaciones presuntamente irregulares de corrupción.

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

La Contraloría en cumplimiento del plan de mejoramiento suscribió el Convenio de Cooperación número 475 del 3 de mayo de 2016 con la Universidad de Ibagué. En trabajo de campo se verificó que a la fecha no ha sido desarrollado por el Organismo de Control por falta de recursos, sin embargo, al leerlo, no se observan cláusulas que impliquen erogación económica por parte del Vigilado o del cooperante.

No obstante lo anterior, la Contraloría en cumplimiento del plan de mejoramiento dio continuidad al convenio celebrado con la Universidad Cooperativa en el 2013 y para ello suscribió el Convenio de Prácticas el día 15 de mayo del 2017 en el cual se consagró como objeto:

El objeto del presente convenio será la cooperación entre LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD, mediante programa de prácticas de Contaduría Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Civil, Derecho y Sistemas para realizar los propósitos que les sean comunes y de interés en el campo académico, investigativo, cultural y social que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades...

En trabajo de campo se verificó que la Contraloría ha capacitado a los estudiantes de las sedes del Espinal e Ibagué a través de ciclos académicos en materia de control fiscal con el fin de constituir la veeduría especializada. De acuerdo a lo informado por el Director de Control Interno se encuentra pendiente una capacitación en políticas públicas que será dictada por la universidad y posterior a ello se asesorará en la conformación de la veeduría.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad informó que en la vigencia tuvo bajo su vigilancia y control 142 entidades de las cuales auditó 75, lo que representa una cobertura del 53% en número de vigilados.

La Contraloría durante el período tuvo bajo su vigilancia 142 entidades de las cuales 48 del sector salud, 35 del sector de servicios públicos, 47 del sector gobierno y 12 del sector educación, industrial y comercial del Estado, Corporación administrativa y otros, las cuales manejaron un presupuesto de \$2.832.568.675.481.

El presupuesto del sector central salud representa el 16% de los recursos

custodiados, el sector servicios públicos el 3%, el sector educación, industrial y comercial del Estado, Corporación administrativa y otros representa el 8% y finalmente el sector gobierno con un 73% de representación del presupuesto puesta a vigilancia.

La Contraloría reportó que en la vigencia auditó 75 de sus sujetos de control, lo que representa una cobertura del 53% en número de vigilados.

Hallazgo No. 19. Proceso Auditor. (Obs No. 20). Baja cobertura del presupuesto auditado.

El presupuesto auditado fue de \$949.008.125.414, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$2.832.568.675.481, por lo que el presupuesto auditado equivale al 34%.

Esta cobertura se considera baja en vista de que queda más del 60% del presupuesto sin auditar, esta situación incumple los principios rectores del control de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante la Resolución 001 del 4 de enero de 2016 adoptó su Plan General de Auditorías Para Vigencia 2016, en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios, y lineamientos del PGA 2016, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos, entre otros temas.

El Plan General de Auditorías de la Contraloría Departamental del Tolima fue modificado el 4 de enero de 2016 mediante la Resolución 046, con posterioridad sufrió 2 modificaciones más mediante la Resolución 132 del 4 de abril de 2016 y 377 del 28 de septiembre de 2016.

En el PGA finalmente aprobado relacionaron que se efectuaran 93 auditorías entre especiales y exprés. Igualmente se estableció la revisión de 30 cuentas.

La Contraloría en su momento mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014 adoptó la Metodología para el Proceso Auditor la cual aplicó a partir de la fecha en los ejercicios de control ejecutados.

La Metodología para el Proceso Auditor, fue materializada internamente en su proceso de calidad PCF-02 V.02.

La Contraloría finalmente indica una programación de 93 auditorías de las 140 ejecutadas para un total de cumplimiento del 100%.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó que recibió un total de 142 cuentas de sus vigilados. De las cuales su totalidad fueron recibidas dentro del término y ninguna extemporánea. La Entidad reportó que revisó 72 cuentas de las cuales 14 fueron fenecidas y 58 con pronunciamiento de No Fenecimiento. No se reportaron revisión de cuentas de vigencias anteriores.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados conforme lo señala la Resolución 254 del 9 de julio de 2016, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuenta.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

En la muestra seleccionada se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: los respectivos memorandos designando oportunamente al coordinador de la auditoría, el objetivo de la misma e identificando las líneas de auditoría dependiendo de las distintas clases de auditoría.

Se evidenció en la muestra que cada coordinador de auditoría designado presenta en tiempo el respectivo Plan de trabajo en el cual describe: los objetivos, alcance de la auditoría, análisis en detalle del ente auditado, estrategia de la auditoría y determina el cronograma del ejercicio de control fiscal. Al igual que el diligenciamiento del programa de muestreo y diligenciamiento de matriz de evaluación fiscal, todo en cumplimiento de la Metodología para el Proceso Auditor adoptada mediante la Resolución 008 del 17 de enero de 2014 y conforme su proceso interno de calidad PCF-02 V.02, el cual aplica para auditorías regulares, y exprés y especial en algunos pasos.

Se evidenció en los ejercicios de control fiscal analizados que las muestras fueron escogidas bajo los parámetros de: Contratos en diferentes modalidades, clase, cuantía, fuente de recursos, el objeto e impacto, tipo de hecho denunciado, pago de impuestos, legalización de comisiones, soportes, ejecución contractual, al igual que casos de prescripciones y caducidades en comparendos de tránsito en distintas secretarías del orden municipal.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

En las auditorías objeto de muestra se evidenció el desarrollo y soporte de la ejecución tales como:

- Diligenciamiento por parte del sujeto vigilado de la Carta de salvaguarda.
- Actas de soportes de ejecución con: solicitud de documentos, evidencia y presentación del equipo auditor, al igual que registro de visitas técnicas en algunos casos.
- Registro de visitas de campo.
- Fotocopias, documentos y certificaciones.

Posteriormente se evidenció la presentación de las respectivas actas de cierre de auditorías, actas de validaciones de observación y/o hallazgos dependiendo de la modalidad y la necesidad de la auditoría conforme al procedimiento y su metodología e igualmente advierte que les da el respectivo término de traslado para que los sujetos vigilados ejerzan su controversia a las observaciones inicialmente planteadas garantizando los derechos consagrados en el Art. 29 de la CP.

Se evidenció el diligenciamiento de las respectivas actas de validación de observaciones y/o hallazgos con todo el equipo auditor y jefe de la oficina de control fiscal, Jefe de responsabilidad y contralora auxiliar conformando el comité de hallazgos de acuerdo a su procedimiento, en donde describen los argumentos y soportes para establecer los hallazgos de auditoría.

Se advirtieron las siguientes situaciones:

Hallazgo No. 20. Proceso Auditor. (Obs No. 21). Falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría en algunos ejercicios de control. (A)

En trabajo de campo conforme la muestra seleccionada se evidenció que los informes de auditorías derivados de los siguientes ejercicios de control no fueron comunicados oportunamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, las auditorías son:

- Auditoría especial Gobernación vigencia 2015, contratación- red vial secundaria.
- Auditoría exprés municipio de Honda en atención de denuncia D-037-2015.
- Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-018-2016.
- Auditoría exprés municipio de Melgar en atención de denuncia D-037-2015.
- Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-037-2015.

— Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-009-2016.

Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista celeridad y oportunidad en la comunicación de los informes a la Asamblea impidiendo así que se pueda efectuar el respectivo Control Político en oportunidad.

Por otra parte en las ejecuciones de los ejercicios auditores objeto de muestra se evidenció cumplimiento del plan de trabajo, sin embargo hubo incumplimiento de términos en el cronograma fijado para el desarrollo de la ejecución del ejercicio de control fiscal en los siguientes ejercicios:

Hallazgo No. 21. Proceso Auditor. (Obs No. 22). Incumplimiento de términos para emitir el informe definitivo en algunas auditorías. (A)

En la muestra seleccionada se aprecia en algunas auditorías el incumplimiento de términos para emitir y comunicar el informe definitivo conforme al cronograma establecido en su plan de trabajo.

Tabla 13.
Ejercicios Auditores con Mora

| Entidad | Tipo de Auditoría | Fase de informe | Fecha en se comunica informe | Mora en expedición y comunicación de informe. |
|---|-------------------|-------------------------|------------------------------|---|
| Municipio de Prado | Especial | 06/05/2016. | 27/06/2016 | 1 mes 15 días. |
| Municipio de Mariquita y Hospital | Especial | 19/08/2016 | 15/11/2016 | 2 meses 15 días |
| Municipio de Armero Guayabal – D-030 2015 | Exprés | 25/04/2016 | 12/05/2015 | 1 mes 15 días |
| Municipio de Cajamarca – D-032-2015 | Exprés | 15/04/2016 | 06/05/2016 | 20 días. |
| Hospital San Isidro del Alpujarra D- 006-2014 | Exprés | 31/03/2016 | 05/05/2016 | 1 mes 5 días |
| Gobernación del Tolima Vigencia 2015-Contratación – red vial secundaria | Especial | 2 semana de agosto 2016 | 17 de junio de 2017 | 10 meses |
| Municipio de Saldaña | Especial | 27/10/2015 | 07/04/2016 | 5 meses |

| Entidad | Tipo de Auditoría | Fase de informe | Fecha en se comunica informe | Mora en expedición y comunicación de informe. |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------|------------------------------|---|
| Municipio de Mariquita D-040-2015 | Exprés | 22/07/2016 | 07/10/2016 | 2 meses 15 días. |
| Municipio de Espinal D-009-2016 | Exprés | 10/08/2016 | 25/01/2017 | 4 meses 20 días. |

Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor vigencia 2016.

Esta situación denota falta de planeación para los ejercicios auditores y desconoce lo reglado por la Resolución 008 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial emitida por la Contraloría General de la República, la cual claramente establece que la fase de informe comprende la remisión del informe definitivo al ente auditado, conforme la página 71 de la misma.

Hallazgo No. 22. Proceso Auditor. (Obs No. 23). Dictamen incoherente en una auditoría (A).

En la auditoría especial vigencia 2016 realizada al municipio de Prado el dictamen efectuado al componente gestión contractual no es coherente con los resultados obtenidos en el ejercicio de control.

Lo anterior en vista de que el verificarse la calificación al componente de gestión contractual en dicha auditoría fue EFICIENTE con un puntaje de 82.2, situación que no es coherente en vista de que los resultados del ejercicio de control arrojaron hallazgos fiscales en materia contractual por la cuantía de \$30.859.193.81 y adicionalmente dos hallazgos con alcance disciplinario.

Lo anterior denota falta de control en la metodología para calificar la gestión fiscal en uno de sus componentes que tiene como efecto que el dictamen no sea acorde a los resultados del ejercicio auditor y no se permita una evaluación óptima del sujeto vigilado. Situación que desconoce los factores y variables a tener en cuenta al momento de calificar la gestión conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial Pág. 47 y 48 adoptada por la Contraloría mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014.

Hallazgo No. 23. Proceso Auditor. (Obs No. 24). Debilidades en la fase de planeación en una auditoría (A).

En la verificación de la auditoría especial realizada al Municipio de San Luis, no se logró evidenciar en la fase de planeación la elaboración del plan de trabajo ni el cronograma de actividades de la auditoría.

Lo anterior tiene como efecto que no se determine de forma clara el tipo de actividades que se desarrollarán en el ejercicio de control, la metodología a usar y los tiempos para efectuarlo. Esta situación desconoce el paso 9 del procedimiento de control fiscal PCF-02. V02, que implementó la Contraloría para sus auditorías.

Hallazgo No. 24. Proceso Auditor. (Obs No. 25). Incumplimiento en la evaluación del proceso auditor. (A)

En la totalidad de la muestra de auditoría, no se evidenció el formato de evaluación del proceso auditor diligenciado por el Jefe del Área de Control Fiscal.

Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista un diagnóstico interno del desarrollo del ejercicio de control que permita implementar mejoras al proceso desconociendo lo reglado el registro -Evaluación de la Auditoría – Código: RCF – 15 Versión 01.

Hallazgo No. 25. Proceso Auditor. (Obs No. 26). No diligenciamiento de papeles de trabajo por parte de los auditores en algunas auditorías. (A)

En las siguientes auditorías se evidenciaron fotocopias, documentos y soportes de información pero no el diligenciamiento por parte de los auditores de sus registros sobre las tareas efectuadas en cada actividad desarrollada para dar cumplimiento al plan de auditoría establecido, ellas son:

- Auditoría especial ambiental – Hospital san Jose - Alcaldía de Mariquita.
- Auditoría exprés – Armero Guayabal, en atención de denuncia D-030-2015.
- Auditoría exprés municipio de Cajamarca, en atención de denuncia D- 032-2015.
- Auditoría especial Saldaña vigencia 2014.
- En la auditoría Exprés a la Gobernación (D-001/2016).
- Auditoría regular a la Universidad del Tolima (D-023/2016).

Asimismo, en las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérica, Auditoría Exprés al Municipio de Melgar (D-044/2016), Auditoría Regular a la Gobernación (D-040/2016) se observó que los registros efectuados por los auditores no se encuentran identificados, referenciados ni firmados por quien los elaboró.

Los papeles de trabajo soportan técnicamente la labor desarrollada y evidencian que el ejercicio fiscal se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría. Los papeles de trabajo deben hablar por sí mismos, deben ser legibles y estar organizados sistemáticamente.

La Guía de Auditoría Gubernamental adoptada por la Entidad mediante Resolución 08 de 2014 define los papeles de trabajo como:

Son los registros efectuados por el auditor, de aquel a información obtenida en el desarrollo de la auditoría. En estos documentos deben consignarse las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos.

El propósito de los papeles de trabajo es ayudar al auditor a documentar todos los aspectos importantes de la auditoría, que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en cumplimiento del plan de trabajo y de los programas de auditoría. Además, respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan la administración de la auditoría.

Las debilidades señaladas evidencian falta de control, desconocen la Guía de Auditoría Gubernamental y pueden conllevar a que los informes y hallazgos de auditoría no tengan los soportes apropiados.

Los papeles de trabajo soportan técnicamente la labor desarrollada, evidencian que el trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría y su no elaboración demerita la veracidad, credibilidad y contundencia del informe y de los hallazgos de auditoría.

Conforme la muestra seleccionada se evidenció que no existe traslado de hallazgos en las siguientes auditorías:

- Auditoría exprés Espinal en atención de denuncia D-009-2016.
- Auditoría exprés Espinal en atención de denuncia D-018- 2016.
- Auditoría exprés Cajamarca en atención de la denuncia D-032 - 2015
- Auditoría especial Gobernación del Tolima Vigencia 2015, de aquí no se trasladaron dos hallazgos con incidencia sancionatoria y uno fiscal.

Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista celeridad y oportunidad para iniciar las actividades procesales respectivas, desconociéndose así lo reglado en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014, la cual establece un término de 30 días calendario en su página 48 para los traslados, al igual que desconoce los pasos 32 y 33 del procedimiento de control fiscal PCF-02. V02.

Los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto se allegó la evidencia que demuestra que efectuaron los traslados faltantes y sobre uno se constituyó un beneficio de auditoría.

Sin embargo se recomienda a la Contraloría que sea más rigurosa en la verificación y control de los traslados de los hallazgos derivados de procesos auditores.

Conforme la muestra seleccionada se logró advertir que no existió publicación o existió una publicación incompleta en el aplicativo SICOF de las siguientes auditorías:

- Auditoría exprés Municipio de Cajamarca en atención de denuncia D-032-2015.
- Auditoría exprés Municipio de Mariquita en atención de denuncia D-040 – 2015.

De conformidad a lo establecido en la Resolución 008 de 2014, los funcionarios la Contraloría Departamental del Tolima que tengan a cargo el proceso de auditoría respectivo deben alimentar de manera simultánea las actividades al aplicativo SICOF, por medio del cual se puede efectuar control al avance del cumplimiento del PGA.

Esta situación tiene como efecto que el control y seguimiento que se debe efectuar al desarrollo de cada auditoría no sea óptimo, y tiene como causa el desconocimiento la Resolución 08 de 2014, que en su página 61 prescribe:

Coordinación y control. En todas las fases de la auditoría se garantiza por parte de la Contraloría Departamental del Tolima el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación acorde con la estructura de la entidad.

Los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto se allegó la evidencia que demuestra que publicaron en el aplicativo SICOF las auditorías faltantes.

Sin embargo se recomienda a la Contraloría que sea más rigurosa en la verificación y controles para los coordinadores de auditoría de efectuar la publicación en el aplicativo conforme se va ejecutando el ejercicio de control.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Dentro de los 18 ejercicios de control fiscal objeto de muestra la Contraloría estructuró 273 hallazgos administrativos, 92 con alcance fiscal por cuantía de \$19.949.569.495, 181 con alcance disciplinario y 26 con alcance penal.

El término de traslado conforme a la Metodología Adoptada para el Proceso Auditor se cumplió en algunos casos sin embargo como anteriormente se indicó se advirtió ausencia de traslados en algunas auditorías.

Verificados y analizados los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se tiene lo siguiente:

- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- Los hallazgos fiscales, presentan cuantificación del daño patrimonial.
- Los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción; y se acredita el soporte probatorio pertinente.
- Se efectúa el diligenciamiento de formato de calidad de traslado de hallazgos.
- Se efectúan los traslados con celeridad a Procuraduría, Fiscalía dentro del término, sin embargo se advirtió ausencia de traslados en algunas auditorías a responsabilidad fiscal.
- Se evidencian durante la vigencia 2016 un total de 36 devoluciones de hallazgos conforme lo certificado por parte de la oficina de Responsabilidad fiscal, las principales causas de las devoluciones fueron:
 - Cuestiones de forma y falta de documentos en el material probatorio.
 - Por el origen de los recursos.
 - Por asumir la Entidad concepto jurídico relacionado con el manejo de imprevistos en materia contractual.

La Contraloría tiene establecido conforme la Resolución 008 del 17 de enero de 2014 y proceso interno de calidad: PCF-02 V.02, el procedimiento adoptado por la GAT territorial que define como metodología el uso de la matriz de riesgo fiscal para priorizar los sujetos, de igual forma para la priorización de los sujetos a auditar tuvieron en cuenta la Resolución 001 del 4 de enero de 2016 los siguientes:

- Resultados arrojados en la matriz de riesgo fiscal.
- Informes de auditorías de vigencias anteriores.
- Denuncias.
- Valor del presupuesto del sujeto de control.
- Importancia del sujeto vigilado.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría realizó 15 actividades ambientales con el fin de constatar el cumplimiento de las normas con incidencia ambiental, dentro de las cuales se

tienen: actividades para constatar el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos, verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental, pronunciamientos sobre la contratación ambiental, actividades para constatar las acciones para prevenir y atender los eventos catastróficos, verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental específica, verificar el estado del manejo de los residuos sólidos, evaluar la política ambiental y de los recursos naturales.

La Entidad en esta sección del formato reportó que no evaluó proyectos ambientales.

La Entidad en la cuenta rendida reportó que la Dirección Técnica de Control Fiscal y del Medio Ambiente está integrada por dos funcionarios destinados a la parte ambiental. Esta dependencia realizó 20 auditorías con componentes ambientales en las cuales configuraron 35 hallazgos.

La Contraloría reportó 50 autoridades administradoras del medio ambiente que ejecutaron inversiones por valor de \$70.660.320.213, y reportaron 7 autoridades usuarios del medio ambiente.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

La Entidad durante el periodo auditado evaluó 5931 contratos por valor de \$234.649.763.009 a través auditorías regulares, especiales y seguimiento a denuncias ciudadanas.

El monto de la contratación evaluada representa el 8.2%, respecto al total del presupuesto sujeto a control de \$2.832.568.675.481 mostrando una cobertura baja por lo que se tiene un riesgo posible el hecho de que no se auditen recursos ejecutados por sus sujetos vigilados en materia contractual conforme a los riesgos establecidos en los informes del grupo GIA.

De la evaluación de la contratación, la Contraloría configuró un total de 212 hallazgos administrativos, de los cuales 42 tienen connotación fiscal con un presunto detrimento de \$2.322.055.303, 13 penales, 9 sancionatorios y 194 disciplinarios.

Hallazgo No. 26. Proceso Auditor. (Obs 29). Debilidad en la evaluación de la etapa precontractual. (A)

En la evaluación realizada a las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérida se observó que en los Objetivos Específicos indicaron: “Establecer si la gestión contractual del período auditado se realizó de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal, así como lo reglamentado en el manual de

contratación”, sin embargo en el Informe Definitivo de Auditoría ni en los papeles de trabajo se evaluó la etapa precontractual

El Organismo de Control hizo énfasis en el estudio de la fase contractual y pos contractual, no obstante, la evaluación previa de los aspectos contractuales es una herramienta de gerencia pública y constituye una manera de hacer realidad los propósitos de eficiencia y transparencia, además, de hacer parte del principio de economía previsto en la normatividad legal vigente.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el procedimiento previsto para el desarrollo de la auditoría y podría conllevar a que no se compruebe el cumplimiento de los requisitos precontractuales afectando los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, especialmente el de eficacia y economía.

2.5.2.1. Seguimiento Acuerdo de Vigilancia entre la Contraloría Departamental del Huila y la Auditoría General de la República.

La Contraloría en cumplimiento del Acuerdo de Vigilancia suscrito con la Auditoría General de la República y ante las denuncias allegadas a la Entidad adelantó Auditoría Regular a la Universidad del Tolima con el fin de verificar entre otros temas, las presuntas irregularidades en el contrato 671 de 2014 relacionado con la construcción del hospital veterinario de la Universidad del Tolima.

El 10 de agosto de 2016 en mesa de trabajo N°1 el líder de la comisión como el profesional de apoyo indican que para establecer procedimientos de evaluación técnica del estado de las obras del proyecto objeto de la denuncia, en lo relacionado con el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, seguridad y economía se requieren una serie de ensayos y pruebas de laboratorio que permitan verificar el cumplimiento de especificaciones, asimismo se necesitan profesionales con conocimientos especializados (equipo de topografía, ingeniero estructural, especialista en patología, ingeniero eléctrico e hidráulico), para fundamentar juicios razonables.

Ante la complejidad del asunto, asignaron el trámite de la denuncia a la ingeniera de la Entidad, quien en la evaluación inicial del contrato determinó un presunto daño patrimonial en cuantía de \$320.923.428 por el no pago de estampillas.

La Contraloría realizó gestiones ante el Comandante del Ejército para la suscripción de un convenio para la consecución de un equipo de profesionales especializados para la evaluación técnica del proyecto construcción de un hospital veterinario. El 15 de noviembre de 2016 esta petición fue remitida a la Dirección de Negocios Generales en Bogotá para su trámite.

A la fecha de la auditoría, el Contralor manifestó que adelanta las acciones tendientes a suscribir un convenio para la evaluación técnica de la obra, asimismo realizará una evaluación jurídica desde la concepción del proyecto. El representante de la Contraloría precisa que el contrato no se encuentra liquidado.

Respecto al contrato 905 de 2014 relacionado con alimentación escolar, el Vigilado informó que la Contraloría General de la República asumió conocimiento de los hechos por competencia.

Conforme lo anterior, el Vigilado realizó seguimiento a los contratos identificados por la Auditoría General como críticos en el Departamento del Tolima, no obstante, la Auditoría General de la República continuará vigilando la gestión y resultados que se obtengan del análisis efectuado a la construcción del hospital veterinario.

2.5.2.2. Conclusiones de fondo sobre beneficios del control fiscal

La Contraloría reportó 10 beneficios del control fiscal ejercidos durante la vigencia. De los beneficios reportados todos son cuantificables.

Los beneficios del control fiscal reportados corresponden 100% a hallazgos del proceso auditor; la Contraloría allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en el cual señaló que en la vigencia 2016 obtuvo 10 beneficios cuantificables por valor \$200.394.703.

Esta información es coherente con la reportada en el formato de rendición de cuenta, en la Sección Beneficios de Control Fiscal.

Dentro de los beneficios de control fiscal objeto de muestra se observaron los respectivos registros en el informe de auditoría conforme a la Metodología Adoptada por la entidad, e igualmente se encuentran los respetivos soportes que en su mayoría fueron por devoluciones y consignaciones durante la fase contradicción de informes de los ejercicios de control; sin embargo se evidencia que no se tiene diligenciado un formato para el registro de los beneficios de auditoría por lo que se le recomienda al sujeto vigilado en aras de mayor control implementar uno.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En el F16 se reportaron 11 indagaciones preliminares en cuantía de \$1.339.422.915.

El 100% de las diligencias previas se iniciaron como resultado de procesos auditores, situación que evidencia la necesidad de fortalecer los hallazgos fiscales, como se ilustra a continuación:

Tabla 14
Mecanismo de Conocimiento

| Mecanismos de conocimiento del hecho | Cantidad | % Participación | Valor (Millones de \$) | % Participación |
|--------------------------------------|----------|-----------------|------------------------|-----------------|
| Proceso Auditor | 11 | 100 | \$1.339.422.915 | 100 |
| TOTAL | 11 | 100 | \$1.339.422.915 | 100 |

Fuente: F16

En la vigencia 2016 iniciaron 10 indagaciones equivalentes al 91% en cantidad y 99% en cuantía. La preliminar existente fue radicada en el 2015 y se encuentra terminada.

El Organismo de Control inició en oportunidad las diligencias preliminares de la vigencia 2016 y cumplió el término de los seis meses señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 para decidir las, según lo reportado en el F16. Las dos actuaciones que se registraron en trámite se encuentran dentro del término previsto para ello.

Durante el período evaluado se iniciaron cinco procesos de responsabilidad fiscal en cuantía de \$654.706.271, suma que representa el 49% del valor investigado en las diligencias previas.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con la rendición de la cuenta, durante la vigencia 2016 se adelantaron 195 procesos de responsabilidad fiscal en cuantía de \$7.904.485.261. La Entidad tramitó por el procedimiento ordinario 180 expedientes por \$7.748.522.084 y 15 actuaciones por el procedimiento verbal que asciende a \$155.963.177.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario y radicado en el 2016 se observó oportunidad para dictar el auto de apertura del proceso fiscal una vez trasladado el hallazgo fiscal, esto es, el término osciló entre 1 y 2 meses.

En el F17 se registraron 149 expedientes con vinculación de la compañía aseguradora en cuantía de \$16.260.395.864. El porcentaje de procesos amparados equivale al 83% de la población total.

La Contraloría profirió 38 fallos con responsabilidad fiscal en cuantía de \$947.537.548. El valor de las decisiones definitiva fue de \$120.640.669.

En la vigencia 2016 se recaudó el valor de \$15.601.313.

El traslado a jurisdicción coactiva de los fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados fue oportuno.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta las indagaciones preliminares y los procesos fiscales, evaluándose un 46% y 35% de las cuantías investigadas en las indagaciones preliminares y los procesos ordinarios y verbales adelantados en la vigencia.

De acuerdo a la información revisada en trabajo de campo se advierte que la entidad no posee un procedimiento que determine términos para el análisis, devolución y complementación de los hallazgos de manera oportuna.

Hallazgo No. 27. Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario-Verbal. (Obs 30). Falta de oportunidad en la asignación Hallazgos. (A)

En la revisión procesal, se advierten periodos de hasta 9 meses entre el traslado del hallazgo y la apertura procesal, tal como se evidencia en los procesos 1 y 2 de la tabla de reserva, situación que impacta el principio de celeridad dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política así como el artículo 3º numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, evidenciado falta de control y de procedimiento, lo que podría conllevar a la caducidad de la acción fiscal.

El término de los 30 días para efectuar la apertura del proceso una vez asignado fue cumplido, según se verificó en la muestra de las actuaciones procesales revisadas.

Durante la vigencia 2016 se advirtió caducidad de la acción fiscal en un proceso así como prescripción de la responsabilidad fiscal evidenciándose durante el desarrollo de la auditoría traslados a la Procuraduría General efectuados el 6 de julio de 2016 y 20 de febrero de 2017, respectivamente.

En la muestra evaluada se observa que durante la vigencia auditada existió

impulso procesal en las diferentes etapas, sin embargo se advierten 13 procesos en riesgo de prescripción así:

Tabla 15
Procesos en riesgo de Prescripción

| Tabla de Reserva No. | Fecha Apertura | Presunto Detrimiento Fiscal | Estado a la Fecha de Auditoría |
|----------------------|----------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 3 | 30/08/2013 | 19.778.000 | Imputación del 29/12/16 |
| 4 | 18/12/2013 | 302.250.058 | Auto de apertura |
| 5 | 27/06/2013 | 38.119.211 | Fallo del 30/08/17 |
| 6 | 20/08/2013 | 22.999.994 | Imputación 31/10/16 |
| 7 | 09/10/2013 | 13.422.049 | Imputación 28/04/17 |
| 8 | 28/11/2013 | 934.400 | Imputación del 30/06/17 |
| 9 | 01/03/2013 | 1.852.000 | Imputación del 12/04/16 |
| 10 | 24/12/2013 | 3.592.640 | Fallo del 28/04/17 |
| 11 | 17/09/2013 | 40.000.000 | Imputación del 31/08/17 |
| 12 | 28/11/2013 | 4.548.000 | Auto de Apertura |
| 13 | 27/05/2013 | 74.825.112 | Auto de apertura |

Fuente: Papeles de Trabajo- Cuenta SIREL

Hallazgo No. 28. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs 31). Procesos en riesgo de prescripción. (A)

Durante la auditoría a la vigencia 2016 se evidenciaron 11 procesos en riesgo de prescripción, iniciados en la vigencia 2013. Lo anterior por falta de impulso procesal en vigencias anteriores, lo que no permite determinar el daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados ni lograr el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Departamento de Tolima.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000.

En lo que respecta a la preclusividad del periodo probatorio, se advierte que en la vigencia auditada se observó impulso, control y seguimiento procesal; sin embargo, se recomienda observar el cumplimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad ha venido desarrollando una adecuada investigación de bienes en la totalidad de los procesos en cumplimiento de la acción de mejora propuesta con la AGR, así mismo en algunos casos desarrolla vinculación de aseguradora; sin embargo, se advierte falta de efectividad en su desarrollo, argumentando en trabajo de campo la entidad que dichas acciones se encuentra en su plan interno para la

vigencia 2017.

**Hallazgo No. 29. Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario-verbal. (Obs 32).
Falta de efectividad de investigación de bienes y en la vinculación del tercero
civilmente responsable. (A)**

Durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal; sin embargo, se advierte falta de efectividad en dicha actividad, como quiera que no se ha efectuado su decreto.

Aclara la entidad, que con ocasión a la vinculación de carrera del nuevo personal se efectuó un plan de trabajo de inducción y reinducción en el proceso de responsabilidad fiscal, que incidió en el cumplimiento de esta actuación.

De otra parte, en cuanto a la vinculación del tercero civilmente responsable se advierten falencias en la realización de esta actividad para la totalidad de los procesos, así mismo no se gestiona la vinculación de las garantías tanto contractuales como globales y de manejo. En este sentido se observaron municipios con periodos anteriores a la vigencia auditada que no contaban con garantías, lo cual incide no solo en el aspecto procesal sino en el efectivo ejercicio de la labor fiscal de sus territorios.

Tanto la búsqueda de bienes como la vinculación del tercero civilmente responsable buscan asegurar el resarcimiento efectivo del daño, contrariando lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 y 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, ocasionado por falta de controles y de gestión en vigencias anteriores.

2.7.2. Procedimiento Verbal

2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad tramitó 15 actuaciones por el procedimiento verbal que ascienden a \$155.963.177.

En los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal de la vigencia 2016 se observó celeridad para dictar el auto de apertura e imputación del proceso fiscal una vez trasladado el hallazgo.

La notificación del auto de apertura e imputación fiscal se llevó a cabo en oportunidad.

El tiempo transcurrido entre el inicio de la audiencia de descargos y la terminación de ésta se dilató por cuanto el período probatorio para decretar y practicar pruebas no se cumplió.

El Vigilado inició la audiencia de decisión en oportunidad, según lo reportado en la cuenta.

El fallo fiscal fue proferido en oportunidad, de acuerdo a lo registrado en el F17.

La Contraloría durante el 2016 realizó seguimiento a los bienes de los responsables fiscales, sin embargo, no se reportaron medidas cautelares.

2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo

En trabajo de campo se auditaron 4 procesos tramitados por el procedimiento verbal en cuantía de \$108.289.186, correspondientes al 36% de la cuantía total y el 27% del total de procesos.

Respecto a la gestión adelantada por la Contraloría en el trámite de los hallazgos, tanto en la revisión de la rendición de cuenta como en el trabajo de campo auditor se observó oportunidad en su desarrollo; sin embargo es importante anotar que se han presentado dificultades con la empresa de correo, que a la fecha de auditoría se encontraban en proceso de mejorar la oportunidad en la entrega de la información.

La Contraloría no decretó la caducidad de la acción fiscal en el trámite de estos expedientes ni hay riesgo de la misma.

Durante la vigencia auditada se observó gestión en el trámite procesal; aunque como se refleja en la revisión de cuenta se presentó dilación en el periodo probatorio, cuyos hechos se encuentran superados y en trámite de mejora conforme al plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

En los procesos auditados se presentaron solicitudes de nulidad, las cuales fueron resueltas con oportunidad en los términos del artículo 99 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, se observó que tanto la inasistencia a las audiencias como la suspensión de éstas, durante la vigencia auditada, fueron justificadas.

A la fecha de auditoría no se observó riesgo de prescripción y los procesos antiguos (2013), se encuentran fallados.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó inicialmente un total de 175 procesos administrativos sancionatorios; sin embargo, en la corrección de la misma reportaron 165 actuaciones sancionatorias iniciadas en las siguientes vigencias: 2014: 16; 2015: 34 y 2016:113.

De acuerdo a la información reportada, respecto a los procesos de 2016 no se evidencia riesgo de caducidad de la acción sancionadora; de estos, se notificaron 89 quedando pendientes 43, los cuales se reportaron con auto de apertura el 21 de noviembre y 30 de diciembre de 2016.

Los procesos correspondientes a la vigencia 2014 fueron decididos, entre tanto, de los 37 procesos de la vigencia 2015, aún siguen en trámite 25, evidenciándose riesgo de caducidad en 11 de ellos, correspondientes a los No. 001-15, 002-15, 004-15, 005-15, 006-15, 008-15, 009-15, 011-15, 013-15,014-15 y 015-15.

Respecto a los procesos de la vigencia 2015: 13 fueron decididos de fondo; 16 se encuentran con alegatos; 3 con descargos y 5 en etapa probatoria.

Así mismo, de los procesos cuya apertura se efectuó en la vigencia auditada: 61 se encuentran en descargos; 29 en etapa probatoria y los restantes 23 en notificación de formulación de cargos.

Se realizaron observaciones menores a la rendición de la cuenta, que fueron oportunamente alimentadas en el SIREL.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó que adelantó 127 expedientes por jurisdicción coactiva con una cuantía total de \$1.844.462.638.

2.9.1.1. Conclusiones de fondo sobre la antigüedad de los procesos (Formato F-18).

De acuerdo con la antigüedad de los procesos de cobro coactivo, se observó que la mayor cantidad de procesos se concentra en aquellos menores a un año desde el avocamiento, seguidos por aquellos entre 1 y 2 años.

Igualmente, se observa que la cartera más alta se encuentra en la vigencia 2015,

con una participación del 27,4%, representada en 12 procesos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 16
Antigüedad de procesos de cobro coactivo

| Vigencia | Antigüedad de los procesos (Años) | Cantidad | % Participación | Cuantía Titulo Ejecutivo | % Participación |
|----------|-----------------------------------|----------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| 2016 | Menos de 1 | 38 | 29,9 | \$206.935.893 | 11,2 |
| 2015 | Entre 1 y 2 | 18 | 14,2 | \$505.042.151 | 27,4 |
| 2014 | Entre 2 y 3 | 6 | 4,7 | \$86.319.468 | 4,7 |
| 2013 | Entre 3 y 4 | 12 | 9,4 | \$294.383.480 | 16,0 |
| 2012 | Entre 4 y 5 | 13 | 10,2 | \$307.688.425 | 16,7 |
| 2011 | Entre 5 y 6 | 8 | 6,3 | \$131.458.171 | 7,1 |
| 2010 | Entre 6 y 7 | 7 | 5,5 | \$135.257.032 | 7,3 |
| 2009 | Entre 7 y 8 | 14 | 11,0 | \$84.831.155 | 4,6 |
| 2008 | Entre 8 y 9 | 5 | 3,9 | \$13.739.942 | 0,7 |
| 2007 | Entre 10 y 11 | 1 | 0,8 | \$2.191.320 | 0,1 |
| 2006 | Entre 11 y 12 | 4 | 3,1 | \$13.627.109 | 0,7 |
| 2004 | Entre 12 y 13 | 1 | 0,8 | \$62.988.492 | 3,4 |
| TOTAL | | 127 | 100 | \$1.844.462.638 | 100 |

Fuente: Formato F18 SIREL, vigencia 2016.

2.9.1.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro y riesgos identificados.

El término promedio que se utilizó para avocar conocimiento, una vez recibido el título ejecutivo en los 38 procesos iniciados durante la vigencia 2016, fue entre 1 y 7 días, lo que denota celeridad en el trámite.

La Entidad inició el cobro persuasivo en oportunidad en las actuaciones radicadas en el 2016, según lo registrado en la cuenta.

El mandamiento de pago fue librado en un término de 3 meses en las actuaciones en las cuales no se suscribió acuerdo de pago o no se efectuó el resarcimiento del daño. En el expediente 37/2016 no se ha expedido mandamiento de pago por cuanto se encuentra en período de ejecución del cobro persuasivo.

La notificación de la orden de pago se realizó en oportunidad, según lo registrado en el F18.

En la vigencia 2016, en dos procesos se propusieron excepciones (024/15 y 033/15) las cuales fueron decididas en término.

La Entidad reportó 55 procesos con medidas cautelares en cuantía de \$834.768.032. Durante el 2016 decretó en 10 actuaciones este gravamen por un valor de \$280.085.606.

En el F18 se registraron 30 acuerdos de pago en cuantía de \$100.613.001. En el período evaluado se suscribieron 10 acuerdos en cuantía de \$28.634.406.

El 30 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el remate de un bien inmueble que garantizaba la obligación del proceso coactivo 042/2012, sin embargo, en el F18 se reportó que el valor del título es de \$220.911.376, la medida cautelar decretada en el expediente es por una cuantía de \$190.680.861 y la suma recaudada como resultado del remate fue de \$6.036.750. Esta situación fue objeto de requerimiento por cuanto la suma recaudada por concepto del remate fue baja.

El Organismo de Control precisó que conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el valor del inmueble será el del avalúo catastral incrementado en un 50% salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen conforme las ritualidades legales.

Conforme lo anterior, el avalúo del bien inmueble era de \$8.049.000 según certificación del Instituto Agustín Codazzi, sin embargo, como el mismo era común y proindiviso, al responsable le correspondía el 50% del valor citado, el cual ascendió a \$4.024.500 que incrementado en un 50% como lo dispone la norma, alcanza un valor de \$6.036.750. Valor reportado en el F18 como recaudo por concepto del remate.

La Contraloría reportó el pago total de la obligación en 31 procesos por una cuantía de \$194.967.622.

En la vigencia 2016 se recaudaron \$394.815.456 por concepto de capital e intereses, valor que equivale al 21% de la cartera reportada y la suma resarcida por procesos ascendió a \$714.635.380 que representa un 39% del total de la cuantía por cobrar. Los porcentajes anteriores evidencian la necesidad de aunar esfuerzos creando estrategias que permitan mejorar el recaudo en estos procesos.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Tolima en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, el artículo 41 de la Ley 42 de 1993, el artículo

94 de la Ley 617 de 2000 presentó como anexos soporte de la cuenta el respectivo Informe Anual de Finanzas Públicas Territorial del Departamento del Tolima, y el Informe Anual de Deuda Pública.

Igualmente fue presentado también como anexo soporte de la cuenta el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento del Tolima.

2.10.2. Resultados del trabajo de campo

En trabajo de campo se logró evidenciar que los informes correspondientes al estado de la Deuda Pública Fiscal y Financiero vigencia 2015 e igualmente el Informe Anual de Medio Ambiente vigencia 2015 del Departamento del Tolima, fueron remitidos a la Asamblea Departamental del Tolima mediante los oficios DCD-0612 – 2016-100 del 4 de agosto de 2016 y DCD – 0954 – 2016- 100 del 27 de diciembre de 2016.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría conoció de 27 actuaciones judiciales por una cuantía de \$862.732711 durante el período evaluado, así: 19 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en cuantía de \$8.564.880, una reparación directa en cuantía de \$700.000.000; tres de simple nulidad, una de reparación directa y 4 acciones de tutela.

La Contraloría no reporta procesos ejecutivos adelantados en la vigencia.

Teniendo en cuenta lo registrado en la cuenta no se advierten riesgos en el adelantamiento de los procesos judiciales, dado que de los 12 reportados como fallados en la vigencia, 11, un 91% fueron decididos a favor de la entidad y adicionalmente el proceso de reparación directa No. 73001230000020050314 600, cuya cuantía representa un 81% del valor total de dichas actuaciones se reporta para sentencia de primera instancia.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De conformidad con la Ordenanza No. 005 del 23 de junio de 2011 se ajusta la planta de cargos de la Entidad, y la Ordenanza No.016 del 11 de diciembre de 2012 se crea una planta temporal.

La conformación de la planta de personal de la Contraloría Departamental está determinada en setenta y ocho (78) funcionarios de acuerdo a lo reportado a 31 de diciembre de 2016 a través del formato *F14 Estadísticas del Talento Humano*.

De acuerdo al tipo de nombramiento, la planta de personal la conforma el contralor departamental como funcionario de periodo; 9 funcionarios de libre nombramiento y remoción; 61 de carrera administrativa, 6 en provisionalidad y 1 en la planta temporal, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 17.
Planta por tipo de nombramiento y nivel vigencia 2016.

| Denominación | De Periodo | Libre Nombramiento | En Carrera Administrativa | Provisionalidad | Planta Temporal | Total Funcionarios | % Participación |
|--------------------------|------------|--------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| Asistencial | 0 | 0 | 10 | 4 | 0 | 14 | 17,9 |
| Técnico | 0 | 0 | 20 | 0 | 0 | 20 | 25,6 |
| Profesional | 0 | 0 | 31 | 2 | 1 | 34 | 43,6 |
| Asesor | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0 |
| Directivo | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 10 | 12,8 |
| TOTAL | 1 | 9 | 61 | 6 | 1 | 78 | 100,0 |
| Total en % Participación | 1,3 | 11,5 | 78,2 | 7,7 | 1,3 | 100,0 | |

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2016.

Como se aprecia, 61 cargos son de carrera administrativa equivalentes al 78% de la planta, donde 9 son de libre nombramiento que equivale a 11%, 6 cargos provisionales equivalentes al 7% de la planta y de periodo y temporales el 1% respectivamente.

2.12.2. Conformación y costos de la planta de personal

Los costos de la nómina durante el 2016 fueron de \$3.847.493.361, por concepto de salarios y prestaciones sociales, según la información reportada en el formato *F14 Estadísticas del Talento Humano*.

2.12.3. Capacitación al Personal

En el informe del plan de capacitación para 2016, la Contraloría reportó la realización de 30 eventos de capacitación para sus funcionarios, de los cuales 14 no tuvieron costo alguno y los restantes 16 generaron un costo total de \$57.323.140.

2.12.4. Bienestar social al personal

La Contraloría, en los archivos soportes del formato F-14 de la rendición de la cuenta remitió el informe de bienestar, presentando su diseño con siete actividades,

desagregados en temas como recreación y celebraciones especiales dando cumplimiento del 100%.

2.12.5. Salud ocupacional

A su vez, de los archivos soportes del formato F-14, la Contraloría remitió el informe de las actividades realizadas por concepto de salud ocupacional indicando que, durante la vigencia 2016, desarrolló 15 actividades, describiendo el cronograma de desarrollo de las mismas.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

— Plan de Desarrollo Tecnológico.

La Contraloría en el Formato 24 – Gerencia Pública y Gestión TIC presentó en la sección que lo conforma la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea.

En relación con el cumplimiento del Decreto 2573 del 2014 relacionado con la implementación de Gobierno en línea se advierte la siguiente situación:

Hallazgo No. 30. Gestión tics. (Obs No. 33). Baja implementación en la estrategia de gobierno en línea (A).

Teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta y conforme al porcentaje exigido en el Decreto 2573 de 2014 para la implementación de las políticas de Gobierno en línea, la Contraloría reportó para la vigencia 2016 los avances para el cumplimiento de los distintos componentes así:

Tabla 18
Estrategia Gobierno en Línea

| Componente | Porcentaje de avance reportado por parte de la contraloría. | Porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014 |
|---|---|---|
| TIC. para servicios | 18% | 70% |
| TIC. Para el Gobierno abierto. | 20% | 80% |
| TIC. De Gestión. | 8% | 30% |
| TIC. De Seguridad y privacidad de la información. | 0% | 30% |

Fuente: F24 vigencia 2016

Lo anterior muestra que la Contraloría incumple con los avances de la Estrategia

de Gobierno en Línea en la totalidad de los componentes; contraviniendo en lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2573 de 2014, por falta de control.

Plan de Contingencia.

La Contraloría allegó el Plan de Desarrollo Tecnológico para la vigencia 2016 denominado “*Plan de Montaje – Instalación- Mejoramiento y Mantenimiento Recursos TIC*”, en el cual establece el estado actual del desarrollo tecnológico y la proyección del mismo tendiente a contribuir al logro de los objetivos de la Entidad.

La Contraloría dentro de su Plan de Desarrollo Tecnológico conforme seis estrategias las cuales son:

- Programa de Capacitación Intensivo en Informática Básica.
- Desarrollo de un Sistema de Información Integrado de Control Fiscal.
- Creación de una Intranet.
- Soporte y administración del sistema informático.
- Administración de la red de la Entidad.
- Cumplimiento de la normatividad establecida.

El Plan de contingencia para la vigencia 2016 contiene la identificación de los equipos de cómputo existentes, cantidad y estado, a su vez describe la ejecución en un 100% de 10 actividades propuestas para el desarrollo del Plan de Sistemas de Información:

- Actualizar y apoyar al proceso auditor con las herramientas para la rendición de cuenta en línea SICOF y SIA, con el fin de hacer llegar a la Contraloría Departamental del Tolima la información requerida.
- Apoyar y coordinar el mantenimiento de software para los equipos que se utilizan en la entidad.
- Actualización y mantenimiento de la página web de la entidad, para un mejor servicio a nuestros sujetos de control y comunidad en general.
- Coordinar y mantener en funcionamiento el software para el registro, proceso y consulta de datos para los procesos de Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Control Fiscal, Talento Humano y Financiera.
- Realizar los respectivos ajustes a la red de la Contraloría en pro de una óptima conexión a Internet, con el fin que cada funcionario tenga las herramientas necesarias de consultas de información para el cumplimiento de objetivos trazados durante la vigencia.
- Brindar soporte técnico a los sujetos de control y puntos de control para el envío de la información requerida a través del SIA CONTRALORIAS, SIA OBSERVA, SICOF y SERCA.

- Gestionar y en lo posible dar capacitación a los funcionarios en diversos temas relacionados con el adecuado manejo de las herramientas informáticas que posee la entidad.
- Asegurar el éxito de los eventos en los que se requiera, realizados por la Contraloría del Tolima, con apoyo en el ámbito de la tecnología.
- Promover las buenas prácticas al interior de la entidad para el cumplimiento de la política de cero papel.
- Brindar directrices para el mejoramiento de los aplicativos manejados en la entidad.

En el Plan de contingencia 2016 se efectúa identificación y análisis de riesgo, identificación de bienes susceptibles de daños, prioridades fuentes de daño e identifica las medidas preventivas. Adicionalmente se tiene un Plan de respaldo y un Plan de recuperación.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2016-2019, el cual fue adoptado mediante la Resolución 0044 del 26 de enero de 2016.

De acuerdo a lo verificado en los documentos allegados en la cuenta, se observó que el Plan Estratégico se adoptó dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan tiene claramente establecido su visión y misión, describe su estructura orgánica, al igual que la determinación de su política de calidad con sus respectivos objetivos, los cuales son:

- Realizar la gestión fiscal, mediante las actuaciones institucionales para la vigilancia y recuperación de los recursos públicos.
- Promocionar la participación ciudadana.
- Racionalizar en el uso de los recursos asignados.
- Desarrollar las competencias de los funcionarios.
- Gestionar, actualizar e innovar los procesos, la metodología y la tecnología.
- Realizar medición, evaluación, control y seguimiento oportuno a la gestión para la toma de decisiones.

El Plan contiene siete objetivos estratégicos los cuales se cumplirán a través de 24 estrategias, los objetivos son:

- Afianzar los mecanismos de participación para el control social.
- Lograr efectividad en la vigilancia del control fiscal.
- Impulsar el proceso de responsabilidad fiscal.
- Fortalecer el proceso de jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.
- Fortalecer la gestión humana institucional.
- Impulsar de manera oportuna y diligente las actuaciones administrativas y jurídicas.
- Eficiencia administrativa

Informe de Gestión

La Contraloría adjuntó el Informe de gestión correspondiente a la vigencia fiscal 2016, en el cual se presenta la misión desarrollada en cada uno de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

En el informe de gestión se registran los resultados en cada uno de los procesos de la Entidad y se resaltan las actividades más relevantes cumplidas en la vigencia 2016 en desarrollo del plan estratégico 2016-2019.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Resultados del trabajo de campo

Normatividad de la OCI.

En cuanto al cumplimiento de las funciones de la OCI frente a lo establecido normativamente se evidenció:

El comité de coordinación del Sistema de Control Interno en la Contraloría Departamental del Tolima fue creado mediante la Resolución No. 430 del 19 de junio de 2001.

La Contraloría del Tolima, mediante Resolución No.45 de enero 26 de 2016 adoptó el plan de acción para la vigencia 2016, el cual fue confrontado y se encuentra publicado en la página web de la Entidad.

El Comité de Control Interno dando cumplimiento con las funciones delegadas, se reunió durante la vigencia 2016 para tratar los siguientes temas los cuales fueron verificados y analizados así:

En Actas de Comité No.001 del 22 de febrero de 2016, Acta No. 2 del 17 de marzo, Acta No.3 del 20 de junio, Acta No.4 del 23 de agosto, Acta No.5 del 4 de octubre y

Acta No.6 del 16 de diciembre, trataron temas como presentación del programa de evaluaciones Independientes de Control Interno, presentaron y aprobaron modificaciones al plan de acción, hicieron seguimiento a los líderes de los procesos y realizaron la socialización de informes finales.

Oficina de Control Interno

AUDITORIAS INTERNAS REALIZADAS POR LA OCI

Mediante Acta No.1 del 22 de febrero de 2016 aprueban y socializan el plan de auditorías así:

- Auditoría realizada a Gestión de Recursos; evaluando la ejecución del presupuesto, análisis a la actividad financiera, balance general y pagos por terceros.
- Auditoría al proceso Sancionatorio y coactivo; analizando la gestión a la jurisdicción coactiva, acuerdos de pago y avances a las acciones de mejora.
- Auditoría al proceso de Gestión de Calidad; al respecto la Contraloría analizó y evaluó la gestión desarrollada por gestión de calidad y seguimiento a los diferentes requerimientos que quedaron pendiente en vigencias anteriores.
- Auditoría a Planeación Estratégica; la Contraloría analizó y verificó la gestión desarrollada por planeación estratégica, en donde se evalúa el plan de acción, análisis de indicadores, implementación y mantenimiento del MECI entre otros.
- Auditoría al Direccionamiento Estratégico; en donde se evalúa plan estratégico, estrategias de comunicación, plan de medios, actas de comité.
- Auditoría a la Gestión Tics; en esta se evalúa la administración de la página web, estrategias de gobierno, mantenimientos de la plataforma.
- Auditoría Gestión de Enlace; en donde se analizó y evaluó actividades de la Secretaria Común, cumplimiento legal en la gestión de archivos y atención a los procesos disciplinarios.
- Auditoría a la Gestión Humana; al respecto se analizó y evaluó la nómina, programa de vacaciones, encargos, calificación de servicios, entre otras.
- Auditoría al proceso Gestión Jurídica; evaluando el estado de las actuaciones judiciales, apoyo jurídico, oportunidad de recursos y avances en las acciones de mejora.
- Auditoría proceso Control fiscal y Medio Ambiental; en donde se evaluó cumplimiento PGA, cobertura, beneficios, denuncias, peticiones y aplicativo SIGOF.
- Auditoría a Responsabilidad Fiscal; en donde se evaluó la gestión de la dirección, análisis a los beneficios, estado de procesos, inactividades entre

otros.

- Auditoría a Participación Ciudadana; en donde se evaluó el cumplimiento de planes, cobertura, actividades y publicaciones entre otras.

De acuerdo al Plan General de Auditoría programado y aprobado, se evidenció que la Oficina de Control Interno cumplió con el 100% de las auditorías programadas.

INFORMES ANUALES

- Informe estado de Control Interno Ley 1474 de 2001. Se evidenciaron tres informes que corresponde a los períodos Abril a junio, de julio a octubre y de noviembre a febrero de 2017.
- Informe anual de evaluación del MECI. Al respecto se evidenció la certificación del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde establece que la Contraloría Departamental del Tolima presentó la evaluación del MECI para la vigencia 2016.
- Informe de Derechos de Autor Software. Se allegó documento de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que certifica recibido del informe de la Entidad.
- Informe de rendición de la cuenta. Se evidencia el listado de archivos de soporte de la rendición por parte de la Contraloría a la Auditoría General.
- Informe de Austeridad en el gasto. Al respecto se evidenció que durante la vigencia se presentaron cuatro informes, así:
 - Informe de seguimiento peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
 - Informes de seguimiento de conciliaciones de la Entidad.
 - Informes de seguimiento al mapa de riesgos de corrupción.
 - Informes de monitoreo y revisión mapa de riesgos.

De lo anterior se observó que la Contraloría Departamental del Tolima, cumplió con la normatividad vigente.

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizará a través de cada uno de los procesos objeto de auditoría para evaluar la gestión de la vigencia 2016 así:

Proceso contable de tesorería y presupuestal

Dando cumplimiento a la Resolución 357 del 23 de Julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, el cual arrojó una calificación de 4.55 Adecuado. El Informe de Control Interno Contable, dentro de las debilidades y

recomendaciones del informe, solicita integrar el Software contable para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos.

En la ejecución del trabajo de campo realizado por la Auditoría General, se generaron varias observaciones las cuales no fueron evidenciadas por la Oficina de Control Interno dentro de la auditoría interna.

En contratación Administrativa

El proceso coadyuvó al mejoramiento del mismo, sin embargo, aspectos reflejados en el presente informe no fueron advertidos y en cuanto al modelo MECI se advierte que los procedimientos internos no se encuentran acompañados con el actual manual de contratación; así mismo, durante el desarrollo de la auditoría se solicitó allegar los documentos de verificación de los estudios previos que presentan los líderes de los procesos, así como las publicaciones relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones y los actos administrativos y soportes de las etapas “pre, contractual y post” en los términos del numeral 3.6- inciso c- del procedimiento- Adquisición de bienes y servicios, sobre lo cual se allegó certificación que acredita la no realización de la misma y por el contrario su justificación en cuanto a no tener el perfil profesional para desarrollarlo; por lo anterior se califica como regular este aspecto.

En responsabilidad Fiscal

El proceso coadyuvó al mejoramiento y las falencias anotadas coinciden con las expuestas en el presente informe, salvo la vinculación de tercero civilmente responsable, así como las falencias en los procedimientos y términos para la evaluación, devolución y asignación de hallazgos.

Proceso Auditor.

La Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente fue objeto de auditoría interna por parte de la oficina de control interno.

El proceso fue desarrollado entre el 16 de mayo al 17 de junio de 2016.

Alcance- Analizar y evaluar la gestión desarrollada por la dependencia, así como analizar el seguimiento a los diferentes requerimientos que quedaron en trámite durante la vigencia fiscal 2015.

Se tiene informe de auditoría interna, en el que se estructuraron un total de 22 observaciones, el mismo fue objeto de controversia.

Finalmente se estructuró por parte de Control Interno informe definitivo de auditoría interna en el cual se configuraron un total de 17 hallazgos administrativos.

Participación Ciudadana

El 22 de febrero del 2016 se realizó Auditoría Interna al Proceso de Participación Ciudadana, ejercicio en el cual se advirtió el incumplimiento de los términos, sin que se observaran mejoras tendientes al cumplimiento de la normatividad legal vigente.

En la auditoría se verificó que el SICOF manejado por la dependencia como tablero de control fue actualizado.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.

SIAATC 2017000547: Presuntas irregularidades relacionadas con la pérdida del pago del retroactivo de todos los funcionarios correspondiente a la vigencia 2016.

En el desarrollo del trabajo de campo se solicitó la siguiente información la cual fue validada y analizada para su respectivo pronunciamiento así:

- La Resolución No.220 de 24 de mayo de 2016 por la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima; en donde establece que el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, por medio del cual se fijan límites máximos salariales de Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales se dictan disposiciones en materia prestacional. Basado en lo anterior la Contraloría Departamental incrementó la remuneración mensual de sus funcionarios a partir del 1 de enero de 2016, citando los porcentajes detallados en la mencionada Resolución.
- Decreto 225 del 12 de febrero de 2016 por la cual se fijan los términos máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, límites que no fueron superados por la Contraloría Departamental del Tolima.
- Posteriormente, mediante Resolución No.494 del 10 de noviembre de 2016, la Contraloría, fijó unos nuevos porcentajes para el incremento salarial para los empleados de la Contraloría Departamental del Tolima de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a partir del 1 de noviembre de 2016, que en su considerando establece que mediante Resolución No.354 del 16 de septiembre de 2016, la Contraloría estableció el valor de las cuotas de fiscalización y auditaje para las entidades descentralizadas del orden

- departamental y municipal. La entidad de control consideró procedente realizar un ajuste salarial para los funcionarios. La remuneración mensual de los funcionarios de la Contraloría se realizó a partir del 1 de noviembre de 2016.
- Resolución No.364 del 6 de septiembre de 2016 por medio de la cual se determina el valor de la cuota de vigilancia fiscal a los distintos entes descentralizados del orden departamental y municipal en el Departamento del Tolima.
 - Liquidación de la nómina del mes de mayo de 2016, con Certificado de Disponibilidad No.242 del 26 de mayo de 2016, Registro presupuestal No. 240 del 26 de mayo de 2016, Giro presupuestal No.250 del 26 de mayo de 2016.
 - Pago nómina retroactivo de enero – abril de 2016 por valor de \$20.243.603, certificado de disponibilidad No.286 de junio 21 de 2016, Registro presupuestal No.283 de junio 21 de 2016 y giro.
 - Liquidación nomina mes de noviembre, con Disponibilidad No.576 del 22 de noviembre, Registro No.572 del 22 de noviembre y giro presupuestal No.607 del 22 de noviembre de 2016.
 - Decreto No.161 del 19 de febrero de 2016, por medio de la cual se establece el incremento salarial para las escalas de remuneración de la Administración Central Departamental durante la vigencia 2016.

De acuerdo al ejercicio adelantado y a la documentación analizada en trabajo de campo, desde el punto de vista contable, no se evidenció irregularidad e inconsistencia en cuanto a la liquidación, pago y reconocimiento del incremento salarial (Concepto financiero) respaldado con los actos administrativos generados.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla 19
 Seguimiento Plan de Mejoramiento Concluido

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|---|---------------|--|
| La Contraloría no cumplió el término señalado por la ley para trasladar las peticiones a la autoridad competente. | 1 | En la muestra de peticiones evaluadas con posterioridad a la suscripción del Plan de Mejoramiento de la vigencia 2015, se observó que las peticiones son trasladadas a la autoridad competente en forma extemporánea. Adicionalmente no se anexó la copia del traslado efectuado a peticionario. El término para la mejora se encuentra vencido. Acción no cumplida. |
| El Vigilado no señaló los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo ni el plazo razonable para ello. | 2 | En la muestra de peticiones evaluadas con posterioridad a la suscripción del Plan de Mejoramiento de la vigencia 2015, se observó que en la primera comunicación de trámite no se indican los motivos de la demora ni el plazo en que se resolverá |

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|--|---------------|---|
| | | la petición. El término para la mejora se encuentra vencido. Acción no cumplida. |
| Los hechos de las denuncias no son atendidos de fondo. En la evaluación de los contratos solo se realizó control de legalidad. | 3 | En la muestra de peticiones evaluadas en la auditoría se verificó que la Contraloría atendió de fondo la solicitud presentada por los ciudadanos. Las respuestas dadas por la Entidad corresponden a los hechos denunciados. Acción cumplida. |
| La Entidad no cumplió los términos señalados por la ley para decidir las peticiones que tuvieron el carácter de denuncias en la vigencia 2015. | 4 | En la muestra de peticiones evaluadas con posterioridad a la suscripción del Plan de Mejoramiento de la vigencia 2015, se observó que la Entidad no cumplió los términos previstos en la ley para atender las peticiones. El término para la mejora se encuentra vencido. Acción no cumplida. |
| El Procedimiento PPC-01 Gestión de Denuncias y PQRS se encuentra desactualizado | 5 | La Entidad en cumplimiento del plan de mejoramiento actualizó el 28 de julio de 2016 el procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03, conforme a la normatividad legal vigente. Acción cumplida. |
| La Entidad no cumplió el Procedimiento PPC-03 Medición de la Satisfacción del Cliente | 6 | La Contraloría en cumplimiento del plan de mejoramiento presentó a la alta dirección el 11 de julio de 2016 y el 8 de enero de 2017 los informes correspondientes a la Medición de la Satisfacción del Cliente correspondientes al 2016. Acción cumplida. |
| La Dirección Operativa de Control Interno no rindió al representante legal el informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos. | 7 | La Dirección Operativa de Control Interno remitió los informes de legalidad de la vigencia 2016 al representante de la Entidad el 04 de agosto de 2016 y 30 de enero de 2017. Acción cumplida. |
| El Plan Anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano | 8 | En la auditoría se evaluó el proceso de construcción del Plan Anticorrupción de la vigencia 2017, el cual fue elaborado, socializado y publicado en oportunidad tanto para los funcionarios de la Entidad como para la ciudadanía. Acción cumplida. |
| La Contraloría durante la vigencia 2015 no realizó alianzas estratégicas | 9 | La Contraloría en cumplimiento al plan de mejoramiento dio continuidad al convenio celebrado con la Universidad Cooperativa en el 2013 y para ello suscribió el Convenio de Prácticas el día 15 de mayo del 2017. El Vigilado capacitó a los estudiantes de las sedes del Espinal e Ibagué a través de ciclos |

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|--|---------------|---|
| | | académicos en materia de control fiscal con el fin de constituir la veeduría especializada. De acuerdo a lo informado por el Director de Control Interno se encuentra pendiente una capacitación en políticas públicas que será dictada por la universidad y posterior a ello se asesorará en la conformación de la veeduría. Acción cumplida. |
| La cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría fue baja | 10 | Conforme los datos reportados por la Contraloría durante la vigencia auditó 75 de sus sujetos de control, lo que representa una cobertura del 53% en número de vigilados. Sin embargo el presupuesto auditado fue de \$949.008.125.414, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$2.832.568.675.481, por lo que el presupuesto auditado equivalente al 34% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control, situación que genera una cobertura baja del presupuesto ya que queda más del 60% del presupuesto sin vigilarse. Acción no cumplida. |
| La Contraloría Departamental del Tolima incumplió los términos del cronograma en algunas auditorías. | 11 | Teniendo en cuenta lo evidenciado en trabajo de campo conforme la muestra seleccionada, a parte del informe definitivo de auditoría, se advirtió cumplimiento de las demás fases establecidas en el cronograma del plan de trabajo, tales como fase de asignación, planeación y ejecución. Acción parcialmente cumplida. |
| No diligenciamiento de papeles de trabajo en la Auditoría exprés Hydros | 12 | En la muestra de auditoría se logró advertir el no diligenciamiento de papeles de trabajo en las siguientes auditorías: <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría especial ambiental – Hospital san Jose - Alcaldía de Mariquita. — Auditoría exprés – Armero Guayabal, en atención de denuncia D-030-2015. — Auditoría exprés municipio de Cajamarca, en atención de denuncia D – 032-2015. — Auditoría especial Saldaña vigencia 2014. Así las cosas persiste la misma causa del hallazgo. Acción no cumplida. |
| Incumplimiento del procedimiento de archivo en algunas auditorías | 13 | Las auditorías objeto de muestra se encontraban debidamente archivadas, foliadas, encarpetadas y referenciadas, e igualmente en algunos casos se encontraban en CD'S debidamente divididas y organizadas. |

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|---|---------------|---|
| | | Acción cumplida. |
| Incumplimiento de términos para emitir informe definitivo de auditorías en algunos procesos auditores. | 14 | Conforme la muestra de auditoría se logró advertir incumplimiento de términos para emitir informe definitivo en 9 ejercicios de control, así las cosas persiste la misma situación. Acción no cumplida. |
| Inexistencia de comunicación de algunos informes definitivos de auditoría a corporaciones de control político | 15 | En trabajo de campo se logró advertir falta de celeridad en la comunicación de algunos informes de auditorías al órgano de control político, sin embargo no se observó ausencia del mismo. Acción cumplida. |
| Debilidad en el traslado de algunos hallazgos | 16 | En trabajo de campo se logró advertir en los traslados de hallazgos correcta tipificación y consolidación de los mismos. Los hallazgos fiscales, presentan cuantificación del daño patrimonial, presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción; y se acredita el soporte probatorio pertinente. Igualmente se efectuó el diligenciamiento de formato de calidad de traslado de hallazgos y se realizaron los traslados a la Procuraduría, y Fiscalía dentro del término. Sin embargo se advirtió ausencia de traslados en algunas auditorías a responsabilidad fiscal, adicionalmente se evidenciaron durante la vigencia 2016 un total de 36 devoluciones de hallazgos conforme lo certificado por parte de la oficina de Responsabilidad Fiscal, las principales causas de las devoluciones fueron: <ul style="list-style-type: none"> — Cuestiones de forma y falta de documentos en el material probatorio. — Por el origen de los recursos. — Por asumir la Entidad concepto jurídico relacionado con el manejo de improvisos en materia contractual. Si bien el sujeto vigilado presenta mejora respecto a la vigencia anterior todavía falta mayor rigurosidad en la consolidación de documentos para los traslados. Acción cumplida. |
| No existencia de traslado de hallazgos en algunas auditorías | 17 | En la muestra de auditoría se logró advertir ausencia de traslado en las siguientes auditorías: <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría exprés Espinal en atención de |

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|--|---------------|---|
| | | <p>denuncia D-009-2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría exprés Espinal en atención de denuncia D-018- 2016. — Auditoría exprés Cajamarca en atención de la denuncia D-032 - 2015 — Auditoría especial Gobernación del Tolima Vigencia 2015, de aquí no se trasladaron 2 hallazgos con incidencia sancionatoria y uno fiscal. <p>Dado lo anterior persiste la misma casusa del hallazgo.</p> <p>Acción no cumplida.</p> |
| No se efectúa seguimiento a planes de mejoramiento en algunas auditorías. | 18 | <p>En la muestra seleccionada se logró advertir el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos en vigencias anteriores con el sujeto vigilado, pero la misma se circunscribe al ejercicio auditor que se le haga al sujeto vigilado.</p> <p>Acción cumplida.</p> |
| No suscripción de planes de mejoramiento en algunas auditorías | 19 | <p>En trabajo de campo se logró advertir la suscripción por parte del sujeto vigilado del respectivo plan de mejoramiento e igualmente el mismo se verifica y aprueba por parte de la Contraloría.</p> <p>Acción cumplida.</p> |
| Incumplimiento con la publicación del SICOF en algunos procesos auditores. | 20 | <p>Conforme la muestra seleccionada se logró advertir que no existió publicación o existió una publicación incompleta en el aplicativo SICOF de las siguientes auditorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría exprés Municipio de Cajamarca en atención de denuncia D-032-2015. — Auditoría exprés Municipio de Mariquita en atención de denuncia D-040 – 2015. <p>Acción no cumplida.</p> |
| En algunos procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario y verbal se observó incumplimiento de los términos procesales. | 21 | <p>De acuerdo a la muestra auditada y a los resultados de la misma, se observó gestión y seguimiento procesal.</p> <p>Acción cumplida.</p> |
| La Contraloría durante el periodo 2012-2015 tuvo baja implementación del procedimiento verbal. | 22 | <p>Para la vigencia 2016 la Contraloría inicio a 9 procesos verbales, superando la meta establecida en el plan de acción de la vigencia auditada.</p> <p>Acción no cumplida.</p> |
| La Contraloría no ejecutó la totalidad del 2% de su presupuesto en capacitación de sus funcionarios y sujetos de | 23 | <p>La acción de mejoramiento se cumplió, el valor del presupuesto ejecutado para capacitaciones fue de \$97.323.140 que corresponde al 2% del total del presupuesto.</p> |

| Hallazgo | Nro. Hallazgo | Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR. |
|--|---------------|---|
| control. | | Acción cumplida. |
| Las auditorías internas practicadas durante la vigencia 2015 presentaron debilidades y desconocimiento del procedimiento Evaluación y Control. | 24 | La acción de mejoramiento se cumplió, de acuerdo a la ejecución de las auditorías programadas y ejecutadas en el Plan anual de auditorías internas 2016, realizadas por la OCI generando los respectivos planes de mejoramiento. Acción cumplida. |

Observación No. 31. Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. (Obs 34). (A, S).

De acuerdo a la evaluación efectuada, se logró determinar que la Entidad cumplió con las acciones de mejora en 13 hallazgos de los 24 determinados en el Informe de Auditoría de la vigencia anterior. Respecto a las 10 acciones de mejora no cumplidas por la Entidad, especialmente en los procesos misionales (proceso auditor y participación ciudadana), se configura una situación presuntamente administrativa sancionatoria por cuanto no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República; desconociendo lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución orgánica 08 de 2015.

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Formato F-01. Catálogo de cuentas.

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-02. Cajas menores.

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-03. Cuentas bancarias.

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-05. Propiedades, planta y equipo.

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-06. Recaudo

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-07. Ejecución Presupuestal de Egresos

El requerimiento efectuado en este formato fue:

EJECUCION PRESUPUESTAL DE EGRESOS En la Sección Ejecución presupuestal de gastos, se generan cuentas por pagar por valor de \$177.692.859, las cuales no son coherentes con lo reportado en la cuenta en la sección Constitución de cuentas por pagar, ya que presenta un valor de \$171.153.478, evidenciando una diferencia de \$6.539.38.

La Entidad atendió en debida forma el requerimiento.

Formato F-08. Modificaciones al Presupuesto

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-09. Ejecución PAC Vigencia

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-10 Ejecución Reserva Presupuestal

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-12. Proyectos de Inversión

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-13. Contratación

Revisión formal:

Revisión de Fondo:

Una vez analizado el formato se evidenció posible inconsistencia en la fecha de aprobación de pólizas de los contratos No. aprobación de pólizas para los contratos No. 2, 5,9 y 8, suscritos con COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LA QUINTA LTDA, MEDIOS DIGITALES S.A.S y METRONET COLOMBIA S.A.S.

Adicionalmente, se observó diferencias existentes entre los dos PAA alimentados en SECOP, aunque uno de ellos se encuentra alimentado en el 2017.

De otra parte, no coinciden los rubros de Registro Presupuestal del formato “contratación” con los del formato 7 - Egreso, tales como el 2.1 correspondientes a los convenios suscritos con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.

Finalmente, no son consistentes los valores contratados con los pagados en la vigencia, por lo cual se solicitó explicación.

Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano

Este formato no fue objeto de requerimiento.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Revisión Formal:

No se envió certificación alguna sobre la constitución o no de veedurías durante el 2016.

Revisión de Fondo:

El F15 presenta el siguiente requerimiento de fondo:

En las peticiones D-068, D-060, D-017-2016, se reportó en la columna Estado del Trámite al Final del Período “Peticionario realice gestión de trámite a su cargo”, sin embargo se reportaron fechas de respuesta de fondo a los mismos. Ajustar el formato.

En los requerimientos 003-2016 y 004-2016 se reportó como fecha de respuesta de fondo el año 2017. Eliminar esta fecha teniendo en cuenta que la vigencia rendida es 2016.

En la DP-24 no se reportó la fecha de la decisión de fondo del requerimiento.

En las peticiones D-003, D-004, D-006, D-007, D-008, D-009, D-010, D-012, D-013, D-014, D-015, D-016, D-019, D-020, D-021, D-022, D-023, D-024, D-025, D-026, D-027, D-028, D-029, D-030, D-031, D-032, D-034, D-035, D-036 y D-037 la fecha de la primera respuesta es anterior a la fecha de recibido de la Entidad.

En las peticiones D-038, D-039, D-040, D-041, DP-29, DP-28, DP-023, DP-24, DP-25, DP-19, D-13, DP-12, DP-3, DP-4, DP-5, DP-6, DP-7, DP-8, DP-9, DP-10 y DP-

1; no se reportó fecha de la primera respuesta. En caso de que la primera respuesta haya sido de fondo se debe diligenciar la casilla con esta fecha.

Revisar la información registrada en la columna Estado del Trámite al finalizar el período por cuanto no se reportan peticiones trasladadas a otras autoridades por competencia, sin embargo, de acuerdo al seguimiento del plan de mejoramiento y a la primera respuesta dada a algunas peticiones, se informa de traslados por competencia durante la vigencia 2016.

Informar el objeto de las 15 visitas institucionales realizadas a los sujetos vigilados.

La Contraloría atendió el requerimiento y ajustó la fecha.

Formato F-16. Indagación Preliminar

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Ordinario y verbal)

Revisión Formal:

No se presentaron requerimientos de forma.

Revisión de Fondo:

Revisar la fecha de ejecutoria del proceso 112-3024-2/011 por cuanto la misma se reportó el 04/11/2015 y con posterioridad a ella se registraron actuaciones.

La Contraloría atendió el requerimiento y ajustó la fecha.

Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Revisión Formal:

No se presentaron requerimientos de forma.

Revisión de Fondo:

Revisar la fecha de recibo del expediente 002/2016 por cuanto se reportó el 30/09/2014 y el avocamiento se realizó en el 2016.

En el F18 se reportó que el valor del título en el expediente 042/2012 es de \$220.911.376, la medida cautelar decretada en el expediente es por una cuantía de \$190.680.861 y la suma recaudada como resultado del remate fue de \$6.036.750. Explicar por qué el recaudo fue bajo.

La Contraloría atendió el requerimiento y para ello explicó las circunstancias del bajo recaudo del remate y ajustó la fecha en el proceso 002/2016.

Formato F-19. Proceso Administrativo Sancionatorio

Revisión formal:

No se presentaron requerimientos de forma

Revisión de Fondo:

No se reporta la cuantía definitiva de las multas correspondientes a los procesos No. 011-14 y 013-14.

Se reportaron actuaciones ejecutoriadas en la vigencia 2015, por lo cual debían ser eliminadas en el reporte de la cuenta 2016.

Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Los requerimientos efectuados en este formato fueron:

- En el sub-formato Gestión de entidades, se reporta un total de 107 auditorías (3 de cuenta, 40 especiales 63 exprés y 1 regular); pero al verificarse el archivo soporte del formato 24 -Informe de gestión- se indica que se efectuaron 140 auditorías (36 especiales, 1 regular, 73 exprés y 30 de cuenta).
- En el sub-formulario Proceso Auditor, se reporta un total de 140 auditorías ejecutadas, sin embargo en el sub-formulario Gestión de entidades, se reporta un total de 107, situación que no es coherente explicar situación y/o corregir.
- En sub-formulario *Gestión de entidades*, no se reportan la fecha de suscripción del plan de mejoramiento de algunas auditorías especial y exprés pese a las que la fecha de comunicación de informe fue durante el periodo comprendido entre febrero a marzo de 2016, situación que no es coherente explicar situación y/o corregir, dichas auditorías son:
 - Alcaldía de Mariquita auditoria exprés.
 - Alcaldía de Melgar auditoria exprés.
 - Alcaldía de Armero Guayabal auditoría exprés.
 - Empresa de Servicios Públicos de Chaparral auditoría exprés.
 - Hospital San Antonio de Ambalema auditoría exprés.
 - Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué auditoría exprés.
 - Fábrica de Licores del Tolima auditoría exprés.
 - Hospital San Juan Bautista de Chaparral auditoría especial.

Empresa de Servicios Públicos de Ambalema auditoría especial.
Hospital San Antonio de Ambalema auditoría especial.
Alcaldía de Espinal auditoría especial.
Alcaldía de Natagaima auditoría exprés.

La Entidad atendió en debida forma el requerimiento.

Formato F-22. Control Fiscal Ambiental

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

Formato F-23. Controversias Judiciales

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

Formato F-24. Gerencias Públicas y Gestión TICs.

En el archivo soporte del formato 24 *Plan Estratégico*, se anexa como soporte la resolución de adopción del Plan estratégico pero no se anexo el Plan Estratégico 2016 – 2019 en su integralidad.

La Entidad atendió en debida forma el requerimiento.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

- La Contraloría señaló en el Informe Definitivo de Auditoría Exprés realizado a la Gobernación del Tolima para evaluar el contrato 502 de 2012: "*Las explicaciones dadas en el oficio citado anteriormente, demuestran que el contratista no le dio cumplimiento al objeto del contrato que no se soportó en las obligaciones pactadas en la cláusula segunda, las cuales damos a conocer*", conclusión que fue coadyuvada por el informe técnico y la adición al mismo, así:

Se realizó revisión de los programas que dejó instalados la firma "Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S" encontrando que en lo que respecta a Virtual Document, el tamaño de los ficheros lleva a concluir que solamente se instaló el software para la gestión de los documentos digitalizados, pero no se incluyeron los documentos que se tenían que digitalizar, según el objeto del contrato, inicialmente 5600 historias laborales de los pensionados de la Gobernación del Tolima y luego 2.500 carpetas por la adición realizada, para un total de 8100 archivos físicos que se debían digitalizar y que cada archivo se compone de varios documentos (páginas)",

luego se agrega "Así las cosas, si se tuvieran 8100 ficheros digitalizados, cada uno por lo menos 1 página digitalizada, se tendría un fichero en el sistema con unos 729 MB, pero el fichero más grande no llega no siquiera a los 1,5 MB.

Respecto al software para la Liquidación de cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, se indicó:

No hay evidencia de que el contratista haya atendido a las observaciones que se le realizaron, siendo obligación de él hacerlo, más aún porque se trataba de cumplir a cabalidad el objeto del contrato, garantizando la eficacia de una de las aplicaciones para las cuales se le contrató, pues si los cálculos no son correctos, quiere decir que el software no cumple con el propósito para el cual se requirió.

y posteriormente agrega: *"No se encontró evidencia alguna de que el contratista haya entregado la licencia del software"* y respecto a otras obligaciones se indicó *"No se encontró evidencia alguna del diseño de la base de datos solicitada"; "No se encuentra evidencia alguna del método de planificación y programación, así como tampoco del informe pormenorizado";* entre otras conclusiones.

No obstante lo anterior, la Contraloría estructuró un hallazgo con connotación disciplinaria por presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 relacionado con la Supervisión e interventoría contractual.

Conforme lo anterior, se solicitó al Contralor explicación respecto a lo expuesto en el informe, quien precisó que no se elevó a hallazgo fiscal por cuanto en el informe técnico no se cuantificó el presunto daño y el contrato no se encuentra liquidado.

No obstante lo anterior, el Contralor señaló que teniendo en cuenta la situación descrita en el informe técnico procederá a llevar a cabo nuevamente Auditoría Exprés con el fin de cuantificar, si existiere, el presunto detrimento patrimonial.

En trabajo de campo se puso a disposición de la Auditoría General de la República el Memorando de Asignación N° 0058 del 7 de septiembre de 2017 mediante el cual se asignó nuevamente la realización de la Auditoría Especial para *"Evaluar y verificar el cumplimiento del objeto del contrato 502 del 10 de agosto de 2012"*. El ejercicio fiscal quedó programado para ejecutarse entre el 8 y 28 de septiembre de 2017.

Lo anterior se considera beneficio de auditoría por cuanto a raíz de la evaluación realizada por la Auditoría General de la República, la Contraloría inició un nuevo ejercicio de control para determinar si existe daño patrimonial en los hechos

relacionados con el contrato 502 de 2012, el cual, como se dejó claramente explicado en párrafos anteriores ya había sido objeto de evaluación.

- En trabajo de campo, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana remitió al correo institucional de todas las dependencias el formato RPC 10 "*Encuesta de Evaluación de Satisfacción Ciudadana*" y solicitó el diligenciamiento y reporte de la información relacionada con las encuestas para su control semestral. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las conclusiones del Informe de Medición de la Satisfacción del Cliente, teniendo en cuenta que la información remitida previamente por participación ciudadana a algunas dependencias no correspondía a la encuesta de evaluación de satisfacción ciudadana.

3. TABLA ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

| Argumentos de contradicción del ente auditado | Análisis y conclusión de la AGR |
|---|--|
| <p>Observación No. 1. Proceso Contable. Grupo Deudores sin depurar (A)</p> | |
| <p>El auxiliar 147090006 Tesorería General del Dpto. por valor de \$2.718 miles y el auxiliar 147090007 Otros Deudores por valor de \$163 miles, no presenta revelación del detalle a que corresponde este saldo; por lo anterior es un valor que debe ser depurado ya que no es posible la identificación como una actividad del proceso contable; lo manifestado anteriormente afecta las características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de esta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública.</p> | |
| <p><i>El auxiliar 1470900006 - Tesorería General del Departamento por valor de \$2.718.501.60 y el auxiliar 147900007 – Otros deudores por valor de \$163.213.26, no presenta revelación del detalle a que corresponde este saldo.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que toda la información revelada en los estados financieros debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud y conforme se le manifestó a la Auditoría en su visita de campo, efectivamente esas partidas ya habían sido identificadas y se ha hecho seguimiento sobre su existencia, efectuado un diagnóstico y estudiado la conveniencia para ser objeto de depuración.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, ello implica desarrollar distintas gestiones administrativas con el fin de depurar la información contable, para revelar, a través de los estados financieros de la entidad, la realidad económica, financiera y patrimonial de manera fidedigna, proceso que además debe tenerse en cuenta para la convergencia a Normas Internacionales.</i></p> <p><i>Dentro de estas gestiones adelantadas, se expidió la Resolución N° 491 del 20 de septiembre de 2.017 por medio de la cual se crea el Comité de Sostenibilidad Contable en la Contraloría Departamental del Tolima, para adelantar todas las acciones para tal fin.</i></p> | <p>Teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación sino que la aceptan y ratifican la irregularidad, se mantendrá la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación No. 2. Proceso Contable. Grupo Propiedades, planta y equipo sin detalle de registro (A)</p> | |
| <p>El aplicativo que maneja la Entidad para la contabilización de los registros contables y los libros oficiales, no se encuentran detallados a que corresponde los valores reportados en las cuentas 1635 Bienes muebles en bodega, 1655 Maquinaria y equipo, 1665 Muebles, enseres y equipo de oficina y 1670 Equipos de comunicación y computación con corte a 31 de diciembre de 2016. Esta situación no permite soportar y verificar el registro generado en cada una de estas cuentas, generando incertidumbre en la veracidad de la información contable; adicionalmente el inventario de la Entidad se presenta por cada uno de los elementos en forma de listado y no cuenta con identificación contable que permita la confrontación y cotejo con los registros contables en el momento que estos se encuentren detallados; lo manifestado anteriormente afecta las características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de esta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública.</p> | |
| <p>El registro de los asientos contables que se hace en cada una de las cuentas del Grupo de propiedad, planta y equipo se realiza de forma individual, lo que sucede es que en la vigencia 2.016 no se efectuaron adquisiciones de elementos devolutivos, tan solo un teléfono celular como se le mostró al señor auditor, éstos fueron</p> | <p>Lo manifestado por la Contraloría no desvirtúa el planteamiento de la AGR y la observación va encaminada al detalle y desagregación por medio de los auxiliares, situación que la Contraloría no lo maneja</p> |

adquiridos en vigencias anteriores; así mismo, los saldos reflejados en el balance general se presentan a un nivel de cuenta mayor que agrupa el valor de las cuentas auxiliares. En cuanto al inventario de bienes tenemos que se encuentran clasificados de acuerdo con la ubicación por dependencias, por grupos contables, es decir, equipos de cómputo todos en un solo listado; además se encuentran con sus respectivos valores; poseen una codificación que es la misma que se encuentra como plaqueta en cada uno de los elementos, dicho código empieza con la codificación del grupo a que pertenecen y los últimos números corresponde al número que le corresponde al consecutivo del elemento en existencia. Así mismo, estos bienes se encuentran relacionados en responsabilidades individuales por cada funcionario, pues es de esta forma en la se concilia la información contable de los estados financieros con el inventario en el almacén.

así; estos se presentan a nivel de cuenta lo que impide la confrontación y cotejo de cada uno de los registros. En cuanto al inventario, se le manifestó al responsable en el momento del trabajo de campo que este se debe generar con código contable que permita servir de base para el registro contable, situación que fue aceptada por el mismo. Además toda la información revelada en el balance debe ser susceptible de comprobación para permitir su procedencia y control.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 3. Proceso Contable. Cuenta 1675 Equipos de transporte sin individualizar (A)

A 31 de diciembre de 2016, la cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación generó el auxiliar 167502001 en donde se encuentran registrados dos vehículos, una camioneta Toyota prado placa ODU-850 por valor de \$160.999 miles y un campero Nissan placa OCJ-476 por valor \$89.300 miles debiendo ser registrados individualmente para su identificación; situación que afecta los principios de la Contabilidad Pública como registro y devengo y causación, reglados en el Régimen de Contabilidad Pública y la individualización de los bienes de la Resolución No.357 de 2008, Control Interno Contable.

Observando el Régimen de Contabilidad Pública en su capítulo II, descripciones y dinámicas se tiene:

CLASE GRUPO CUENTA 1 – 16- 1675 ACTIVOS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN DESCRIPCIÓN Representa el valor de los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los equipos de transporte, tracción y elevación para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1637-Propiedades, Planta y Equipo no Explotados, 2401-Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2406-Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior, 1620-Maquinaria, Planta y Equipo en Montaje, 1625-Propiedades, Planta y Equipo en Tránsito, 1635-Bienes Muebles en Bodega, 1636-Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento, 1941-Bienes Adquiridos en Leasing Financiero, 1930-Bienes Recibidos en Dación de Pago, 3120-Superávit por Donación, 3235-Superávit por Donación, 3125-Patrimonio Público Incorporado y 3255-Patrimonio Institucional Incorporado.

DINÁMICA

SE DEBITA CON: 1- El costo del equipo de transporte, tracción y elevación adquirido a cualquier título, más todas las erogaciones en que se incurra para su adquisición. 2- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación recibido en calidad de donación, cesión, aporte o incorporación, una vez surtidos los trámites de legalización. 3- El costo de las adiciones y mejoras. 4- El valor de

Los argumentos presentados por la Contraloría no se relacionan con la observación por lo cual no la desvirtúan; lo que la Entidad manifiesta hace relación al registro del grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, situación que no fue objeto de reparo por la AGR. Por lo tanto no se presentan descargos al tema específico de la individualización de los bienes.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

los bienes trasladados de otras cuentas.
 SE ACREDITA CON: 1- El valor de los equipos de transporte, tracción y elevación que se enajenen o transfieran a cualquier título. 2- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación que sea retirado del servicio por deterioro, obsolescencia, destrucción, pérdida u otras causas. 3- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación que se traslade a mantenimiento.

Por otro lado, los principios de Contabilidad Pública enunciados son:

Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

Ellos se han registrado contablemente, teniendo en cuenta los anteriores enunciados y de manera individual, pero en la presentación de la cuenta auxiliar y demás libros, estos se reflejan totalizados a nivel de cuenta, lo cual no afecta los principios de la contabilidad pública mencionados por el auditor.

Observación No. 4. Proceso Contable. Comodato sin soporte legal (A)

El contrato de comodato celebrado entre la Gobernación del Departamento del Tolima y la Contraloría Departamental del vehículo Chevrolet placa OTE-027 modelo 2009 por valor de \$40.000 miles, firmado el 3 de junio de 2009, con duración de 5 años establecido en la cláusula tercera del presente convenio, el cual finalizó en el año 2014; al respecto no se evidenció prórroga de este contrato; la anterior situación sobreestima el balance de la Entidad, ya que se encuentra registrado un elemento que carece de sustento legal para su contabilización afectando la razonabilidad y objetividad de las características de la información contable.

Anexamos comodato entre la Gobernación del Departamento del Tolima y la Contraloría Departamental del Tolima, del vehículo Chevrolet de placas OTE – 027 modelo 2.009, firmado el 25 de enero de 2.016.

Teniendo en cuenta que la Entidad suministró en la etapa de contradicción el respectivo contrato de comodato que soporta legalmente la tenencia y registro del bien, se desvirtúa la observación.

La observación se retira.

Observación No. 5. Proceso Presupuestal. Inadecuado reporte de cuentas por pagar y reservas (A)

En el siguiente cuadro se detalla la ejecución presupuestal presentada en la rendición de la cuenta y analizada en trabajo de campo, por la Contraloría Departamental a 31 de diciembre de 2016.

Tabla 5 Ejecución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

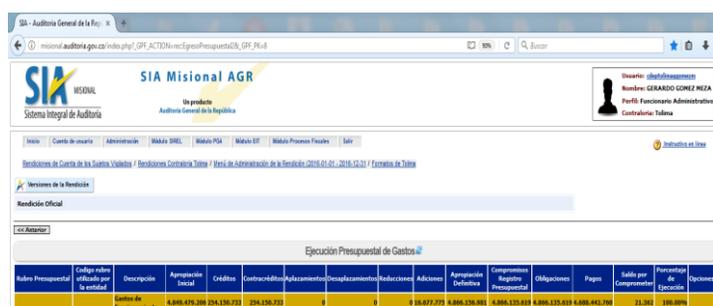
| Descripción | Apropiación Inicial | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos | | | cxp (F-G) | reservas (E-F) |
|--------------------------|---------------------|-----------|------------------------|-----------------------|--------------|-----------|-----------|----------------|
| | | | | Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | | |
| Gastos de Funcionamiento | 4.849.479 | 16.677 | 4.866.156 | 4.866.135 | 4.866.135 | 4.688.442 | 177.693 | 0 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

Como se muestra en la tabla anterior a 31 de diciembre de 2016 la Contraloría de acuerdo a lo reportado y verificado en su ejecución presupuestal, generó cuentas por pagar por valor de \$177.693 miles y reservas presupuestales \$0.

Esta situación fue corroborada en el desarrollo de la auditoría y se evidenció que esta ejecución no corresponde con los actos administrativos generados por la Entidad al cierre de la vigencia ya que mediante Resolución No.555 de diciembre 30 de 2016 constituyó cuentas por pagar por \$171.153 miles y mediante Resolución No.554 de diciembre 30 de 2016 se constituyó Reservas presupuestales por \$6.539 miles; por consiguiente se genera una inadecuada ejecución presupuestal presentada en la rendición de la cuenta, ya que esta información no refleja la situación real de la Entidad; situación que va en contravía a la Ordenanza No.025 del 13 de agosto de 2008, por la cual establece la norma Orgánica de Presupuesto del Departamento del Tolima y sus Entidades descentralizadas en el Capítulo V Ejecución del Presupuesto Artículo 74 Requisitos para afectar el presupuesto, las cuentas de presupuesto de gastos regladas en el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR y en el instructivo formulario 47.04.P01.F07.- Información Financiera – Ejecución Presupuestal de Egresos. Esta situación también se generó al cierre de la vigencia 2015.

En la rendición de la cuenta anual a la Auditoría General de la República se encuentra entre otros, el formato número 7 que se llama Ejecución presupuestal de egresos el cual detalla la siguiente descripción:



| Saldo Presupuestal | Código rubro otorgado por la entidad | Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contracréditos | Aplazamientos | Desplazamientos | Reducciones | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer | Porcentaje de Ejecución | Otros |
|--------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------|----------------|---------------|-----------------|-------------|------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|-----------------------|-------------------------|-------|
| | | Gastos de funcionamiento | 4.849.479.206 | 254.150.733 | 254.150.733 | 0 | 0 | 0 | 16.677.775 | 4.866.156.981 | 4.866.135.619 | 4.866.135.619 | 4.688.442.760 | 21.362 | 100,00% | |

Ejecución Presupuestal de Gastos

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contracréditos | Aplazamientos | Desplazamientos | Reducciones |
|--------------------------|---------------------|-------------|----------------|---------------|-----------------|-------------|
| Gastos de Funcionamiento | 4.849.479.206 | 254.150.733 | 254.150.733 | 0 | 0 | 0 |

| Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer | Porcentaje de Ejecución | Otros |
|------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|-----------------------|-------------------------|-------|
| 16.677.775 | 4.866.156.981 | 4.866.135.619 | 4.866.135.619 | 4.688.442.760 | 21.362 | 100,00% | |

Como se observa, no existe la casilla para rendir el valor de las

Los argumentos presentados por la Contraloría ratifican lo observado por la AGR y a su vez aceptan que la cuenta fue mal rendida y que la misma entidad presentó confusión de las casillas de la cuenta; situación que afectó la exactitud de la rendición de la cuenta la cual no corresponde a lo evidenciado a la ejecución de la Entidad, basado en los conceptos específicos de la normatividad vigente y del instructivo de la cuenta; situación que debe ser corregida y ajustada en el aplicativo.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

cuentas por pagar ni el de las reservas.

En el instructivo que se halla vinculado a dicha rendición, se encuentra la descripción de cada uno de los ítems.

-Compromisos: En esta columna se debe incluir el valor de los actos realizados por la Contraloría, en desarrollo de su capacidad de contratar y de comprometer su presupuesto. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal afectada.

-Obligaciones: Monto adeudado, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos en la vigencia y equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Consecuente con lo anterior, en esta columna deberá reportarse la totalidad de las obligaciones de la vigencia, en vez del saldo de las cuentas por pagar pendientes a diciembre 31.

- Pagos: Monto acumulado de las erogaciones realizadas, previa autorización impartida por el ordenador del gasto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que quedó mal rendida la cuenta a la Auditoría General de la República en la columna que contiene la información de Obligaciones pues ella indica que es el monto adeudado producto de los compromisos adquiridos y si los compromisos adquiridos fueron \$ 4.866.135.619 y los pagos \$4.688.442.760, ésta sería \$177.692.859, lo cual no va en contravía de la Ordenanza No 025 del 13 de agosto de 2008, pues en ella, no se menciona la forma de rendición de la cuenta a la Auditoría General de la República.

Además, en dicho formato se encuentra:

Tolima.
SECCIONES FORMATO 7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS.

| Nombre | Opciones |
|---|---|
| CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR | Ir a Sección |
| CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES | Ir a Sección |
| EGRESO PRESUPUESTAL | Ir a Sección |
| Observaciones del Formato | Archivos de Soporte del Formato |

En la que en cada sección se rindió la información pertinente.

Haciendo el análisis de la rendición y sus instructivos en el tiempo en que se efectuó la visita de campo y como se le indicó al auditor, dicha casilla creaba una confusión pues con él se compartieron algunas definiciones presupuestales: (qué es un compromiso, qué una obligación, qué una cuenta por pagar, qué una reserva

presupuestal...) y según se menciona en esta observación, el instructivo formulario 47.04.P01.F07 además, señala lo siguiente:

COMPROMISO - OBLIGACIÓN = RESERVAS PRESUPUESTALES.

Si desarrollamos esta ecuación, teniendo en cuenta los conceptos anteriores y sabiendo que: los compromisos son \$4.866.135.619 y las reservas nuestras son de \$6.539.381, tomando la diferencia el valor de las obligaciones sería \$4.859.596.238. ¿ Este no es el Monto adeudado por la Contraloría a 31 de diciembre de 2.016.

Desarrollando la otra ecuación conforme a los conceptos:

OBLIGACIÓN - PAGOS = CUENTAS POR PAGAR

Monto adeudado (que no pagamos) 177.692.859 – pagos 4.688.442.760 =?

Observación No. 6. Proceso Presupuestal. Debilidades en la programación presupuestal (A)

En el análisis realizado al presupuesto de la vigencia se evidenció que dos rubros presupuestales que fueron apropiados inicialmente, durante la vigencia 2016 se incrementaron en el 87% y en el 524%; situación que demuestra una inadecuada planificación del presupuesto como se detalla a continuación:

Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contra créditos | Adiciones | Apropiación Definitiva | Diferencia Inicial - Definitivo | % |
|------------------------------|---------------------|----------|-----------------|-----------|------------------------|---------------------------------|-------|
| Indemnización por Vacaciones | 35.286 | 30.728 | 0 | 0 | 66.014 | 30.728 | 87 |
| Impresos y Publicaciones | 504 | 3.000 | 357 | 0 | 3.147 | 2.642 | 524,2 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

Así mismo, se evidenció que dos rubros presupuestales que fueron apropiados inicialmente, durante la vigencia no fueron ejecutados como es el caso de remuneración por servicios técnicos y bienestar social, como se detalla así:

Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles)

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contra créditos | Adiciones | Apropiación Definitiva | Diferencia Inicial - Definitivo | % |
|-------------------------------------|---------------------|----------|-----------------|-----------|------------------------|---------------------------------|------|
| Remuneración por Servicios Técnicos | 6.049 | 0 | 6.049 | 0 | 0 | -6.049 | -100 |
| Bienestar Social | 10.081 | 0 | 10.081 | 0 | 0 | -10.081 | -100 |

Fuente: Ejecución presupuestal 2016

Como se detalla en las dos tablas anteriores, se evidencia inadecuada planeación ya que se están proyectando

rubros los cuales no va a ser ejecutados y los programados no son ejecutados; La anterior situación va en contravía de lo estipulado en los Lineamientos de Políticas de Programación Presupuestal de los Directores de presupuestos que generan todos los años en donde se establece que se deben programar gastos teniendo en cuenta lo que efectivamente se prevé ejecutar durante la vigencia.

Es de aclarar que el presupuesto para la vigencia 2.016 fue aprobado en la vigencia 2.015 por la administración anterior, por lo cual hay que tener en cuenta que la nueva administración trae unas directrices que hicieron que el presupuesto aprobado inicialmente en esa época, tuviera cambios.

Ello se ve reflejado en el pago de **indemnización de vacaciones** de los directivos de la anterior administración que no continuaron en la Entidad y a la salida de los funcionarios que se encontraban en provisionalidad para dar ingreso a los nuevos que habían ganado el concurso.

Es entonces esa, la razón fundamental mas no una inadecuada planificación del presupuesto. Hay que recordar también que las modificaciones a los presupuestos están autorizadas por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y comprenden adiciones, reducciones, créditos, contra créditos, traslados y aplazamientos, entre otras, pues las modificaciones presupuestales buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal. El régimen de modificaciones al PGN es el establecido en el literal c) del Capítulo XI del Decreto 111 de 1996 (artículos 76 a 88).

Los argumentos presentados por la Contraloría justifican uno de cuatro rubros objetados, situación que será ajustada en el informe y en la tabla de hallazgos.

La observación se mantiene, se modifica y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 7. Proceso de Contratación. Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). (A)

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución No. 038 del 25 de enero de 2016 del Contralor Departamental de Tolima, en el cual se Incluyeron necesidades de bienes y servicios por valor total de \$255.495.541 el cual fue publicado en el Secop <https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do>; sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$ 282.020.295, tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop, advirtiéndose que a la Auditoría General de la República tampoco se remitió la misma.

El incumplimiento de la actualización del PAA evidencia falta de efectividad en el control y seguimiento, impacta el principio de planeación, desconoce lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente así como el numeral 4.1.3 de la Resolución Interna No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

El Plan Anual de Adquisiciones fue adoptado mediante la resolución No. 038 del 25 de enero del 2016.
 El PAA no se actualizó por cuanto, no existieron modificaciones al mismo.
 Mas sin embargo la ARG observa que el PAA fue aprobado por un valor de \$255.495.541,00 pero al final de la vigencia fiscal reportó una ejecución presupuestal por la suma de \$282.020.295,00.
 Cabe aclarar que al monto del valor del presupuesto ejecutado se está incluyendo recursos del Fondo de bienestar Social de la Contraloría, por la suma de \$26.524.754,00.

El ente de control fiscal del Departamento del Tolima no allega documentos que permitan desvirtuar la falencia anotada.

La AGR confirma la observación y ejemplifica la inconsistencia anotada así:

Revisado nuevamente el SECOP se observan los siguientes datos:

El 26 de enero de 2016 se efectúa la única

La diferencia corresponde a aportes efectuados del fondo de bienestar Social, que no corresponde a recursos del presupuesto de la Entidad.

publicación del PAA con la siguiente información general:

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| Valor total del PAA | \$ 255.495.541 |
| Límite de contratación menor cuantía | \$ 193.047.120 |
| Límite de contratación mínima cuantía | \$ 19.304.712 |
| Fecha de última actualización del PAA | 26/01/2016 |

Ejemplificando las falencias sobre el PAA como instrumento planificador tenemos que en cuanto a la descripción del servicio: “Suministro de combustible (Gasolina) para vehículos” el mismo se proyectó contratar por un valor de \$3.000.000; contrario sensu, el contrato se suscribe por un valor inicial de \$13.500.000; adicionalmente, verificado el cuadro de control que posee sobre el consumo de gasolina en el año 2016, este corresponde a un valor de \$ 7.089.517, consumo de los vehículos OCJ-476 y OTE-027, respectivamente.

Así mismo, frente al “Servicio de entrega postal nacional (Correo)”, la entidad proyectó en su PAA realizarlo por un valor de \$20.000.000 y finalmente es contratado por valor inicial de \$32.000.000.

El PAA permite, entre otras las siguientes actividades:

1. Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
1. Identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación.
2. Pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido en el Plan

Es por lo anterior, que el argumento presentado por la entidad no desvirtúa la observación planteada.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación Nro. 8. Proceso de Contratación. Deficiencias en los estudios previos de necesidades; análisis del sector así como en la evaluación de la matriz de riesgos. (A)

En los estudios previos del contrato No.1, de asesoría externa, no se precisa el número o relación de las controversias judiciales que adelanta la entidad, así como las especiales circunstancias de tiempo, modo y lugar y el cúmulo de tareas de las direcciones administrativa y jurídica que llevaron a sustentar la necesidad del servicio.

Así mismo, respecto al contrato No. 10, de prestación y apoyo a la gestión de capacitación, por valor de \$40.000.000, no se manifestó, ni en los estudios previos, ni en la propuesta ni en el contrato, la justificación de pactar pago anticipado, ni se advierte las actividades objeto del mismo.

Frente al análisis del sector económico, se evidenció falta de registros en los estudios de necesidades respecto a la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión de contratar sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer.

Las debilidades anotadas en los estudios previos son generadas por falta de adecuado control y posible falta de apoyo jurídico en las oficinas gestoras. Estas falencias inciden en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los Manuales de Colombia Compra G-EES-02 y M-ICR-01 (Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación), respectivamente.

CONTRATO 01 DE ASESORIA EXTERNA.

1. Respecto de la No relación de las controversias judiciales que adelanta la entidad,

La entidad si planificó, la celebración de este contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que para la vigencia de 2013 la entidad fue demanda en acción de nulidad y restablecimiento de derecho, en un total de 52 acciones.

Debe tenerse en cuenta que para la vigencia 2015, la Dirección Técnica jurídica, contaba con el Director Técnico jurídico, profesional universitario (abogado) y auxiliar administrativo.

Para esta época en comento, el trabajo desarrollado por el Profesional Universitario de esta Dirección, estaba enfocado a resolver los Recursos de Apelación propuestos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, los cuales estaban represados y no habían podido ser resueltos en tiempo, y había quedado hallazgos de auditoria interna como externa por este hecho.

Sumado a lo anterior, el Profesional Universitario, también debía resolver los otros asuntos de la dependencia como urgencias manifiestas, conceptos jurídicos, revocatorias directas, contestación de acciones de tutela, recursos de reposición entre otros.

Por tanto a la Dirección Jurídica se le imposibilitaba el trámite de las controversias judiciales por el cúmulo de trabajo represado y la falta de personal de apoyo para cumplir con sus tareas, por lo cual se creó la necesidad de contratar el asesor jurídico externo para que se encargara de continuar con el trámite de estos procesos, además que sus obligaciones involucraban el desarrollo de otras actividades.

Las controversias judiciales vigentes a enero de 2016 fueron las siguientes:

Ibagué, 06 de Febrero de 2016

**Doctor
 ADOLFO BERNAL DIAZ**

La Contraloría presenta información que no permite desvirtuar la observación inicial.

Frente al contrato No. 1 y 10, efectivamente en los estudios previos no se sustenta la necesidad de contratar al asesor externo y en el contrato No. 10 no se evidenció la justificación sobre el pago anticipado.

Frente a la necesidad de contratar al asesor externo, tal y como se manifiesta en la observación, en los estudios previos no se detallan las controversias judiciales y demás cargas laborales de las oficinas que requieren el apoyo del asesor.

Frente al argumento que la Dirección Jurídica debía desarrollar, adicionalmente, pronunciamiento de recursos de los PRF, nos permitimos destacar los pronunciamientos efectuados en las dos últimas vigencias frente a recursos, de acuerdo a la información registrada en el SIREL por parte de la Contraloría:

| Vigencia | No recursos presentados |
|----------|--|
| 2015 | 9: 1(abril), 1 (septiembre), 2 (noviembre y 5 (diciembre). |
| 2016 | 18: 2(enero),1 (febrero), 3 (abril), 4 (mayo), 2 (junio),3 (octubre y 2 (noviembre). |

De otra parte, frente al seguimiento por la página de la rama judicial, fue el propio contratista y la supervisión del contrato

**Asesor Jurídico Externo
E.S.M**

REFERENCIA: ENTREGA DE PROCESOS PARA REPRESENTACION JUDICIAL

Cordial Saludo Respetado Doctor;

Por medio del presente escrito me dirijo a usted en mi calidad de Contralor departamental del Tolima, a fin de hacer entrega de los procesos judiciales que cursan en contra de esta Entidad, como quiera que se hace necesario que usted señor abogado continúe con la representación judicial de los procesos que eran asumidos por el anterior asesor jurídico externo, ello para la defensa de los intereses de este ente de control.

Así las cosas me permito hacer relación de los procesos que se entregan así:

| N o . | RDO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESPACHO | ESTADO EN QUE SE ENTREGA |
|-------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|---------------------------|---|--|
| 1 | 730012 300000 200503 14600 | REPARACION DIRECTA | YESID GUERRERO/ HERMOGENES GUERRERO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para proferir fallo. |
| 2 | 730013 331007 201100 259 | ACCION POPULAR | JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE | ACTIVO En trámite para proferir fallo. |
| 3 | 730013 333003 201200 21801 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA MARCELA GRANADA HERNANDEZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para proferir fallo. |
| 4 | 730013 333001 201400 166 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA AIDA FAJARDO REYES | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite para fijación audiencia inicial |
| 5 | 730013 333004 201300 60701 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ERNESTO TRIANA LABRADOR | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para sentencia de segunda instancia |
| 6 | 730013 333004 201400 13201 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EDILMA LEONOR SANTOS RAMIREZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para sentencia de segunda instancia |
| 7 | 730012 300000 199901 93300 | SIMPLE NULIDAD | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para etapa de pruebas |
| 8 | 730013 333753 201400 15600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIO AUGUSTO BAHAMON CORTES | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE | ACTIVO En trámite para contestar demanda. |
| 9 | 730013 333001 201300 34401 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ELIKA DEL PILAR LIBRADO VIRU | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para proferir sentencia de segunda instancia. |
| 10 | 730013 333007 201400 194 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ARLEY MOLINA PEREZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite para fijar fecha para audiencia inicial. |
| 11 | 730013 333007 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUCILENIA AGUILAR | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO PRIMERO | ACTIVO En trámite para |

quienes manifestaron haber desarrollado esta actividad durante el desarrollo del contrato, tal y como se evidencia en el informe del 29 de abril al 29 de mayo de 2016.

De otra parte, en la revisión de los estudios previos se observaron falencias en la aplicación de los Manuales de Colombia Compra Eficiente G-EES-02 y M-ICR-01(Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación), respectivamente.

La observación está direccionada al mejoramiento de los estudios previos de la Contraloría así como a la aplicación de las normas que rigen la materia.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

| | | | | | | |
|--------|-------------------------------------|--|-------------------------------|---------------------------|--|---|
| | 201400 33400 | MIENTO DEL DERECHO | CASTANEDA | AL | ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | fixar fecha para audiencia inicial. |
| 1 2 | 730013 333007 201400 33500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ERIKA ANDREA GARCIA TIMOTE | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite para fijar fecha para audiencia inicial. |
| 1 3 | 730013 333007 201400 195 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | OLGA LUCIA LOBO ARTEAGA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite para fijar fecha para audiencia inicial. |
| 1 4 | 730013 333008 201500 00300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | OSCAR GAONA MOLINA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite de sentencia de primera instancia. |
| 1 5 | 730013 333004 201400 23101 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FERNANDO SANCHEZ CHARRY | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para preferir fallo de segunda instancia |
| 1 6 | 730013 333751 201400 247 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | ACTIVO En trámite para fijar fecha para audiencia inicial. |
| 1 7 | 730012 333005 201500 274 | SIMPLE NULIDAD | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA | ACTIVO En trámite para preferir fallo de segunda instancia |
| 1 8 | 730013 333004 201200 225 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ALFONSO RICAURTE RIVEROS | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir fallo de primera instancia |
| 1 9 | 730013 333008 201300 47501 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE SAIN SERRANO MOLINA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 753 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir fallo de primera instancia. |
| 2 0 | 730013 333008 201300 30900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir fallo de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 2 1 | 730013 333004 201300 46700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BELLANIRA MENDEZ LARA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir fallo de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 2 2 | 730013 333008 201300 54600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUIS ALFONSO CORTES HERNANDEZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir fallo de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 2 3 | 730013 333006 201400 12500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUZ DARY MOLINA MOTTA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para fijar fecha para audiencia inicial |
| 2 4 | 730013 333008 201300 75300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JUAN JOSE CANAL CASTAÑO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 2 5 | 730013 333005 201300 32700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | OMAR CALDERON MORENO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para preferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 2 6 | 730013 333007 201400 61000 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIELA MURILLO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para decidir desistimiento presentado por |

| | | | | | | |
|----|-------------------------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|---|
| | | | | | | el accionante. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 27 | 730013 333006 201300 30400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LINDA BIRD - MONROY CARRILLO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para proferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 28 | 730013 333005 201300 31500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SOL ESPERANZA LOZANO MOLANO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para decidir desistimiento presentado por el accionante. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 29 | 730013 333001 201300 51400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NELSON MARULANDA RODRIGUEZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para proferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 30 | 730013 333009 201400 14600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | WILLIAM VITELIO RAMIREZ | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para proferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 31 | 730013 333008 201400 10900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LILIANA MAGONOLIA PERALTA CHACON | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para decidir desistimiento presentado por el accionante. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 32 | 730013 333007 201401 19700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE WILFREN GIRON RIANO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para decidir desistimiento presentado por el accionante. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |
| 33 | 730013 333008 201500 00300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | OSCAR GAONA | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO | ACTIVO En trámite para proferir sentencia de segunda instancia. Para tasación y liquidación de costas procesales, para su ejecución. |

Cabe precisar que la relación de controversias judiciales fue debidamente entregada al Asesor jurídico contratado, señalando el estado en que se encontraba cada uno de los procesos, conforme al último informe dejado por el anterior Asesor Jurídico vigencia 2015.

Aunque esta relación no se encontraba en los estudios previos, si se encontraba en un documento anexo, que hace parte de los soportes del contrato, el cual se anexa a este informe.

- Respecto a las especiales circunstancias de tiempo, modo y lugar y el cúmulo de tareas de las direcciones administrativa y jurídica que llevaron a sustentar la

necesidad del servicio.

Como lo mencionamos anteriormente se debió a la falta de profesionales en derecho en la dirección Técnica jurídica; para la vigencia 2016, la dependencia contaba con un Director Técnico Jurídico, un profesional universitario (abogado) y un auxiliar administrativo y que tenía como prioridad resolver los recursos de apelación existentes a la fecha que estaban represados, además de resolver las demás actuaciones jurídicas que le competen a la dependencia.

En vista de los hallazgos realizados por la auditoria interna y externa sobre este hecho, se dejó como prioridad la atención y resolución en tiempo de los mencionados recursos; por lo que con todo respeto, solicitamos observar en el plan de mejoramiento y plan de acción vigencia 2016 tal evidencia.

En efecto como en el manual de funciones de los cargos de Secretario Administrativo y Director Técnico Jurídico no se establecen conocimientos especializados, mas sin embargo, como en la Entidad se requiere la asesoría de un profesional experto en el manejo de las relaciones sindicales, en el marco del decreto 1092 de 2012, tales como negociaciones colectivas, las cuales se realizan anualmente con el sindicato de ASSDECOL, así como la asesoría, apoyo jurídico y absolución de consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al sistema de carrera administrativa definidas en la ley 909 de 2004 y decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, de igual manera se hace necesario asesorar jurídicamente al Comité Directivo en lo relacionado con la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** no cuenta con personal suficiente y con experiencia en los temas tendientes a contratar, se requiere desarrollar las actividades necesarias relacionadas con la contratación de un Abogado especialista que reúna estas características.

Finalmente tenemos que el desarrollo del proceso contractual en mención ha contribuido a que la Contraloría Departamental del Tolima, haya disminuido el número de procesos jurídicos adelantados en su contra, como también a que los que se encontraban en curso hayan sido fallados a su favor.

3. Sobre el control y seguimiento de los procesos a través de la página web de la rama judicial.

Al respecto tenemos que decir que la revisión de procesos por la página web es meramente informativa, su revisión periódica no determina un seguimiento y control efectivo de los procesos, por cuanto la misma en algunos procesos se encuentra desactualizada, en la mayoría de las veces no se registran los estados, oportunamente. Por tanto, el control y seguimiento efectivo se hace

revisando los estados que diariamente publican los diferentes despachos judiciales en las secretarías.

A manera de ejemplo si revisamos el proceso con Radicación No. 730013375320140015600 demandante MARIO AUGUSTO BAHAMON, observamos que aparecen actuaciones registradas hasta 30 DE JUNIO DE 2014, registrando archivo definitivo del proceso, cuando el proceso a febrero de 2016 estaba activo pendiente para contestar demanda.

Observación Nro. 9. Proceso de Contratación. Falencias del principio de transparencia - selección objetiva e indebida selección contractual. (A, D)

Para la vigencia 2016 la entidad suscribió el contrato No. 2 de suministro de combustible (gasolina y diésel) y servicio de cambio de aceites y filtros para los vehículos en cuantía de \$13.500.000, realizando dos adiciones la primera por valor de \$4.000.000 realizada el 9 de noviembre de 2016 y la segunda \$2.000.000 realizada el 12 de febrero de 2017, que sumadas al valor inicial superaron la mínima cuantía por valor de \$19.500.000.

Adicionalmente, una vez superado el término de la primera adición, es decir, al 31 de enero de 2017, se desarrolla una nueva adición, impactando el principio de anualidad presupuestal y desbordando los términos propios del contrato.

Las anteriores falencias son ocasionadas por deficiencias en el soporte jurídico y técnico de la contratación, en la supervisión e inadecuado seguimiento al plan anual de adquisiciones. Estas falencias impactan el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación; adicionalmente no se encuentran acordes con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

1. Respecto de la adición del contrato fue por una cuantía inicial de \$13.500.000,00 y que sumadas las adiciones a 31 de diciembre de 2016, superaron la mínima cuantía por el valor de \$19.500.000,00

La adición de los contratos, está amprada por el principio de legalidad por cuanto el Parágrafo del Artículo 40 de la ley 80 de 1993 así lo dispuso:

“Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

La norma no hace referencia a que se supere o no el valor de la mínima cuantía, sino que su adición no debe superar el 50% del valor inicialmente pactado.

Entonces observando el valor de las adiciones, la primera fue realizada por un valor de \$4.000.000,00 y la segunda por un valor de \$ 2.000.000,00, entre las dos suman un total de \$6.000.000,00 este valor no supera el 50% del valor inicial del contrato, que correspondería a \$6.750.000,00

La Contraloría no allega argumentos que permitan desvirtuar la observación ni modificar su alcance.

En desarrollo del principio de transparencia la entidad determina, para el caso que nos ocupa y a través de documentos históricos, el real consumo y proyección del combustible de gasolina y diésel.

En desarrollo de este principio se tiene que la entidad pública no puede celebrar contratos por medio de una modalidad diferente, cuando su valor excede el establecido para seleccionar este tipo de modalidad, debido a que con esto vulnera las estipulaciones legales que reglan el procedimiento de selección del contratista y, además, quebranta el principio de transparencia.

Ahora bien, el principio de selección objetiva se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores.

“ De otro lado, no puede olvidarse que las

Sobre la adición de los contratos en plazo o en valor la jurisprudencia de la Corte constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera en la Sentencia C - 300 de 2012.

“De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.

Sólo cuando **se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales**, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que **se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan** una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redundaría en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional”^[25] (negrilla fuera de texto).

2. Respecto del principio de la Anualidad, que a 31 de enero de 2017 se desarrolla una nueva adición impactado el principio de anualidad presupuestal.

Término inicial: 12 de febrero hasta 31 de diciembre hasta agotar la partida presupuestal.

Primera adición 9 de noviembre de 2016, por \$4.000.000,00 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segunda adición del 30 de enero de 2016 por \$2.000.00,00 hasta el 28 de febrero de 2017.

Estas adiciones fueron realizadas en vista de que aún existía dinero en la respectiva partida presupuestal, como una excepción al principio de anualidad.

Dentro de la contratación estatal, se presentan muchas circunstancias imprevistas, que determinan que el contrato se extienda para el año siguiente. Como en el caso en concreto en vista que existía dinero dentro de la partida

autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios, teniendo en cuenta que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra, que optimicen los recursos y eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes. Se resalta que la falta de planeación por parte de las entidades públicas incide en la etapa precontractual, pero significativamente, en la etapa de ejecución, momento en el cual las omisiones de la Administración por falta de estudios y diseños definitivos generan serias consecuencias que llevan a modificar las cantidades de obra y las condiciones técnicas inicialmente pactadas, que a su turno generan incrementos en los costos del proyecto y en el más grave de los casos, paralización de obras por la falta de los recursos requeridos.

Aunque de conformidad con lo prescrito por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es posible efectuar la adición del contrato en no más del 50% de su valor inicial, lo cierto es, que dichas adiciones se posibilitan sobre la base del respeto a los principios de planeación y economía, es decir, que una adición se habilita en atención a circunstancias de carácter excepcional que no pudieron preverse en el proyecto y estudios técnicos iniciales, pero no puede ser causa eficiente que haga nugatorio el proceso licitatorio establecido legalmente en la normativa que regula la materia. (...)»
CE SII E 0506-08 DE 2009.

El Decreto 111 de 1996, dispone que:

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).”

presupuestal de “materiales y suministros” la Entidad se vio en la necesidad de adicionar el contrato por dos millones de pesos más; Hasta el 28 de febrero de 2017, De tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados pero no gastados en el respectivo presupuesto anual.

3. Frente al hecho que se subestimó el valor de contrato de la vigencia 2016, y se fijó el contrato en una cuantía inicial de \$13.5000.000,00.

Nunca puede afirmarse, que se subestimó el valor del contrato, tanto en el contrato como es los estudios previos, “En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales”; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Por lo mismo, en estos casos, el mayor costo de la ejecución del contrato no puede cobijarse con el concepto legal de "contrato adicional", pues éste está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución.

Como se vio anteriormente en realidad no se trató de una adición porque no se ha cambiado, ni se ha ampliado el objeto contractual sino que la ejecución del contrato ha implicado una mayor cantidad de elementos, o bienes a suministrar.

Por tanto manifestamos que no ha existido ninguna falencia mucho menos ocasionada por el soporte jurídico y técnico prestado a la gestión contractual de la entidad.

4. Se manifiesta por parte de la ARG que estas falencias afectan el cumplimiento de los principios de selección objetiva, y vulnerado lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015 y numeral 1 del Artículo 35 y numerales 31 y 34 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002.

No puede afirmarse que se haya afectado el principio de selección objetiva, por cuanto el contrato 02 de suministro de combustible fue adjudicado mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando los principios de planeación, transparencia y selección objetiva del contratista.

5. La ARG menciona que se ha vulnerado el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Ley 1082 de 2015.

Para tal efecto se transcribe la norma presuntamente vulnerada.

Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de

En la cartilla presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito público- referencia *Adición de contrato Ref.: 1-2008-077982*, se precisa:

“ Con relación a su comunicación 600-41034, en la que solicita concepto sobre la adición en tiempo y valor de un contrato, de manera atenta, se indica:

En primer lugar, es pertinente mencionar, que la Constitución Política establece normas básicas en materia presupuestal en los artículos 151 y 352, en virtud de los cuales, se sancionó la Ley 225 de 1995, que autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Así, se expidió el Decreto 111 de 1996.

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen” (...)

A su turno, la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece:

condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista”.

Es importante tener en cuenta que este procedimiento no aplica para el caso que nos ocupa, por cuanto el contrato 02 de suministro de combustible fue adjudicado mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, la cual está regulada por un procedimiento especial contemplado en los Artículos **2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2.** del decreto 1082 de 2015.

La norma dispone que este procedimiento es aplicable a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la mínima cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto. Para efectos se transcribe la norma en comentario:

(...)

“MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 84)

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige

Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición. (...).

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:” (...)

Por su parte, el Decreto 1957 de 2007,2 dispone:

Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 2º. De conformidad con lo previsto

esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato”.

Si observamos los estudios previos del contrato 02 de 2016, cumple con los requisitos exigidos por el artículo **2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015**.

Conforme a lo anterior nuestro actuar no puede ser objeto de reproche disciplinario alguno, por incumplimiento de deberes y prohibiciones o que nuestra conducta se adecue a lo tipificado en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la 734 como falta disciplinaria gravísima.

en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año”. (...)

De conformidad con las normas expuestas se puede concluir:

- Por regla general los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

- Si se requiere exceder la anualidad, esto es, cuando la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y su objeto también se lleve a cabo en la (s) anualidad (es) siguiente (s), se debe solicitar autorización al CONFIS o a quien este delegue, para asumir dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

- Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996.

Sobre el tema de su consulta, la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” se refiere a la adición de contratos, así:

“Artículo 40. Los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales”.

Por tanto, el requisito previsto en la Ley 80 de 1993, para adicionar contratos, es la determinación de la cuantía, la cual se estableció en el cincuenta por ciento del valor inicial, siendo indispensable la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y si la

| | |
|--|--|
| | <p><i>ejecución del objeto de la obligación supera la anualidad, debe solicitarse previamente la autorización de vigencias futuras, en cumplimiento de las normas expuestas.”. Por lo anterior, no es de recibo la excepcionalidad manifestada en la réplica, en tanto que la misma no se ajusta a la normatividad que reglamenta la materia.</i></p> <p>Así mismo, se observó que efectivamente la Contraloría desde el inicio del contrato No. 2 de suministro de combustible (gasolina y diésel) servicio de aceites y filtros contaba con un presupuesto de \$45.367.760 que cubría la totalidad del contrato, sin embargo no realizó el contrato por los valores correspondientes ni atendiendo las formas de contratación, esto es que por su valor y el de las adiciones superaba la mínima cuantía.</p> <p>Por lo anterior los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.</p> |
|--|--|

Observación No. 10. Proceso Contratación. Desactualización SIGEP. (A).

En la revisión de los contratos No. 1, 10 y 19 así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

- Registrar información en temas de organización institucional.
- Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.
- Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
- Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
- Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
- Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Esta falencia se presenta por falta de control efectivo así como de un procedimiento que fortalezca el desarrollo de esta actividad, lo que conlleva a la inadecuada operación del sistema de empleo público en los términos del Decreto 2842 de 2010.

| | |
|--|---|
| <p>Al respecto tenemos que decir que el SIGEP fue implementado en la entidad en el año que avanza, esto es 2017, en el marco de la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Contraloría Departamental del Tolima el día 19 de enero de 2017, el cual tiene por objeto; Anuar esfuerzos, estrategias y acciones administrativas, logísticas y humanas para apoyar a la función pública en la implementación del Componente del talento humano del MECI y del Sistema de información y Gestión del Empleo Público SIGEP en la Contraloría Departamental</p> | <p>La Contraloría no desvirtúa la observación.</p> <p>La entidad manifiesta que en el presente año ha implementado un convenio de cooperación con el DAFP; sin embargo la normativa que lo reglamenta data del 2010; por lo cual se mantendrá la observación con el fin de evaluar la efectividad de la acción que desarrollará el ente de control.</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p>del Tolima.</p> <p>El DAFP llevó a cabo la primera capacitación el día 04 de Abril de 2017.</p> <p>Por tanto la Entidad está proceso de actualización de las hojas de vida de los funcionarios y de los contratistas.</p> <p>Se anexan evidencias copia del convenio y memorando de citación a capacitación.</p> | <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación Nro. 11. Proceso de Contratación. Debilidades en la labor de supervisión de los contratos. (A y D)</p> <p><i>En el contrato No 10 se advierte deficiencias en las labores de supervisión y control, como quiera que no se dejó consignado en los informes las actividades que realmente fueron ejecutadas con ocasión del pago anticipado (capacitación), ni se solicitó aclarar al contratista sobre el particular.</i></p> <p><i>Las anteriores falencias inciden en el desarrollo adecuado de los contratos, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, no observa lo contemplado en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos - Colombia Compra Eficiente, así como en la Resolución No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el manual de contratación interna.</i></p> <p><i>Lo anterior, a juicio de la auditoria ocurre por falta de efectividad en el control y seguimiento de la ejecución contractual.</i></p> | |
| <p>Contrato 10.</p> <p>1. No se dejó consignado en los informes las actividades que fueron realizadas con ocasión del pago anticipado (capacitación) ni se solicitó aclarar al contratista sobre el particular. Más sin embargo la entidad presentó una relación de actividades que sustentaron el pago anticipado;</p> <p>De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato.</p> <p>Ley 80 de 1993, expone: PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.</p> <p>El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a financiar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por este concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.</p> <p>El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso, figura propia para los contratos de ejecución instantánea.</p> <p>En el presente contrato se realizó un pago anticipado del contrato, esto quiere decir se otorgó este avance del contrato para lograr el</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan las falencias anotadas frente a la supervisión del contrato 10, dado que replican las normativas que prevén el pago anticipado; contrario sensu, lo que manifiesta y sustenta la AGR es que en los informes de supervisión no se manifestó cómo y en qué conceptos se utilizó el valor del pago anticipado en el contrato desarrollado con la Corporación, Formación y Desarrollo representada legalmente por Héctor Daniel Rodríguez Marroquín, así mismo y teniendo en cuenta que existieron productos, como lo son el material de apoyo, que de acuerdo a los ítems contractuales correspondió a “un folleto”.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por la propia entidad, los folletos no repartidos en los eventos de capacitación realizados en el contrato 10 fueron ingresados a la entidad y utilizados en posteriores eventos desarrollados por la contraloría; sin embargo, en los informes de supervisión no se realizó manifestación alguna sobre los 690 folletos no utilizados y sobre los cuales la entidad canceló la totalidad del valor contratado, es decir \$3.600.000.</p> <p>La función del supervisor se encuentra</p> |

cumplimiento del mismo.

En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 13 de septiembre de 1999, expediente 10607. PAGO ANTICIPADO Contrario al anticipo, el pago anticipado regularmente se presenta en los contratos de ejecución instantánea y, como su nombre lo dice, dicho pago implica abonar parte del valor total del contrato, que en todo caso no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor contratado. Como quiera que constituye pago parcial del valor contratado, ello implica que su monto pasa a ser exclusivo del contratista; como tal, los dineros públicos pasarán a ser privados, lo cual permite, en consecuencia, que el contratista disponga libremente de esos dineros sin importar la destinación, pues ésta es propia de la facultad de dominio institucionalizada por los romanos con el término de «abusus» o derecho de disposición. Ahora, si los dineros pasan a ser de exclusivo dominio del contratista; no tiene por qué constituir garantía de buen manejo e inversión de los dineros. Como se advierte, el manejo e inversión de los dineros corresponde a la órbita exclusiva del contratista; en tal caso,

2. Frente a que las actividades no quedaron consignadas en los estudios previos, lo cual no es cierto porque cuando en los estudios previos si se quedaron consignadas de la siguiente manera:

“Disponer de la logística necesaria para adelantar la capacitación.

Gastos de desplazamiento y de logística requerida por el capacitador.

Facilitar la capacitación a través de ayudas audiovisuales (1 video beam, 1 computador, 1 sonido).

Entrega del material didáctico que consta de un CD con las memorias del evento.

Suministrar los refrigerios a los asistentes. Consistente en una bebida de sal o de dulce”.

Efectivamente el pago anticipado del 40% del valor del contrato fue para sufragar estas actividades, en vista de que las capacitaciones se hicieron en varios municipios del Departamento, los cuales no podían disponer de herramientas tecnológicas para llevar a cabo dichos eventos, además, que para el evento se tenían que llevar el material didáctico como los folletos impresos.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente doctor Ricardo Hoyos Duque – expediente 13436 se ha pronunciado de la siguiente manera sobre la figura del anticipo:

“En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de

direccionada en garantizar la entrega de bienes y servicios de acuerdo a lo pactado o contratado, adicionalmente, certificar la entrega de los mismos.

En ambos casos, el supervisor del contrato 10 no manifestó ni advirtió en sus documentos de supervisión que efectivamente no se había realizado la entrega de la totalidad de los folletos en los eventos de capacitación, cuyo deber estaba bajo su responsabilidad y sí por el contrario, certificó el cumplimiento de lo contratado sin advertir que efectivamente no se había utilizado la totalidad de los folletos pagados por la Contraloría de Tolima a razón de \$3.600.000, como lo precisa el cuadro de características técnicas del contrato No. 10 y de sus estudios previos.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, se presentan debilidades en los informes emitidos por el supervisor del contrato no se evidencia afectación al Organismo de Control como quiera que el contrato se ejecutó y cumplió conforme lo pactado, situación que desvirtúa la connotación disciplinaria de la observación.

Es por lo anterior que lo replicado no desvirtúa la observación con connotación administrativa.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

| | |
|--|--|
| <p>la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato [...] En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo. Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública, y ésta es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato”.</p> <p>De lo anterior concluimos que el contratista no está obligado a señalar en que actividades específicas invirtió el anticipo, sino que deberá amortizarlos demostrando que fue invertido en la ejecución del objeto contractual.</p> <p>Los soportes del contrato indican que el contrato fue debidamente ejecutado.</p> | |
| <p>Observación Nro.12. Proceso Contractual. Falencias en el diagnóstico de necesidades del Plan de Bienestar Social. (A)</p> <p><i>Revisado el impacto del contrato 12 de 2016, por medio del cual se desarrolló el convenio de cooperación interinstitucional entre el fondo de bienestar social y la Caja de compensación del Tolima para la realización de actividades del programa de bienestar social de la vigencia 2016, no se encontró justificación en el desplazamiento del personal hacia la ciudad de Cartagena en los términos y finalidades descritas en el decreto 1567 de 1998 esto es que dicha actividad fuera necesaria para el cumplimiento específico del programa de bienestar planeado para la vigencia que se audita, aunque fue pagado con dineros del Fondo de Bienestar de la Contraloría, en el acta de constitución, se establece el control del mismo por parte de la AGR.</i></p> <p><i>Esta situación se presenta por la falta de un estudio real de necesidades de bienestar que se encuentren direccionadas al cumplimiento específico de la norma que la reglamenta.</i></p> | |
| <p>Contrato No. 012 de 2016.</p> <p>1. No se encontró justificación del desplazamiento del personal hacia la ciudad de Cartagena en los términos y finalidades descritas en el Decreto 1567 de 1998. Los actos que sustentan el convenio no evidencian el cumplimiento y finalidad de estas actividades de bienestar, ya que no se documentó salvo en la respuesta dada. La realización de las actividades no permite inferir que estas se encontraban direccionadas a fortalecer la calidad de vida laboral, el clima organizacional entre otros, en función de una cultura de servicio público, que permita generar compromiso institucional y sentido de pertenencia hacia la entidad, máxime cuando no asistieron 15 funcionarios y estos acudieron a la entidad a laborar en horario normal.</p> <p>Cabe aclarar en primera medida que el plan de bienestar está totalmente financiado por el Fondo de Bienestar de la Contraloría</p> | <p>Los argumentos expuestos por el organismo de control fiscal no desvirtúan las falencias anotadas por la AGR frente al incumplimiento de las finalidades propias del plan de bienestar social.</p> <p>En los estatutos del Fondo de Bienestar Social se precisa que la AGR tiene la competencia para desarrollar las labores de auditoría acá realizadas.</p> <p>El convenio No. 12 de 2016 por medio del cual se realizó la actividad descrita, se sustenta en el plan de bienestar social.</p> <p>La Contraloría Departamental de Tolima no está cumpliendo con el plan de bienestar social de sus funcionarios.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Departamental del Tolima. Que los recursos del Fondo son destinados exclusivamente a la ejecución del Plan de Bienestar de la Entidad. El Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Tolima fue creado mediante la ordenanza No. 042 del 2013. En cumplimiento de la norma la Contraloría Departamental del Tolima, adoptó el Plan de Bienestar Social, conformado por las acciones que tiende a fortalecer y mejorar la calidad de vida laboral, lo cual debe responder a un diagnóstico de necesidades; este diagnóstico de necesidades fue resultado de la aplicación a una encuesta en la cual los funcionarios determinaron que acciones deben componer el plan de bienestar de la Entidad. La encuesta comprendía la realización de actividades como paseos, fiestas de integración, celebración de días especiales, como celebración del día de la mujer, celebración del día de la madre, celebración del día del padre, celebración del folclorito, celebración del día del amor y la amistad, novenas de navidad. Frente a todas estas alternativas los funcionarios escogieron la realización del paseo, una fiesta de integración y la celebración de días como de la mujer, la el folclorito y la novena de navidad. El tema de capacitaciones se maneja por otro rubro que se denomina "Capacitaciones" que está dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental del Tolima y la ejecución del Plan de Bienestar se realiza con recursos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría. Por tanto las actividades del Plan de Bienestar adoptadas por la Contraloría Departamental del Tolima fueron realizadas en conceso por los funcionarios a quienes se les presentó varias alternativas y beneficios a todos los funcionarios. Existen casos en que algunos funcionarios no asisten, pero su inasistencia obedece a circunstancias netamente personales, de fuerza mayor de cada funcionario, que han sido expuestos previamente a la Entidad.</p> | <p>La entidad ha dejado en cabeza del fondo la realización de estas actividades que son propias de su función. En la Controversia no se allegan documentos sobre los cuales se pueda inferir, que efectivamente se desarrollaron actividades direccionadas a fortalecer la calidad de vida laboral, el clima organizacional, entre otros, en función de una cultura de servicio público y que permitiera generar compromisos institucionales y sentido de pertenencia hacia la entidad, conforme lo establece el Decreto 1567 de 1.998. Por lo anterior se mantiene la observación. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación Nro. 13. Proceso de Contratación. Pagos no contratados. (A, F, D)</p> <p><i>En la evaluación del resultado del contrato No. 2, de suministro de combustible para los vehículos al servicio de la Contraloría y de aceite y filtros para los vehículos OCJ 476 y OTE 027, se observa el pago por valor de \$500.000 por concepto de lavado, tal y como lo certifica la supervisora del contrato durante el desarrollo de la auditoría; contrario sensu, dicho ítem no se encuentra establecido ni en los estudios previos ni en la oferta ni en el contrato. Por lo cual se constituye en un presunto daño fiscal el valor de \$500.000, de acuerdo a lo señalado en los artículos 6º y 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 489 de 1998, artículos 3º, 23; 25 numerales 7 y 12, 26 numerales 1 al 5 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 48-31 de la Ley 734 de 2002, y artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.</i></p> | |
| <p>Contrato No. 02 de suministro de combustible</p> <p>Que se observa un pago de \$500.000,00 por concepto de lavado, mantenimiento cambio de aceite y filtros para la camioneta ODU 850 y dicho ítem no se encuentra establecido, ni en los estudios previos, ni en la oferta ni en el contrato. Efectivamente el vehículo de placas ODU 850 para la vigencia 2016 se encontraba en el año de garantía; dicha garantía comprendía cambio de aceite y filtros. Mas sin embargo no se pagó por concepto de mantenimiento, cambio de aceite y filtros del vehículo ODU – 850, suma alguna de dinero al contratista, la situación encontrada, obedece a un error</p> | <p>Durante el desarrollo de la auditoría el Contralor Departamental fue enterado de la situación advertida en trabajo de campo y así se le manifestó por parte del grupo auditor. Una vez analizado el tema por parte del señor Contralor y del Director Administrativo y Financiero y responsable del mismo le manifiesta al grupo auditor que efectivamente dichos dineros no habían sido pagados por la contraloría por concepto de lubricantes y combustible como lo precisan los recibos que respaldan las cuentas</p> |

involuntario del concepto de los recibos Nos. 8181019, 81021, 98985, 98977 Y 101518, por parte del contratista.
Se anexa oficio mediante el cual el cual el contratista “COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES “LA QUINTA” aclara el concepto de los recibos No. 8181019, 81021, 98985, 98977 Y 101518.

canceladas al contratista por parte de la Contraloría, sino que los mismos corresponden al concepto de lavado. En este sentido, el director administrativo y financiero allega certificación de la supervisora del contrato manifestando que el concepto corresponde a “lavado”; ahora en la controversia la Contraloría manifiesta que el contratista cometió un error y que allega certificación aclarando el tema, sin embargo dicha certificación no se allegó en la controversia.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

Observación Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de motivos y plazo. (A)

En las peticiones DP-20, DP-21, DP-22, D-022-2016, D-035-2016, D-044-2016, D-020-2016, no se indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

Observación No.14 Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de motivos y plazo (A)

Para el caso de las **D-022, D-035, D-044 y D-020 de 2016**, las cuales fueron trasladadas a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, esta Dirección conforme al mecanismo establecido en el **PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y DE PQRS (PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS) PROCESO: PC – Participación ciudadana CODIGO: PPC-01 VERSION: 02**, realizó el seguimiento del estado de: Denuncias, cada dos meses.

Así las cosas, esta Dirección gestiona y da trámite oportuno a las denuncias como se puede observar en los seguimientos realizados de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, los cuales se puede verificar con los soportes anexos a la controversia de la presente observación; por lo tanto, este despacho considera que con lo anteriores argumentos debe ser retirada del informe de auditoría.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, pues la Entidad manifestó que realizó seguimientos al trámite de las peticiones cada dos meses ante la Dirección de Control Fiscal, situación que no es objeto de reparo por la Auditoría General de la República.

La observación es clara y precisa en indicar que la Contraloría no señaló los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni señaló el plazo razonable para ello, circunstancias que deben ser atendidas en la primera comunicación que expide el Ente de Control al peticionario cuando no es posible decidirla de fondo en el término inicial y que para el presente asunto, es responsabilidad de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

| DERECHO DE PETICION | ENTIDAD | FECHA INGRESO CDT | FECHA RTA DE TRAMITE | FECHA RTA DE FONDO | OBSERVACION |
|---------------------|---------------------|-------------------|----------------------|--------------------|---|
| 20 | MUNICIPIO DE ARMERO | 28/09/2016 | 13/10/2016 | 28/10/2016 | El derecho de Petición se encuentra dirigido a la EDAT con copia a este ente de control; sin embargo, se solicitó información a la alcaldía municipal de Armero, EDAT, Personería Municipal con el fin de determinar si los recursos eran de resorte de la Contraloría Departamental del Tolima; en el estudio realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015; se pudo establecer que los recursos eran competencia de la Contraloría General por lo cual se le dio traslado a través del DTPC-796-2016-131 de octubre 28 de 2016; de igual manera se dio respuesta de fondo a los peticionarios con el DTPC-795-2016-131 de octubre 28 de 2016 |

| 21 | MUNICIPIO DE MURILLO | 30/09/2016 | 28/10/2016 17/11/2016 26/09/2017 | | Se dio respuesta de tramite al Señor DAIRO CASTELLANOS MORENO a través del DTPC-517-2017-131 donde se le informa que su derecho de petición fue elevado a la Denuncia No.21 de 2017 el cual fue trasladado a la DTCFMA mediante Memorando 150 de septiembre 26 de 2017, en donde además se le informa que la fecha de respuesta de fondo se dará como plazo máximo el 26 de marzo de 2018 |
|----------------|----------------------------|-------------------|--|--------------------|---|
| 22 | MUNICIPIO DE GUAMO Y ESPAG | 18/10/2016 | 31/10/2016 26/09/2017 | | Se dio respuesta de tramite al Señor EVARISTO VALDERRAMA QUINTERO a través del DTPC-518-2017-131 donde se le informa que su derecho de petición fue elevado a la Denuncia No.22 de 2017 el cual fue trasladado a la DTCFMA mediante Memorando 151 de septiembre 26 de 2017, en donde además se le informa que la fecha de respuesta de fondo se dará como plazo máximo el 26 de marzo de 2018 |
| DENUNCIAS 2016 | ENTIDAD | FECHA INGRESO CDT | FECHA RTA DE TRAMITE | FECHA RTA DE FONDO | OBSERVACIÓN |
| 20 | UT | 13/05/2016 | 20/05/2016 25/05/2016 28/07/2016 | 31/08/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 20 se encuentra en estudio dentro de la Auditoria Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-496-2017-131 de agosto 31 de 2017 al señor nelsonguiterrez3648@gmail.com. |
| 22 | UT | 23/06/2016 | 28/07/2016 | 30/08/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 22 se encuentra en estudio dentro de la Auditoria Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-495-2017-131 de agosto 30 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.136-2017-131 del 01/09/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 22 de 2016. La SG informa con Memorando No.552-2017-130 del 01/09/2017 que se remitió a la DTP para su |

| | | | | | |
|----|---------------------|------------|------------|------------|--|
| | | | | | publicación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA |
| 35 | UT | 02/08/2016 | 23/08/2016 | 28/08/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 22 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-482-2017-131 de agosto 28 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.133-2017-131 del 28/08/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 35 de 2016. La SG informa con Memorando No.0569-2017-130 del 07/09/2017 que fue remito a la DTP para su publicación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA |
| 44 | MUNICIPIO DE MELGAR | 13/09/2016 | 14/10/2016 | | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017, acta conjunta de 03/07/2017 y Memorando No.149-2017-131 del 26/09/2017; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017, donde informa que la Denuncia 44 se encuentra en estudio en proceso Auditor. |

Observación Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos. (A)

En los requerimientos DP 14, DP 20, DP 21 y DP 22 se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015 para dar respuesta de fondo a las peticiones, esto es, no fueron decididas dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Es importante señalar que no existe comunicación alguna que prorrogue el término inicial, según lo verificado en la auditoría.

Las peticiones DP 16, DP 19, DP 24 y DP 25 relacionadas con solicitud de información no fueron atendidas en el término previsto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, es decir, dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Las peticiones DP 17 y DP 18 no fueron trasladadas a la autoridad competente en el término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Las denuncias D 022 2016, D 023 2016, D 040 2016, D 044 2016 y D 020 2016 no fueron decididas en el tiempo determinado por el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la cual señala que el proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis meses posteriores a su recepción.

Al momento de la auditoría se revisaron 5 peticiones radicadas en el 2017 en las cuales se verificó el incumplimiento de términos en 3 de ellas, así mismo, según el reporte entregado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a la fecha, se encuentra sin respuesta de fondo y con términos vencidos 11 denuncias, 4 del 2016 y 7 radicadas durante el primer trimestre del 2017.

El incumplimiento de los términos evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control además de desconocer los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03.

Observación No.15 Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos (A)

Para el caso de las **D-022, D-023, D-040, D-044 y D-020 de 2016**, las cuales fueron trasladadas a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, esta Dirección conforme al mecanismo establecido en el **PROCEDIMIENTO GESTION DE DENUNCIAS Y DE PQRS (PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS) PROCESO: PC – Participación ciudadana CODIGO: PPC-01 VERSION: 02**, realizó el seguimiento del estado de: Denuncias, cada dos meses.

Así las cosas, esta Dirección gestiona y da trámite oportuno a las denuncias como se puede observar en los seguimientos realizados de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, los cuales se puede verificar con los soportes anexos a la controversia de la presente observación; por lo tanto, este despacho considera que con lo anteriores argumentos debe ser retirada del informe de auditoría.

Las explicaciones del Vigilado no eliminan la observación de la Auditoría General de la República por cuanto se limitan a señalar las actuaciones realizadas para atender las diferentes peticiones, trámites que fueron realizados en forma extemporánea, como logró evidenciarse y verificarse en trabajo de campo así como también con los documentos allegados por el Ente de Control.

Es necesario indicar que la observación se refiere al incumplimiento de términos para expedir la respuesta de fondo y no para dar la respuesta de trámite, como al parecer lo quiere hacer ver la Entidad al indicar que las peticiones fueron atendidas en término.

La normatividad legal vigente señala en los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015 así como en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, los términos que son de obligatorio cumplimiento para la Contraloría, de ahí, que es en este tiempo en el cual se debe dar respuesta de fondo al peticionario.

El Ente de Control debe revisar los términos que emplea para atender las peticiones, pues a todas luces, desconocen el ordenamiento jurídico, tal es el caso de las denuncias 21 y 22 en las cuales se informó que serán atendidas de fondo el 26 de marzo de 2018, fecha que de contera evidencia un tiempo de 18 meses cuando la ley señala 6 meses.

De otra parte la Petición 16, contrario a lo

| DERECHO DE PETICION | ENTIDAD | FECHA INGRESO CDT | FECHA RTA DE TRAMITE | FECHA LIMITE DE RESPUESTA | FECHA RTA DE FONDO | OBSERVACION |
|---------------------|------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------|--------------------|---|
| 14 | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | 25/07/2016 | | 17/08/2016 | 22/08/2016 | Por error involuntario se tomó como fecha inicial la de traslado de la SG la cual remitió a través del Memorando No.672-2016-130 de julio 27 de 2016 el Derecho de Petición. Así mismo, es importante precisar que con Resolución No. 301 de julio 27 de 2016 se suspenden los términos a todos los procesos y actuaciones que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima del día 29 de julio de 2016, motivo por el cual se dio respuesta el 22/08/2016 a los señores peticionarios dentro de los términos establecidos |

| 20 | MUNICIPIO DE ARMERO | 28/09/2016 | 13/10/2016 | 28/10/2016 | El derecho de Petición se encuentra dirigido a la EDAT con copia a este ente de control ; sin embargo, la DTPC solicitó información a la alcaldía municipal de Armero, EDAT, Personería Municipal con el fin de determinar si los recursos eran de resorte de la Contraloría Departamental del Tolima; tal como lo establece el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Alegada la documentación se determinó que los recursos eran competencia de la Contraloría General por lo cual se le dio traslado a través del DTPC-796-2016-131 de octubre 28 de 2016; de igual manera se dio respuesta de fondo a los peticionarios con el DTPC-795-2016-131 de octubre 28 de 2016, aun dentro de los términos normados para tal fin | manifestado por el Vigilado, es una solicitud de información, pues el peticionario requería saber los procesos fiscales que actualmente adelantaba la Entidad contra el IBAL S.A por contratos y convenios celebrados durante los años 2009 al 2016 así como las actuaciones fallados durante estos años, solicitud que se enmarca dentro del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 y por consiguiente debió ser atendida dentro de los 10 días siguientes a su recepción. Es importante señalar que el artículo en mención no solo se refiere a peticiones de documentos sino también de información. Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. | |
|----------------|----------------------------|----------------------|--|-------------------------------|---|--|-------------|
| 21 | MUNICIPIO DE MURILLO | 30/09/2016 | 28/10/2016 17/11/2016 26/09/2017 | | Se dio respuesta de tramite al Señor DAIRO CASTELLANOS MORENO a través del DTPC- 517-2017-131 donde se le informa que su derecho de petición fue elevado a la Denuncia No.21 de 2017 el cual fue traslado a la DTCFMA mediante Memorando 150 de septiembre 26 de 2017, en donde además se le informa que la fecha de respuesta de fondo se dará hasta el 26 de marzo de 2018 | | |
| 22 | MUNICIPIO DE GUAMO Y ESPAG | 18/10/2016 | 31/10/2016 26/09/2017 | | Se dio respuesta de tramite al Señor EVARISTO VALDERRAMA QUINTERO a través del DTPC- 518-2017-131 donde se le informa que su derecho de petición fue elevado a la Denuncia No.22 de 2017 el cual fue traslado a la DTCFMA mediante Memorando 151 de septiembre 26 de 2017, en donde además se le informa que la fecha de respuesta de fondo se dará hasta el 26 de marzo de 2018 | | |
| DENUNCIAS 2016 | ENTIDAD | FEC HA ING RES O CDT | FECHA RTA DE TRAMITE | TRASLA DO COMO DENUNCI A CFMA | FEC HA RTA DE FON DO | PARAGR AFO 1 ARTICULO 70 LEY 1757 DE 2015 | OBSERVACIÓN |

| | | | | | | | |
|----|----|------------|--|------------|------------|------------|---|
| 20 | UT | 13/05/2016 | 20/05/2016 25/05/2016 28/07/2016 | 28/07/2016 | 31/08/2017 | 30/01/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27/10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 20 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-496-2017-131 de agosto 31 de 2017 al señor nelsonguterrez3648@gmail.com. |
| 23 | UT | 28/06/2016 | 28/06/2016 | 12/07/2016 | | 26/09/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27/10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 23 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-519-2017-131 de 26 de septiembre de 2017 al señor GILDARDO MONROY GUERRERO |
| 22 | UT | 23/06/2016 | 28/07/2016 | 28/07/2016 | 30/08/2017 | 30/01/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27/10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del |

| | | | | | | | |
|----|------------------------|------------|------------|------------|------------|--|--|
| | | | | | | 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 22 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-495-2017-131 de agosto 30 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.136-2017-131 del 01/09/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 22 de 2016. La SG informa con Memorando No.552-2017-130 del 01/09/2017 que fue remito a la DTP para su publicación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA | |
| 23 | UT | 28/06/2016 | 28/07/2016 | 26/09/2017 | 28/12/2016 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 23 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-519-2017-131 de 26 de septiembre de 2017 al señor GILDARDO MONROY GUERRRO. | |
| 40 | GOBERNACION DEL TOLIMA | 12/08/2016 | 12/09/2016 | 26/09/2017 | 13/03/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017, acta conjunta de 03/07/2017 y Memorando No.149-2017-131 del 26/09/2017; la | |

| | | | | |
|-----|--|------------|------------|---|
| 025 | Empresa de Servicios Públicos del Guamo ESP AG | 03/10/2016 | 19/10/2016 | El DP fue traslado a la DTCMA a través de Memorando No.182-2016-131 del 05 de octubre de 2016, en razón a que la documentación solicitada era competencia de esa Dirección. La DTCFMA resuelve el DP entregando la información pertinente mediante oficio DTCFMA-523-2016-111 del 19 de octubre de 2016 |
|-----|--|------------|------------|---|

Observación Nro. 16. Proceso de Participación Ciudadana. Informe de legalidad. (A)

El Director Operativo de Control Interno remitió al Contralor los informes de legalidad de Peticiones, Quejas y Reclamos correspondientes al primer y segundo semestre del 2016 mediante Memorando N° 0978-2016-200 del 04 de agosto de 2016 y Memorando N° 028-2017-200 del 30 de enero de 2017.

En la auditoría se evaluó el informe del segundo semestre en el cual se conceptuó:

"Durante el segundo semestre de 2016, el órgano de control recibió un total de 57 peticiones, relacionadas con su misión, de las cuales se encuentran atendidas dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, un total de 56 peticiones ciudadanas, es decir, el 98%. Una petición que corresponde al 2% del total de peticiones recibidas (57), registra vencimiento en los términos reglamentarios".

La anterior conclusión difiere de lo verificado por la Auditoría General de la República en trabajo de campo, pues como se indicó previamente, en la muestra de los requerimientos auditados que fueron radicados con posterioridad al plan de mejoramiento, los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente no se cumplieron.

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad.

En la presente observación se señala que el informe de Legalidad, Peticiones, Quejas y Reclamos correspondientes al segundo semestre del 2016 proferido mediante Memorando N° 028-2017-200 del 30 de enero de 2017, difiere de lo verificado por la Auditoría General de la República en tanto la muestra de los requerimientos auditados que fueron radicados con posterioridad al plan de mejoramiento, los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente no se cumplieron.

En este sentido señalar que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad".

Así mismo denota la norma:

"La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular".

Bajo esta disposición expresamente contenida en la norma, es de indicar que la Dirección Operativa de Control Interno, requirió a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana mediante oficio No. a efectos de allegar información para la elaboración del anterior informe.

En respuesta enviada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, suscrita por la Directora (La cual se anexa en archivo adjunto) se informa que durante el semestre B de la vigencia fiscal 2016, correspondiente de

La justificación esgrimida por la Dirección Operativa de Control Interno no desvirtúa la observación de la Auditoría General de la República, por cuanto, el informe enviado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana sirve de insumo, como bien lo señala Control Interno, pero no es todo, pues requiere verificación en forma aleatoria y selectiva de la información, máxime cuando la Entidad previamente conoce de las debilidades evidenciadas en el Proceso de Participación Ciudadana a través de la auditoría interna como de la evaluación llevada a cabo por la Auditoría General de la República a la vigencia 2015.

La norma establece claramente que la Oficina de Control Interno deberá **vigilar** que la atención de las peticiones se preste de acuerdo a las normas legales, lo que significa observar, verificar y evaluar la información reportada para emitir un informe ajustado a la realidad.

Es necesario recordar que entre los roles de la Oficina de Control Interno se encuentra la valoración del riesgo, el acompañamiento y

Julio 1 a Diciembre 30, no se recibieron PQRS en el buzón de sugerencias. Así mismo respecto a Derechos de Petición se decepcionaron 57 los cuales 15 pertenecen a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, 29 Secretaría General, 6 Secretaría Administrativa, 3 Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, 2 Contraloría Auxiliar y 2 Dirección Técnica Jurídica los cuales ya se encuentran tramitados. Así mismo se suscribe en el referido documento:

“(…) Como resultado de este Informe se evidencia que la Dirección Técnica de Participación Ciudadana contestó uno (1) fuera de término.”

Conforme la anterior información es que la Dirección Operativa de Control Interno elabora el referido informe, teniendo en cuenta que sirve de insumo para la elaboración del mismo y del que se presume la veracidad de los datos allí consignados, señalando que si bien la Dirección Operativa de Control tiene como función la de realizar seguimiento a las diversas actuaciones de cada uno de los procesos, también es de señalar que esta es de carácter aleatorio y selectivo, dada las condiciones que ya se había realizado la auditoría respectiva a dicho proceso en el mes de febrero de la vigencia respectiva.

De lo anterior, señalar que tal información brindada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana no constituye en ningún momento falta de control, por parte de la Dirección Operativa de Control Interno ni desconocimiento de lo dispuesto en la norma (Art 76 Ley 1474 de 2011), dada la connotación que se surtió el conductor regular para elaborar tal informe y que lo allí consignado se presume la veracidad de la información, máxime proviniendo del Director de dicha dependencia y la cual podrá ser objeto de observación por la misma Dirección Operativa de Control Interno en las auditorías internas a realizar para la siguiente vigencia.

asesoría así como la evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas por el Ente de Control, roles que contribuyen de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de la administración y de su gestión.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 17. Proceso de Participación Ciudadana. Debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones. (A)

En la evaluación de las peticiones auditadas se observaron debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones tomadas en el trámite de las mismas, así:

D 022 2016 No se realizó aviso para informar al peticionario anónimo sobre las decisiones de trámite y de fondo tomadas en la petición. Se comunicó al gerente de la Contraloría General de la República, quien trasladó la petición.

D 035 2016 No se efectuó aviso para informar al peticionario anónimo sobre el trámite dado a la petición.

En las denuncias D 023 2016 y D 040 2016 las decisiones de trámite y de fondo no se comunicaron al peticionario, pese a estar plenamente identificado; se informó a la Contraloría General de la República, autoridad que había efectuado el traslado de la petición.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y desconocen el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el paso 7 del procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS

Observación No.17. Proceso de Participación Ciudadana. Debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones (A)

En desarrollo del procedimiento de auditoría en el cual se atendieron las denuncias D-22, D-23 y D-35 de 2016 de la Universidad del Tolima, se evidenció que se presentaron dificultades para dar respuesta de fondo al denunciante, toda vez que, el grupo auditor no fue concluyente al atender cada uno de los numerales de las denuncias, lo que ocasionó indecisión al momento de enviar la respuesta a los peticionarios; la DTPC considera que esta falta de control y debilidad en la comunicación de las decisiones se presenta en el proceso auditor y no en el paso 7 del procedimiento de Gestión de denuncias y PQRS, situación que debe ser advertida en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Sin embargo, como se puede verificar en los soportes anexos a la controversia de esta observación, las falencias detectadas ya fueron subsanadas por parte de la DTPC, incluyendo lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

| DENUNCIAS 2016 | ENTIDAD | FECHA RTA FONDO DE | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------------------|--------------------|--|
| 22 | UT | 30/08/2017 | La DTPC dio respuesta de fondo a través de DTPC-495-2017-131 de agosto 30 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.136-2017-131 del 01/09/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 22 de 2016. La SG informa con Memorando No.552-2017-130 del 01/09/2017 que fue remito a la DTP para su publicación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA |
| 23 | UT | 26/09/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 23 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-519-2017-131 de 26 de septiembre de 2017 al señor GILDARDO MONROY GUERRERO |
| 35 | UT | 28/08/2017 | La DTPC dio respuesta de fondo a través de DTPC-482-2017-131 de agosto 28 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.133-2017-131 del 28/08/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 35 de 2016. La SG informa con Memorando No.0569-2017-130 del 07/09/2017 que fueron surtidos los tramites de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA |
| 40 | GOBERNACION DEL TOLIMA | 26/09/2017 | La DTPC dio respuesta de fondo a través de DTPC-520-2017-131 de septiembre 26 de 2017 al señor pablo.rodriguezni@armada.mil.co |

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana atribuyó las debilidades señaladas por la Auditoría General de la República a la Dirección Técnica de Control Fiscal por cuanto "...el grupo auditor no fue concluyente al atender cada uno de los numerales de la denuncia", situación que no es cierta.

En efecto, la observación hace referencia a las debilidades en la comunicación y/o publicación de las decisiones de las peticiones, diligencias que deben ser adelantadas por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, pues es ella quien debe velar porque se entere al peticionario sobre el trámite y/o decisión de fondo que se tome respecto a la solicitud que se invocó a la Entidad y en segundo lugar porque en la revisión efectuada por la Auditoría General de la República se verificó que en los informes de auditoría resultado de las denuncias, se detallan y analizan claramente cada uno de los hechos presuntamente irregulares, señalando la tipificación atribuida a estos; es decir, son informes concluyentes y coherentes.

En el próximo ejercicio de control se verificará el acatamiento de la normatividad legal vigente como del procedimiento establecido por la Entidad para llevar a cabo la comunicación y/o publicación de las respuestas dadas a las peticiones, teniendo en cuenta que la Entidad señaló que ya subsanó esta debilidad en los requerimientos objeto de muestra.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 18. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de control. (A)

En las peticiones DP 17, DP 18, DP 20, D 040 2014 y D 053 2014, la Contraloría no envió copia del oficio remitido al peticionario sobre el traslado efectuado de su solicitud.

D-022-2016 En el auto de archivo de la petición y comunicación del mismo se mencionan hechos diferentes a la denuncia, esto es, se indicó al peticionario que se estructuró un hallazgo fiscal en cuantía de \$14.280.000, hecho que no fue configurado en el ejercicio de auditoría a través del cual se atendió la situación.

D-023-2016 Demora en el traslado de la petición a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. Se radicó el

28 de junio de 2016 y fue remitida a la dependencia competente el 12 de julio del mismo año.

D 035-2016 En la respuesta de fondo se indicó que se configuró un hallazgo fiscal por \$122.253.215, valor que no corresponde a la cuantía del presunto daño estructurado en el Informe de Auditoría, donde se analizó el hecho, pues las tres situaciones irregulares de orden fiscal allí evidenciadas ascienden a \$257.978.633.

D 020-2016 En el auto de archivo de la petición y en la respuesta de fondo enviada al peticionario se habla de hallazgos fiscales en cuantía de \$90.382.115, sin embargo, el valor determinado en el Informe de Auditoría, es de \$89.862.115.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y desconocen el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y el Modelo Estándar de Control Interno, elemento autoevaluación del control y gestión.

| DENUNCIAS 2016 | ENTIDAD | INGRESO VU | INGRESO DESPACHO | INGRESO DTPC | OBSERVACIÓN |
|----------------|---------|------------|------------------|--------------|--|
| 20 | UT | 13/05/2016 | 13/05/2016 | 16/05/2016 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 20 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-496-2017-131 de agosto 31 de 2017 al señor nelsonguitierrez3648@gmail.com. Una vez la DTPC se dio cuenta del error involuntario a través de oficio DTPC-522-2017-131 de septiembre 27 de 2017 informo al señor nelsonguitierrez3648@gmail.com y a su vez realizo un auto de archivo corrigiendo lo actuado de fecha 27 de septiembre de 2017. |
| 22 | UT | 23/06/2016 | 28/07/2016 | 30/08/2017 | La DTPC realizó seguimientos bimestrales con los Memorandos No. 193-2016-131 del 27 /10/2016, No.066-2017-131 del 06/03/2017 y el acta conjunta de 03/07/2017 ; la DTCFMA dio respuesta a los Memorandos así: No.0845-2016-111 del 02/11/2016, No.172-2017-111 del 21/03/2017 donde informan que la Denuncia 22 se encuentra en estudio dentro de la Auditoría Regular que se le adelanta a la Universidad del Tolima. El informe definitivo fue remitido por la DTCFMA a través del Memorando No-0388-2017-111 de 28/08/2017. Se dio respuesta de fondo a través de DTPC-495-2017-131 de agosto 30 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.136-2017-131 del 01/09/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 22 de 2016. La SG informa con Memorando No.552-2017-130 del 01/09/2017 que se remitió a la DTP para su publicación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA. Una vez la DTPC se dio cuenta del error involuntario a través de oficio DTPC-524-2017-131 de septiembre 27 de 2017 informo al señor ANONIMO y remitió con Memorando No. 154-2017-131 de septiembre 28 de 2017 a SG para lo de su competencia. |

La Contraloría indicó que advertida la situación evidenciada por la Auditoría General de la República en las denuncias 022, 035 y 020 subsanó el error comunicando a los peticionarios la decisión correcta.

Respecto a lo manifestado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana sobre la D-23, es importante precisar que la Auditoría General de la República evaluó el Proceso de Participación Ciudadana y no la dependencia, la Contraloría es una y como tal sus procesos deben estar armonizados y articulados de tal forma que al verificarse la trazabilidad del proceso no se evidencien fallas en el control.

Por último, se reitera al Ente de Control la importancia de enviar copia del oficio remisorio al peticionario sobre el traslado efectuado de su solicitud, ello facilita el seguimiento y atención oportuna de la misma.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

| | | | | | |
|----|----|------------|------------|------------|--|
| 23 | UT | 28/06/2016 | 28/06/2016 | 12/07/2016 | Como pueda advertirse la Denuncia D-23 fue radicada en esta dependencia el día 12/07/2016; razón por la cual es desde ahí hacia adelante que empieza a ser responsabilidad de la DTPC, hasta el momento que se le realice el traslado a la DTCFMA; dado lo anterior este despacho considera que lo observado por la AGR en este ítem no es de responsabilidad de la DTPC, razón por la cual se solicita se elimine lo observado de la denuncia en comentario. |
| 35 | UT | 02/08/2016 | | 03/08/2016 | La DTPC dio respuesta de fondo a través de DTPC-482-2017-131 de agosto 28 de 2017 al señor ANONIMO. Con Memorando No.133-2017-131 del 28/08/2017 la DTPC solicita a la SG notificación por aviso de la respuesta de fondo de la denuncia 35 de 2016. La SG informa con Memorando No.0569-2017-130 del 07/09/2017 que fueron surtidos los trámites de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA. Una vez la DTPC se dio cuenta del error involuntario a través de oficio DTPC-523-2017-131 de septiembre 27 de 2017 informo al señor ANONIMO y remitió con Memorando No.153-2017-131 de septiembre 28 de 2017 a SG para lo de su competencia. |

Observación No. 19. Proceso de Participación Ciudadana. Debilidades Seguimiento Plan Anticorrupción. (A)

En la auditoría se verificó que las actividades planteadas por la Entidad para dar cumplimiento a cada uno de los componentes se cumplieron en su mayoría, sin embargo, en el seguimiento efectuado se advierten las siguientes debilidades:

En el seguimiento al mapa de riesgos de corrupción se observó que se plantearon 2 riesgos para los procesos de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal y Gestión de Enlace, sin embargo, en el informe con corte a 31 de diciembre de 2016 solo se hizo seguimiento a un riesgo de cada proceso. Lo riesgos que en el documento publicado aparecen sin seguimiento son: proferir actos administrativos irregulares, parcialidad en los informes de auditoría e indebida manipulación de información que ingrese y sale de la Secretaría General incluyendo la Secretaría Común y la ventanilla única.

Respecto al componente Racionalización de Trámites, se determinó como beneficio al ciudadano “Reducción de trámites para acceder a la información solicitada” y “Acceso a la información en tiempo real”; sin embargo, el SICOF solo permite la revisión de las peticiones que se han elevado a Denuncias y que fueron trasladadas a Control Fiscal no a las demás solicitudes. Asimismo, se observó que el trámite adelantado en cada requerimiento no es posible visualizarlo, pues el aplicativo despliega únicamente el Informe Definitivo de Auditoría, esto es, cuando se ha terminado el trámite de la denuncia.

De la misma manera se verificó que el léxico empleado no es claro para el ciudadano y que muchas veces el estado reportado en el SICOF no coincide con el estado real de la denuncia, como se verificó en la D-035-2016, donde se reportó como estado actual: “Ejecución en Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente”, cuando la denuncia se encuentra terminada, así mismo se indicó como última actuación “Traslado”, palabra que genera dudas para el ciudadano del común. En el seguimiento a este componente se dio por cumplida la actividad, no obstante, el beneficio perseguido con la mejora no se obtuvo.

En el componente de Rendición de Cuenta, se observó que la actividad relacionada con el artículo promocional, no fue cumplida en su totalidad, pues si bien es cierto se realizó el sorteo del incentivo, no se evidenció el artículo promocional publicado en la página de la Entidad ni gestión alguna del Vigilado para obtenerlo. La meta de incrementar la participación ciudadana a través de esta actividad no se obtuvo, sin embargo, en el seguimiento aparece cumplida.

Con relación al componente de Transparencia y Acceso a la Información se verificó que la información mínima se

encuentra en la página web de la Entidad, sin embargo, en el informe se dan por realizadas actividades correspondientes a información reservada y clasificada e índice de esta información, entre otras; tareas que se encuentran en proceso de construcción, según lo verificado con la Oficina de Planeación de la Entidad.

Las anteriores circunstancias evidencian falta de control, desconocen el Capítulo V de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2.0 y podrían conllevar a que se presenten situaciones presuntamente irregulares de corrupción.

Frente a los puntos que dentro de esta Observación se relacionan me permito informar lo siguiente:

Para el seguimiento del Mapa de Riesgos de Corrupción con corte a 31 de Diciembre de 2016, la Dirección Operativa de Control Interno, si bien en su momento no fueron relacionados los Riesgos de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal y Gestión de Enlace, también lo es que el mismo ya fue subsanado de manera inmediata como bien se puede evidenciar en el siguiente link y adjunto a este informe se anexa el soporte como tal: http://contraloriatolima.gov.co/webcontraloria/documentos/2017/info_rmes/segundo_inf_seguimiento_mapa_riesgos_corrupcion.pdf

| PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS PRIMER CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2016 | | |
|---|---|---|---|--|--|-------------|-------------------------------|
| Componente 5: Transparencia y Acceso a la Información | | | | | DICIEMBRE 31 DE 2016 | % DE AVANCE | SOPORTES |
| Actividades | Meta o Producto | Indicador | Responsable | Fecha | | | |
| 5.3.5 | Realizar el Índice de Información Clasificada y Reservada | Acto Administrativo publicado en la página Web de la entidad en el Enlace "Transparencia y Acceso a la Información Pública" | Cumplimiento de fecha programada de realización | Líderes de los procesos: Planeación Estratégica, Gestión TICs, Participación Ciudadana | Julio 30 de 2016 | 100% | RESOLUCION 455 DEL 01/11/2016 |

Frente a la actividad 5.3.5 me permito informar que esta dependencia evidenció el cumplimiento de dicha actividad, teniendo en cuenta que en la meta establecida para el cumplimiento como tal se requería de realizar el índice de información mediante Acto administrativo debidamente publicado en la página web de la entidad, el cual se llevó a cabo mediante Resolución No 455 del 01/11/2016 "por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de la Contraloría Departamental del Tolima.

| PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS PRIMER CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2016 | | | OBSERVACIONES CONTROL INTERNO |
|---|--|--|---|--|--|-------------|-------------------------|-------------------------------|
| Componente 5: Transparencia y Acceso a la Información | | | | | DICIEMBRE 31 DE 2016 | % DE AVANCE | SOPORTES | |
| Actividades | Meta o Producto | Indicador | Responsable | Fecha | | | | |
| 5.3.6 | Mantener actualizada la construcción del Índice de Información Clasificada y Reservada | Acto administrativo de actualización del Índice de Información Clasificada y Reservada / Actualizaciones programadas | Actualizaciones realizadas sobre el Índice de Información Clasificada y Reservada / Actualizaciones programadas | Líderes de los procesos: Planeación Estratégica, Gestión TICs, Participación Ciudadana | Septiembre 30 y diciembre 15 de 2016 | 100% | ACTA 001 DEL 27/12/2016 | Actividad cumplida |

Frente a la actividad 5.3.6, me permito informar que esta dependencia evidenció el cumplimiento como tal, teniendo en cuenta que la creación del índice de información clasificada y reservada fue creada mediante resolución 455 del 01/11/2016, y esta a su vez debía de actualizarse mediante otro acto administrativo, sin embargo esta entidad realizó mediante Acta No 01 de fecha 27/12/2016, reunión con los directivos de la entidad con el fin de evaluar si la misma debía de tener actualización como tal, señalándose por parte de los Directores que no había lugar a actualización, cambio o modificación en ninguno de los casos. Por lo anterior no es consecuente llevar a cabo un acto administrativo con la

La Contraloría señaló que llevó cabo mejoras relacionadas con el aplicativo SICOE y que publicó el seguimiento a todos los riesgos de corrupción, actividades que serán verificadas en el próximo ejercicio de auditoría.

Con relación al componente de Transparencia y Acceso a la Información, es preciso indicar que el acto administrativo aludido por el Vigilado corresponde al *esquema de publicación de la Contraloría*, información diferente al *índice de información clasificada y reservada*.

La Resolución 455 de 2016 es el inicio del desarrollo del componente Transparencia y Acceso a la Información, pero ésta no contiene la información que tendrá el carácter de reservada y clasificada, luego de efectuado un juicioso estudio por parte de los funcionarios de la Contraloría.

En trabajo de campo como en diálogo con el director de la Oficina de Planeación se informó que se encontraban en proceso de construcción de esta información.

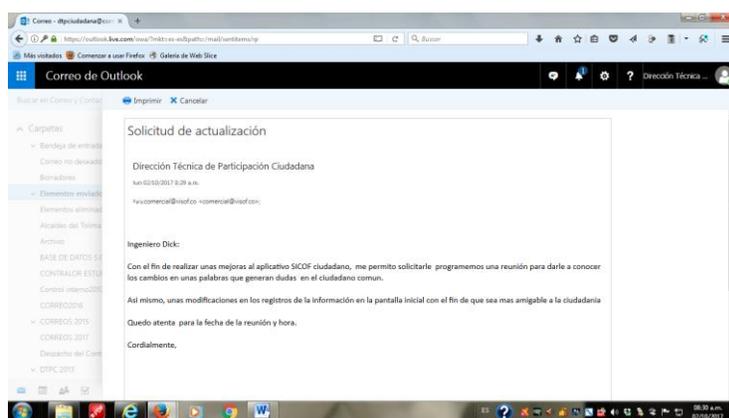
Sobre el componente de Rendición de Cuenta, es importante manifestar que el valor agregado del seguimiento al Plan Anticorrupción es advertir debilidades en el cumplimiento del mismo, por ello, dar por efectuada una actividad en la cual no se obtuvo la meta, demerita la gestión de la Dirección Operativa de Control Interno y conlleva a que la participación ciudadana no se incremente.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

actualización pertinente teniendo en cuenta la reunión establecida la cual fue debidamente documentada mediante acta anexada al presente informe. En lo pertinente al componente racionalización de trámites se realizaron mejoras en el aplicativo SICOF y cambiar léxico empleado para que no le genere dudas a la ciudadanía, se solicitó una reunión con la empresa VISOF –software Ltda quienes de manera inmediata efectúan lo requerido.

En el componente rendición de cuenta la D-020/2016 que ganó el sorteo para el incentivo, el ciudadano nelsongutierrez2648@gmail.com es un anónimo, si bien es cierto se realizó el sorteo el señor anónimo no presentó el artículo.



Observación No. 20. Proceso auditor. La cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría fue baja. (A)

El presupuesto auditado fue de \$ 949.008.125.414, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$2.832.568.675.481, por lo que el presupuesto auditado equivalente solamente al 34% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control.

Esta cobertura de presupuesto auditado se considera baja en vista de que queda más del 60% del presupuesto sin auditar, esta situación incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Mediante acto administrativo se replanteo el valor del presupuesto a auditar, de acuerdo a la ficha técnica indicada en este acto administrativo; Aumentando de esta forma el presupuesto auditado en la presente vigencia.

Lo Contraloría no desvirtúa la observación por el contrario la acepta.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 21. Proceso Auditor. Falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría en algunos ejercicios de control. (A)

En trabajo de campo conforme la muestra seleccionada se evidenció que los informes de auditorías derivados de los siguientes ejercicios de control no fueron comunicados oportunamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, las auditorías son:

- Auditoría especial Gobernación vigencia 2015, contratación- red vial secundaria.
- Auditoría exprés municipio de Honda en atención de denuncia D-037-2015.
- Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-018-2016.

- Auditoría exprés municipio de Melgar en atención de denuncia D-037-2015.
- Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-037-2015.
- Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-009-2016.

Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista celeridad y oportunidad en la comunicación de los informes a la Asamblea y/o Concejo impidiendo así que se pueda efectuar el respectivo Control Político en oportunidad.

Mediante memorando y mesas de trabajo se exigirá a los auditores, que una vez liberado el informe definitivo de la firma del señor contralor, éste deberá estar acompañado simultáneamente de los respectivos oficios para la comunicación del sujeto de control y de las demás instancias correspondientes.
Así mismo se le hará el respectivo seguimiento mediante una lista de chequeo que se implementara por la dirección de control fiscal y medio ambiente en aras de mejorar y dar cumplimiento a la Guía de Auditoría Gubernamental.
Sin embargo es importante informar que este año se ha comunicado oportunamente a los órganos de control político el informe definitivo.

El sujeto vigilado acepta la observación.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No.22. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para emitir informe definitivo en algunas auditorías. (A)

En la muestra seleccionada se aprecia en algunas auditorías el incumplimiento de términos para emitir y comunicar el informe definitivo conforme el cronograma establecido en su plan de trabajo.

Ejercicios Auditores con Mora

| Entidad | Tipo de Auditoría | Fase de informe | Fecha en se comunica informe | Mora en expedición y comunicación de informe. |
|--|-------------------|-------------------------|------------------------------|---|
| Municipio de Prado | Especial | 06/05/2016. | 27/06/2016 | 1 mes 15 días. |
| Municipio de Mariquita y Hospital | Especial | 19/08/2016 | 15/11/2016 | 2 meses 15 días |
| Municipio de Armero Guayabal – D-030 2015 | Exprés | 25/04/2016 | 12/05/2015 | 1 mes 15 días |
| Municipio de Cajamarca – D-032-2015 | Exprés | 15/04/2016 | 06/05/2016 | 20 días. |
| Hospital San Isidro del Alpujarra D- 006-2014 | Exprés | 31/03/2016 | 05/05/2016 | 1 mes 5 días |
| Gobernación del Tolima Vigencia 2015- Contratación – red vial secundaria | Especial | 2 semana de agosto 2016 | 17 de junio de 2017 | 10 meses |
| Municipio de Saldaña | Especial | 27/10/2015 | 07/04/2016 | 5 meses |

| | | | | |
|---|--------|------------|---|------------------|
| Municipio de Mariquita D-040-2015 | Exprés | 22/07/2016 | 07/10/2016 | 2 meses 15 días. |
| Municipio de Espinal D-009-2016 | Exprés | 10/08/2016 | 25/01/2017 | 4 meses 20 días. |
| Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor. | | | | |
| Esta situación denota falta de planeación para los ejercicios auditores y desconoce lo reglado por la Resolución 008 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial emitida por la Contraloría General de la República, la cual claramente establece que la fase de informe comprende la remisión del informe definitivo al ente auditado, conforme la página 71 de la misma. | | | | |
| Respecto a esta observación, se establecerá en plan de mejoramiento, que se ajuste el procedimiento PCF 02 para que permita modificar el cronograma de trabajo cuando se presentan circunstancias justificadas dentro del proceso que atrasen el cumplimiento del mismo. | | | Lo Contraloría no desvirtúa la observación y la acepta. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. | |
| Observación No. 23. Proceso Auditor. Dictamen incoherente en una auditoría (A). | | | | |
| En la auditoría especial vigencia 2016 realizada al municipio de Prado el dictamen efectuado al componente gestión contractual no es coherente con los resultados obtenidos en el ejercicio de control. | | | | |
| Lo anterior en vista de que el verificarse la calificación al componente de gestión contractual en dicha auditoría fue EFICIENTE con un puntaje de 82.2, situación que no es coherente en vista de que los resultados del ejercicio de control arrojaron hallazgos fiscales en materia contractual por la cuantía de \$30.859.193.81 y adicionalmente dos hallazgos con alcance disciplinario. | | | | |
| Lo anterior denota falta de control en la metodología para calificar la gestión fiscal en uno de sus componentes que tiene como efecto que el dictamen no sea acorde a los resultados del ejercicio auditor y no se permita una evaluación óptima del sujeto vigilado. Situación que desconoce los factores y variables a tener en cuenta al momento de calificar la gestión conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial Pág. 47 y 48 adoptada por la Contraloría mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014. | | | | |
| Si bien es cierto no existe congruencia entre la matriz de calificación y los resultados reflejados en la auditoría y debido a la complejidad de la matriz de gestión fiscal, se hizo necesario para la vigencia no aplicar dicho formato, razón por la cual se solicitará la modificación de la matriz 08, para que se disminuya la complejidad y sea de fácil utilización. | | | Lo Contraloría no desvirtúa la observación por el contrario la acepta. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. | |
| Observación No. 24. Proceso Auditor. Debilidades en la fase de planeación en una auditoría (A). | | | | |
| En la verificación de la auditoría especial realizada al Municipio de San Luis, no se logró evidenciar en la fase de planeación la elaboración del plan de trabajo ni el cronograma de actividades de la auditoría. | | | | |
| Lo anterior tiene como efecto que no se determine de forma clara el tipo de actividades se desarrollan en el ejercicio de control, la metodología a usar, las actividades a realizar y los tiempos para efectuarlo. Esta situación desconoce el paso 9 del procedimiento de control fiscal PCF-02. V02, que implemento la Contraloría para sus auditorías. | | | | |

| | |
|---|--|
| <p>En el procedimiento PCF 02 V02, no se diferencian las clases de auditorías que se realizan en esta Contraloría, incluyendo de esta forma y por igual todas las actividades y etapas establecidas en el procedimiento en el punto 9 a todos los procesos auditores, razón por la que se deberá plantear en plan de mejoramiento el ajuste al procedimiento PCF02, para que éste especifique las diferentes modalidades de auditoría con las fases de cada una, pues no se le da el mismo trato a una auditoría en modalidad regular que a una auditoría en modalidad exprés, o auditoría de revisión y rendición de cuentas.</p> | <p>Lo Contraloría no desvirtúa la observación por el contrario la acepta.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación No. 25. Proceso Auditor. Incumplimiento en la evaluación del proceso auditor. (A)</p> <p>Dentro de la muestra de auditoría se evidenció en la totalidad el no diligenciamiento por parte del Jefe del área de Control Fiscal de la evaluación del proceso auditor.</p> <p>Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista un diagnóstico interno del desarrollo del ejercicio de control que permita implementar mejoras al proceso desconociendo lo reglado establecido en el registro -Evaluación de la Auditoría – Código: RCF – 15 Versión 01.</p> | |
| <p>Respecto a esta observación me permito informar que para el plan de mejoramiento se implementará o realizarán mesas de trabajo con los grupos auditores una vez culminen el proceso auditor asignado, con el fin de evaluar en forma general y grupal los resultados de las auditorías y las generalidades encontradas en desarrollo de la misma, en aras de que los auditores se retroalimenten entre sí y generar un diagnóstico del ejercicio de control realizado.</p> <p>Lo anterior en razón a que el formato RCF-15 versión1 no ha sido utilizado, motivo por el cual se solicitará a la Dirección Técnica de Planeación la supresión del mismo.</p> | <p>Lo Contraloría no desvirtúa la observación por el contrario la acepta.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación No. 26. Proceso Auditor. No diligenciamiento de papeles de trabajo por parte de los auditores en algunas auditorías. (A)</p> <p>En las siguientes auditorías se evidenciaron fotocopias, documentos y soportes de información pero no el diligenciamiento por parte de los auditores de sus registros sobre las tareas efectuada en cada actividad desarrollada para dar cumplimiento al plan de auditoría establecido, ellas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría especial ambiental – Hospital san Jose - Alcaldía de Mariquita. — Auditoría exprés – Armero Guayabal, en atención de denuncia D-030-2015. — Auditoría exprés municipio de Cajamarca, en atención de denuncia D – 032-2015. — Auditoría especial Saldaña vigencia 2014. — En la auditoría Exprés a la Gobernación (D-001/2016). — Auditoría regular a la Universidad del Tolima (D-023/2016) <p>Asimismo, en las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérida, Auditoría Exprés al Municipio de Melgar (D-044/2016), Auditoría Regular a la Gobernación (D-040/2016) se observó que los registros efectuados por los auditores no se encuentran identificados, referenciados ni firmados por quien los elaboró.</p> <p>Los papeles de trabajo soportan técnicamente la labor desarrollada y evidencian que el ejercicio fiscal se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría. Los papeles de trabajo deben hablar por sí mismos, deben ser legibles y estar organizados sistemáticamente.</p> | |

La Guía de Auditoría Gubernamental adoptada por la Entidad mediante Resolución 08 de 2014 define los papeles de trabajo como:

“Son los registros efectuados por el auditor, de aquel a información obtenida en el desarrollo de la auditoría. En estos documentos deben consignarse las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos.

El propósito de los papeles de trabajo es ayudar al auditor a documentar todos los aspectos importantes de la auditoría, que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en cumplimiento del plan de trabajo y de los programas de auditoría. Además, respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan la administración de la auditoría”.

Las debilidades señaladas evidencian falta de control, desconocen la Guía de Auditoría Gubernamental y pueden conllevar a que los informes y hallazgos de auditoría no sean contundentes y consistentes.

Los papeles de trabajo soportan técnicamente la labor desarrollada, evidencian que el trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría y su no elaboración demerita la veracidad, credibilidad y contundencia del informe y de los hallazgos de auditoría

Esta observación se dejará para plan de mejoramiento, en el cual se realizarán mesas de trabajo con el grupo de auditores y se les enviará memorandos, con el fin de revisar la Guía de Auditoría Gubernamental en lo referente a papeles de trabajo, para efectuar las mejoras a que haya lugar, socializarlas y aplicarlas.

La Contraloría aceptó la observación y precisó que realizará las mejoras respectivas.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 27 Proceso Auditor No existencia de traslado de hallazgos en algunas auditorías. (A)

Conforme la muestra seleccionada se evidencio que no existe traslado de hallazgos en las siguientes auditorías:

- Auditoría exprés Espinal en atención de denuncia D-009-2016.
- Auditoría exprés Espinal en atención de denuncia D-018- 2016.
- Auditoría exprés Cajamarca en atención de la denuncia D-032 - 2015
- Auditoría especial Gobernación del Tolima Vigencia 2015, de aquí no se trasladaron 2 hallazgos con incidencia sancionatoria y uno fiscal.

Lo anterior denota falta de control en el cierre de las auditorías y tiene como consecuencia que no exista celeridad y oportunidad para iniciar las actividades procesales respectivas, desconociéndose así lo reglado en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014, la cual establece un término de 30 días calendario en su página 48 para los traslados, al igual que desconoce los pasos 32 y 33 del procedimiento de control fiscal PCF-02. V02.

Concerniente a esta observación me permito adjuntar copia de los respectivos traslados de la Auditoría exprés Espinal - denuncia D009-2016, Auditoría exprés Espinal en denuncia D018-2016, Auditoría exprés Cajamarca denuncia D032-2015, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, por lo que solicito se elimine esta observación.

Respecto al traslado del hallazgo de la auditoría especial de la gobernación del Tolima vigencia 2015, me permito informar que esta auditoría arrojó 1 hallazgo de tipo fiscal éste no se trasladó

Los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto se allegó la evidencia que demuestra que se procedió a efectuar los traslados faltantes y al igual que sobre uno se constituyó un benéfico de auditoría.

Sin embargo se recomienda a la Contraloría que sea más rigurosa en la verificación y

toda vez que se constituyó como beneficio de auditoría en el trámite del traslado del hallazgo (se adjunta mesa de trabajo y consignación como soporte), 1 de incidencia sancionatoria, el cual fue trasladado mediante oficio del 26 de septiembre de 2017, y 10 con incidencia disciplinaria.

control de los traslados de los hallazgos derivados de procesos auditores.

Se retira la observación.

Observación No. 28. Proceso Auditor. Incumplimiento con la publicación en el SICOF en algunas auditorías. (A)

Conforme la muestra seleccionada se logró advertir que no existió publicación o existió una publicación incompleta en el aplicativo SICOF de las siguientes auditorías:

- Auditoría exprés Municipio de Cajamarca en atención de denuncia D-032-2015.
- Auditoría exprés Municipio de Mariquita en atención de denuncia D-040 – 2015.

De conformidad a lo establecido en la Resolución 008 de 2014, los funcionarios la Contraloría Departamental del Tolima que tengan a cargo el proceso de auditoría respectivo deben alimentar de manera simultánea las actividades al aplicativo SICOF, por medio del cual se puede efectuar control al avance del cumplimiento del PGA.

Esta situación tiene como efecto que el control y seguimiento que se debe efectúa al desarrollo de cada auditoría no sea óptimo, y tiene como consecuencia el desconocimiento la Resolución 08 de 2014, que en su página 61 prescribe:

Coordinación y control. En todas las fases de la auditoría se garantiza por parte de la Contraloría Departamental del Tolima el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación acorde con la estructura de la entidad.

En lo pertinente a esta observación me permito adjuntar pantallazos del registro de cargue de información en el SICOF de las auditorías objeto de muestra - Auditoría exprés Mariquita-denuncia D040-2015, Auditoría exprés Cajamarca denuncia D032-2015, por lo que solicito se elimine esta observación.

Los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto se allegó la evidencia que demuestra que publicaron en el aplicativo SICOF las auditorías faltantes.

Sin embargo se recomienda a la Contraloría que sea más rigurosa en la verificación y controles para los coordinadores de auditoría para efectuar la publicación en el aplicativo conforme se va ejecutando el ejercicio de control.

Se retira la observación.

Observación No. 29. Proceso Auditor. Debilidad en la evaluación de la etapa precontractual. (A)

En la evaluación realizada a las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérida se observó que en los Objetivos Específicos se indicó: *“Establecer si la gestión contractual del período auditado se realizó de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal, así como lo reglamentado en el manual de contratación”*, sin embargo en el Informe Definitivo de Auditoría ni en los papeles de trabajo se evaluó la etapa precontractual.

El Organismo de Control hizo énfasis en el estudio de la fase contractual y pos contractual, no obstante, la evaluación previa de los aspectos contractuales es una herramienta de gerencia pública y constituye una manera de hacer realidad los propósitos de eficiencia y transparencia, además, de hacer parte del principio de economía previsto en la normatividad legal vigente.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el procedimiento previsto para el desarrollo de la auditoría y podría conllevar a que no se compruebe el cumplimiento de los requisitos precontractuales afectando los principios

| | |
|---|---|
| <p>de la función administrativa, especialmente el de eficacia y economía.</p> | |
| <p>Es preciso indicar que en las auditorías adelantadas, los auditores evaluaron la parte pre contractual como punto de partida para la evaluación de la ejecución del contrato, siendo estas últimas las etapas en las cuales se pueden alcanzar resultados con hallazgos fiscales y disciplinarios, no obstante cada vez que se evidencia el incumplimiento de normas, principios o demás reglamentos, así como la falta de planeación en alguna auditoría es resultado de un análisis de la parte precontractual de los contratos revisados.</p> | <p>La Contraloría no allegó documentos que desvirtuaran la observación y/o soportaran la evaluación de la etapa precontractual. En trabajo de campo no se evidenciaron papeles de trabajo y/o análisis de esta fase.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>Observación No. 30. Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario-Verbal. Falta de oportunidad en la asignación Hallazgos. (A)</p> | |
| <p><i>En la revisión procesal, se advierten periodos de hasta 9 meses entre el traslado del hallazgo y la apertura procesal, tal como se advierte en los procesos 1 y 2 de la tabla de reserva, situación que impacta el principio de celeridad dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política así como el artículo 3º numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, evidenciado falta de control y procedimiento, lo que podría conllevar a la caducidad de la acción fiscal. Lo anterior generado por la falta de procedimiento interno que establezca términos oportunos para el desarrollo de estas actividades.</i></p> | |
| <p>R/= Frente a los argumentos expuestos por la Auditoría en cuanto a la mora entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso, es de indicar que revisado los procesos 1 y 2 de la tabla de reserva, estos hace alusión al hallazgo No. 005 de 2016 y No. 023 de 2016, el cual me permitiré dar las siguiente explicación:</p> <p>-Hallazgo No. 005 de 2016, fue radicado con Memorando No. 108 de 2016 por la oficina de Control Fiscal y Medio ambiente el 29 de febrero de 2016 y no el 27 de febrero de la citada vigencia, hallazgo que fue devuelto por la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante Memorando No. 138 de marzo 9 de 2016, como quiera que en el estudio realizado al hallazgo se observó errores de fondo como de forma en la formulación del hallazgo que impidió al proceso de responsabilidad tramitar el mismo conforme a los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000 ni siquiera por el artículo 39 de la citada Ley, la devolución se procedió conforme a las causales 1.3 del procedimiento de Gestión y Control de Producto/Servicio No conforme de la entidad que entró en vigencia el 30 de junio de 2015, el cual adjunto.</p> <p>Que el día 25 de abril de 2016 con Memorando No. 0239 la Dirección de Control Fiscal hace entrega del hallazgo No. 005 entre otros, el cual fue nuevamente devuelto por la Dirección mediante Memorando No. 0291 de mayo 18 del citado año, toda vez que fue renuente el proceso Auditor en atender las observaciones indicadas; finalmente con Memorando No. 0432 de junio 23 de 2016 el proceso Auditor ajusta el hallazgo fiscal No. 005-016, el cual fue radicado en la Dirección el 11 de julio de 2016, fecha a partir de la cual el proceso de responsabilidad fiscal inicia el trámite formal del hallazgo mediante Auto de Asignación No. 0108 de julio 13 de 2016, procediéndose adelantar el trámite del hallazgo mediante el procedimiento de indagación preliminar el cual tuvo apertura el 29 de agosto del año 2017 y cierre el 30 de noviembre del mismo año; conforme el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se</p> | <p>La réplica confirma las falencias anotadas por la AGR frente a los hallazgos de la Contraloría.</p> <p>Tal como lo manifiestan en la réplica, efectivamente la AGR observa riesgo frente a la caducidad de la acción que no están siendo controlados desde la etapa de validación y/o estudios de los hallazgos; lo cual ha incidido en el adecuado inicio de las actuaciones procesales, que como lo presentan en la réplica son de fondo y que por su naturaleza así como por su impacto merecieron observación en el informe preliminar. Lo anterior a efectos de que se adopten estrategias que disminuyan el riesgo de trasladar hallazgos con las falencias de fondo anotadas en la réplica.</p> <p>La AGR verificará la efectividad de las acciones que implemente la Contraloría frente a lo expuesto por la AGR.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |

apertura el hallazgo bajo el proceso ordinario mediante Auto No. 029 de noviembre 30 de 2016, radicado 112-061-016.

Bajo las anteriores aclaraciones y precisiones no son de recibo las observaciones realizadas en cuanto a la falta de oportunidad en la asignación del hallazgo, por cuanto si se observa el hallazgo fue asignado no dentro de los 9 meses como erradamente se afirma sino dentro de los 2 días siguientes al recibo del mismo, esto es el hallazgo se radicó el 11 de julio de 2016 y se asignó el 13 de julio del mismo año, cabe indicar que el proceso de responsabilidad fiscal no puede aperturar un proceso sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, y causalmente en aras de propender por el cumplimiento de este requisito sustancial y legal fue que el proceso fiscal tuvo la necesidad de devolver el hallazgo en cuestión, bajo el control de análisis de los hallazgos que se hace previamente por la dirección a su asignación conforme el procedimiento de producto no conforme que cuenta la entidad, el cual me permito adjuntar, por ende no está dada a que prospere la observación de la falta de Control y procedimiento y mucho menos la falta de oportunidad en la asignación del hallazgo por el hecho de hacer cumplir la Ley y el procedimiento de calidad. Se anexa en 37 folios la evidencia de lo aquí afirmado.

-Hallazgo No. 023/015, fue radicado con Memorando No. 0302 de mayo 24 de 2016 por la oficina de Control Fiscal y Medio ambiente, hallazgo que fue devuelto por la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No. 0458 de julio 25 de 2016, como quiera que en el estudio realizado al hallazgo se observó errores de fondo como de forma en la formulación y estructuración del hallazgo, tal como se indica en el adjunto, lo que impidió al proceso de responsabilidad tramitar el mismo conforme a los requisitos del artículo 6 y 41 de la Ley 610 de 2000, indicando que la devolución se procedió conforme a las causales 1.3 del procedimiento de Gestión y Control de Producto/Servicio No conforme de la entidad que entró en vigencia el 30 de junio de 2015. Con Memorando No. 0596 de agosto 18 de 2016 la Dirección de Control Fiscal regresa corregido el citado hallazgo, lo que permitió al proceso de responsabilidad asignar el citado hallazgo bajo radicación 112-079 de 2016, según Auto de Asignación No. 142 de agosto 30 de 2016, para proceder conforme al artículo 41 de la Ley 610 de 2000, apertura bajo el procedimiento ordinario mediante Auto No. 021 de 14 de octubre del citado año los hechos del hallazgo en cuestión. Notase que sólo trascurrieron del traslado del hallazgo a la asignación 8 días hábiles y de la asignación a la apertura 30 días hábiles y no la falta de oportunidad de 9 meses que se endilga en el informe de Auditoría. Se anexa en 5 folios la evidencia de lo aquí afirmado.

Bajo las anteriores aclaraciones y precisiones no son de recibo las observaciones realizadas en cuanto a la falta de oportunidad en la asignación del hallazgo por cumplir la Dirección de Responsabilidad con los procedimientos y requisitos de la Ley 610 de 2000 y el procedimiento de producto no conforme con que cuenta la Entidad.

Observación No. 31. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Procesos en riesgo de prescripción. (A)

Durante la auditoría a la vigencia 2016 se evidenciaron 11 procesos en riesgo de prescripción, iniciados en la vigencia 2013. Lo anterior por falta de impulso procesal en vigencias anteriores, no permite lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Departamento de Tolima.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000.

Esta Dirección informa que para la vigencia 2017 se programó en el Plan de Acción adelantar Plan choque para culminar los procesos de la vigencia 2013, es así como en las mesas mensuales y en las alarmas del aplicativo SICOF se realiza constante monitoreo y control de este Plan choque, tal como se le ilustró al equipo Auditor en trabajo de campo, para ello se anexa el estado actual en que se encuentra hoy los procesos de la vigencia 2013.

La Contraloría no desvirtúa la observación.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

Observación No. 32. Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario-verbal. Falta de efectividad de investigación de bienes y en la vinculación del tercero civilmente responsable. (A)

Durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal; sin embargo, se advierte falta de efectividad en dicha actividad, como quiera que no se ha efectuado su decreto. En cuanto a la vinculación del tercero civilmente responsable se advierte falencias en la realización de esta actividad para la totalidad de los procesos, así mismo no se gestiona la vinculación de las garantías tanto contractuales como globales y de manejo.

Tanto la búsqueda de bienes como la vinculación del tercero civilmente responsables buscan asegurar el resarcimiento efectivo del daño, contrariando lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 y 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, ocasionado por falta de controles y de gestión en vigencias anteriores.

La Dirección conforme a la suscripción de los convenios con el RUNT y la Superintendencia de Notariado y Registro, procedió actualizar en el aplicativo SICOF el registro de seguimiento y actualización de bienes, permitiendo a la dirección hacer monitoreo de los bienes adquiridos de los presuntos responsables, lo que permitió que mediante Memorando No. 0359 de julio 26 y Memorando No. 0446 de agosto 13 de 2017, se impartiera instrucción a los investigadores de proceder al decreto de medidas cautelares una vez se profiriera Auto de Imputación y la búsqueda de bienes arrojará bienes objeto a embargo, seguimiento que se comenzó a verificar a partir del mes de septiembre del presente año, tal como se indica en el memorando que se adjunta. Es de indicar que la Dirección desde el año 2016 viene realizando gestión no sólo para la búsqueda y actualización de bienes sino para el amparo del daño patrimonial investigado mediante el cumplimiento del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, siempre y cuando a ello hubiera lugar, en otras palabras el proceso de responsabilidad fiscal a propendido a través de los medios de control indicados por hacer efectiva la investigación de bienes. Se anexa 2 folios

Tal y como lo precisa la Contraloría y como se manifiesta en la observación, la entidad desarrolló en la vigencia auditada búsqueda de bienes, sin embargo se advirtió que efectivamente su decreto no se ha realizado. Aunque en trabajo de campo se argumentó que la vinculación del nuevo personal de carrera ha incidido en el continuo ejercicio de esta actividad, también lo es, que en efecto se encuentra dentro de las metas de la oficina para la vigencia actual, para lo cual se hace necesario fortalecer las acciones internas a efectos de concluir con resultados contundentes frente a la aplicación de esta norma.

En cuanto a la vinculación del tercero civilmente responsable es cierto que la Dirección de la oficina ha venido desarrollando acciones e implementando estrategias en el software para contar con instrumentos que permitan desarrollar control, seguimiento y monitoreo continuo a estas actuaciones; sin embargo lo que pretende la AGR es que dichas actividades

Ahora bien, **respecto de la falta de efectividad en la vinculación del tercero civil responsable**, cabe indicar que con taller de fecha septiembre 2 de 2016, que se adjunta, se ha instruido a los investigadores en la

| | |
|---|---|
| <p>necesidad de verificar y requerir en los procesos que se impulsan las pólizas de las compañías de seguros y en ellas la vigencia, amparo, riesgo, deducible y valor asegurado aplicable a los hechos materia de investigación, es así como a través de la herramienta ONE DRIVE del correo institucional se ha compartido manuales y demás material de ilustración jurídica a los investigadores que les permita actualizar, ampliar, aplicar y unificar criterios jurídicos a la hora de estudiar la vinculación del tercero civil responsable, para ello con Memorando No. 0446 de agosto 13 de 2017, se le recordó y exhortó a los investigadores la necesidad de revisar y requerir en los procesos las pólizas que amparen el daño patrimonial investigado. Por lo anterior es de indicar que la Dirección si cuenta, ha implementado y gestionado desde la vigencia 2016 los controles necesarios para hacer efectiva la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal es así que en aplicativo SICOF se ha implementado campos donde se registra los datos base de la póliza que se vincula, como Nit, fecha expedición, inicio y final, tipo de póliza, amparo, riesgo y cuantía., para ello adjunto el pantallazo respectivo. En este punto anexo 4 folios.</p> | <p>sean desarrolladas en la totalidad de los procesos y que se determine periodicidad en su desarrollo, con lo cual finalmente lo que se busca es mejorar en la gestión y resultados de este proceso misional.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
|---|---|

Observación No. 33. Gestión tics Baja implementación en la estrategia de gobierno en línea. (A)

Teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta y conforme al porcentaje exigido en el Decreto 2573 de 2014 para la implementación de las políticas de Gobierno en línea, la Contraloría reporto para la vigencia 2016 los avances para el cumplimiento de los distintos componentes así:

Estrategia Gobierno en Línea

| Componente | Porcentaje de avance reportado por parte de la contraloría. | Porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014 |
|---|---|---|
| TIC. para servicios | 18% | 70% |
| TIC. Para el Gobierno abierto. | 20% | 80% |
| TIC. De Gestión. | 8% | 30% |
| TIC. De Seguridad y privacidad de la información. | 0% | 30% |

Fuente: F24

Lo anterior tiene como consecuencia que se incumplan los porcentajes exigidos de avance para las entidades tipo B conforme el artículo 10 del Decreto 2573 de 2014 ya que al cierre de la vigencia 2016 la Contraloría incumple en su avance en la totalidad de los componentes de la estrategia de Gobierno en línea, lo que tiene como efecto que los componentes de estrategia se encuentren desactualizados.

| | |
|--|---|
| <p>Para el “Formato 24 – Gerencia Pública y Gestión TIC” mediante el cual se reportó en febrero de 2017 la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea se empleó la metodología de valoración de GEL del año 2014 ya que el MINTIC no había indicado cuál metodología se emplearía para el 2016, sin embargo, los elementos que el MINTIC evaluó para el 2016 cambiaron con respecto a años anteriores, teniendo en cuenta los 4 ejes de la Estrategia Gobierno en Línea a implementar luego de su modificación.</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por cuanto se reconoce por parte del sujeto vigilado que durante la vigencia 2016 no se veía un gran avance en la estrategia de gobierno en línea conforme la normatividad aplicable para esa vigencia.</p> <p>Por otra parte se reconoce que durante el 2017 conforme lo que se describe por parte del sujeto vigilado que vienen efectuando</p> |
|--|---|

Como lo requerido por la Estrategia de Gobierno en Línea a partir del año 2015, y, por ende, aplicable para el año 2016, difería de lo de años anteriores, MINTIC realizó en el mes de mayo de 2017 la evaluación de la Estrategia de Gobierno en Línea, con los nuevos parámetros de valoración, de donde, los resultados (Ver adjunto *R00A00_CorreoResultadosEvaGEL.pdf* y *R00A00_CorreoResultadosEvaGEL-Indice GEL_2016_Contraloria_Tolima.xlsx*) de avances para la Contraloría Departamental del Tolima son los siguientes:

| TIC para servicios | Gobierno abierto | TIC para la Gestión TI | Seguridad y Privacidad de la Información |
|--------------------|------------------|------------------------|--|
| 84 | 32 | 39 | 4 |

Si bien es cierto que para el año 2016 aún no se veía gran avance en la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, también es cierto que **desde el 2016 se vienen adelantando acciones para lograr un mayor avance en la implementación de la estrategia GEL**, proyectando que para finales del 2017 se consolidarán las siguientes acciones en curso:

1. Creación de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información (Ley 1753 de 2015; Decreto 415 de 2016): Por parte de Gestión TIC se envió a la Dirección Técnica Jurídica, el 19 de Julio de 2017, la justificación o considerandos (Ver adjunto *R01A00_CorreoSolicitudOrdenanzaDireccionTecnologia.pdf*) para la creación de la dirección TIC, para que esa dirección adelantara lo correspondiente a la elaboración de la respectiva ordenanza, para pasar la misma a la Asamblea Departamental con el fin de que se autorice la creación de la dirección TIC según lo ordenado en las normas legales vigentes. Se tiene proyectado radicar el proyecto de ordenanza en el mes de Octubre de 2017, mes en el cual la Asamblea Departamental reanuda sus sesiones.
2. A través de las diversas contrataciones de software (mantenimientos y actualizaciones de SICOF; Software Solución) y de los procesos de contratistas para la Dirección Técnica de Planeación para apoyar el proceso de Gestión TIC, se incluyeron obligaciones de cumplir con lo requerido por GEL, en lo que tiene que ver con la implementación de rutinas para la publicación de Datos Abiertos así como el inicio del proceso de estandarización de bases de datos aplicando el lenguaje común de intercambio de información, por lo que para finales de diciembre se cumplirá con todo lo requerido por la estrategia GEL para Datos Abiertos y se proyecta, para el 2018, cumplir con la aplicación del lenguaje común de intercambio de información.
 - a. **Contrato No 010 de 2017.** Prestación de servicio

acciones y proyecciones en búsqueda de cumplir a plenitud con los componentes exigidos de la estrategia de gobierno en línea.

Conforme lo anterior para que la Entidad adopte las acciones en el 2017 que viene describiendo y que considere pertinentes en busca del mejoramiento del proceso de Gestión TIC.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

técnico, mantenimiento y actualización de software del aplicativo SICOF – Sistema de Información de Control Fiscal. Para este contrato se incluyeron, dentro de las obligaciones del contratista, las siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ... 3. Generación de reportes para el cumplimiento del requerimiento de Gobierno en Línea e índice de transparencia, sobre datos abiertos. Implementando webservices y las indicaciones que al respecto brinde Gestión TIC.**

- b. **Contrato No 011 de 2017.** Servicio de soporte, mantenimiento y actualización para el software AIDD – Administrador de Información documental y digital que administra las historias laborales, activas e inactivas, de la Contraloría Departamental del Tolima. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ... g) El Contratista se compromete, en nuevas actualizaciones, a incluir funcionalidades que permitan cumplir con los requerimientos que la Estrategia Gobierno en Línea obliga a las entidades estatales en lo referente al acceso a la información a través de WEB Services, principalmente para cumplir con lo establecido sobre datos abiertos. H) El Contratista se compromete a implementar la funcionalidad para que cualquier funcionario interesado pueda descargar en tiempo real, vía WEB, constancias laborales que incluyan su vida o historia laboral en la entidad.**
- c. **Contrato No 020 de 2017.** Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas, para cumplir labores de apoyo y asesoría en la implementación de Gobierno en Línea a la Contraloría Departamental del Tolima. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Aplicar lo establecido en el decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el que haga sus veces.; Aplicar los lineamientos y requerimientos establecidos en el Marco de Referencia Arquitectura TI así como lo establecido para la Estrategia Gobierno en Línea.; Implementación del servidor WEB y de Correos Electrónicos, empleando los recursos disponibles en la entidad.; Levantamiento de información, Análisis y Diseño actual de la Contraloría Departamental en el proceso de gobierno en línea utilizando arquitectura TI y planes estratégicos de tecnologías de información. Se debe aplicar el modelo UML (todos los tipos de diagramas) para la representación del modelo del sistema actual de la Contraloría Departamental del Tolima, detallando: procesos-procedimientos; documentos y flujos de datos; Requerimientos legales para sustentar entradas y/o salidas de procesos; y, periodicidad en los flujos.; Proyectar el PETIC así como el Plan Anual GTIC

desde 2017 hasta el 2019.; Teniendo en cuenta el diseño del modelo actual, realizar propuesta para que se tenga en cuenta en el rediseño del portal web de la Entidad y de la Intranet para una mejor interacción con el usuario.; Implementar constancias y certificados en línea.; Proyectar la Política de seguridad y privacidad de la información.; Realizar el diagnóstico y requerimientos para la implementación y transición IPV4/IPV6.; Elaborar un plan para implementar protocolos ipv6 – ipv4. ya que ipv4 cuyo límite en el número de direcciones de red admisibles está empezando a restringir el crecimiento de Internet.; Difusión de información de interés sobre la gestión de la entidad a través de la página web y redes sociales twitter, Facebook de acuerdo a los criterios establecidos por GEL y Ley de Transparencia.; Creación de contenidos pedagógicos sobre el quehacer de la Contraloría Departamental.; Promoción de contenidos publicados en página web.; Realizar capacitaciones de acuerdo con la identificación de necesidades observadas, para desarrollar la propuesta del marco metodológico de Arquitectura Empresarial.; Identificar, diseñar e impartir por lo menos 3 eventos de capacitación para la implementación de la estrategia, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.; Definir e implementar el procedimiento de desarrollo y mantenimiento de software.; Impulsar la política de cero papel (uso eficiente del papel) en el traslado de los derechos de petición a otras entidades.

- d. **Contrato No 025 de 2017.** Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas, para cumplir labores de apoyo y asesoría en la implementación del sitio WEB flexible de la Contraloría Departamental del Tolima, aplicando las directrices de Gobierno en Línea CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se debe presentar propuesta de maquetación así como de diseño del sitio WEB, el cual debe ser flexible de tal forma que cada vez que se quiera emplear otro diseño solamente cambie el aspecto del sitio WEB y sus páginas, sin afectar las rutas. Implementar el sitio WEB de la entidad, cumpliendo con los lineamientos de la estrategia GEL y la ley de transparencia y acceso a la información pública, empleando el sistema gestor de contenidos que se apruebe por parte del superior.; Proponer un Sistema Gestor de Contenidos que permita administrar de manera ágil y sencilla los contenidos en el sitio web, que puede ser uno de los siguientes: Gestor de Contenidos APC (Disponible para los entes de orden territorial desde la Estrategia Gobierno en Línea – Herramienta gratuita, de código abierto), Gestor de contenidos Wordpress (Disponible en forma gratuita, de código abierto) y Gestor de Contenido Joomla (Disponible en forma gratuita, de código abierto) –

actualmente utilizado.; Tener en cuenta la estructura sugerida para sitios WEB estatales, así como los requerimientos propios de la entidad, según el levantamiento de información que se realice y sea validado por Gestión TIC.; Proponer un modelo de administración de contenidos para garantizar autonomía en el manejo y sencillez para la permanente alimentación de los mismos por parte de los funcionarios designados, según sean los roles de autores, editores, administradores y demás que se establezcan.; Implementar, dentro de la página WEB, acceso a utilidades o herramientas para los funcionarios de la entidad, tales como: correo electrónico, aplicativos y servicios en la nube.; Implementar los espacios para los servicios PSE que se encuentren habilitados o que se habiliten posteriormente.; El diseño empleado debe responder a todas las características para la filosofía responsive WEB design, de tal forma que el aspecto del sitio WEB se adapte a cualquier tipo de dispositivo, sea de cómputo, consolas con navegación, móvil, etc.; Implementar el servicio de transmisión de streaming de video y audio a través de servicios gratuitos con almacenamiento de las grabaciones, integrado al sitio WEB de la entidad.; Se debe elaborar el mapa de navegación e instructivos de navegación enfocados a los usuarios caracterizados de la Contraloría Departamental del Tolima.; Implementar el canal de noticias RSS para que los interesados se puedan suscribir y estar informados en tiempo real de cualquier tipo de contenido del sitio WEB de la Contraloría Departamental del Tolima que sea actualizado o generado.; Implementar los servicios de foros y chats en el sitio WEB de la entidad.; Creación de cinco (5) contenidos pedagógicos (OVA) sobre el quehacer de la Contraloría Departamental del Tolima, dirigido a la sección de niños y a los Contralores Estudiantiles.; Promoción de contenidos publicados en página web para el posicionamiento del portal en los buscadores.; Aplicar lo establecido en el decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el que haga sus veces.; Aplicar los lineamientos y requerimientos establecidos en el Marco de Referencia Arquitectura TI así como lo establecido para la Estrategia Gobierno en Línea.; Cumplir con los lineamientos establecidos en la resolución 3564 de 2015 respecto de los estándares para publicación y divulgación de información y accesibilidad.; Cumplir con los requerimientos de la ley 1712 de 2014 de transparencia y acceso a la información para la publicación de contenidos en el sitio WEB de la entidad.; Formular metodologías que permitan aplicar las políticas, recomendaciones y estándares consignados en el Marco de Interoperabilidad para Gobierno en Línea con otros sistemas de información

estatales.; Aplicar lo establecido en la NTC-5854 sobre accesibilidad WEB así como los lineamientos y metodología según la guía de usabilidad de la estrategia de Gobierno en Línea (http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-8237_guia_usabilidad.pdf.); Proyectar el esquema de publicación de la información para su respectiva revisión, aprobación y publicación.; Implementar en el servidor de la entidad, los servicios y aplicaciones requeridos para el adecuado funcionamiento del sitio WEB de la Contraloría Departamental del Tolima, capacitando al personal de Gestión TIC para la instalación y configuración de aquellos.; Integrar los contenidos que se publiquen en las redes sociales de la entidad, para ser mostrados en la página principal del Sitio WEB.; Levantamiento de información, Análisis y Diseño del sistema requerido para el sitio WEB de la Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso de gobierno en línea y la ley de transparencia y acceso a la información, aplicando el marco de referencia de arquitectura TI del MINTIC, filosofía y principios instituciones, así como planes estratégicos de tecnologías de información. Se debe aplicar el modelo UML (todos los tipos de diagramas) para la representación del modelo del sistema actual requerido para el sitio WEB de la Contraloría Departamental del Tolima, detallando: procesos-procedimientos; documentos y flujos de datos; Requerimientos legales para sustentar entradas y/o salidas de procesos; y, responsables y periodicidad en los flujos y publicaciones.; Emplear firma digital y mecánica a través de las publicaciones del sitio WEB de la entidad, para lo cual, deberá proyectar la respectiva resolución e implementar las soluciones necesarias en el sitio WEB.; Implementar interoperabilidad con otros sistemas de información de entidades estatales como la Registraduría Nacional (validación de identidad a través de huellas y del código gráfico de la cédula), SECOP, SIA Observa, Sistema CHIP, RUA/SISPRO, RUNT, y otros aplicativos de entidades estatales, proyectando las solicitudes y demás documentación que se requiera para las respectivas autorizaciones.; Entregar toda la información relacionada con el proceso de cada una de las actividades mencionadas, para que la entidad presente posteriormente como evidencias en la evaluación anual de Gobierno en Línea realizada por la dirección GEL.; Realizar el modelo relacional y entidad-relación de las bases de datos de los sistemas de información de la entidad, estableciendo qué información puede ser publicada como datos abiertos, realizando la implementación de los complementos, WEB Services o aplicativos requeridos para publicar tales datos, cumpliendo con lo establecido en la guía de datos abiertos de la estrategia Gobierno en Línea.; Implementar una

acción, iniciativa o ejercicio de colaboración con terceros usando medios electrónicos para solucionar un problema de la entidad, a través del sitio WEB de la entidad y/o a través de Urna de Cristal.; Implementar una iniciativa, acción de participación o ejercicio con la ciudadanía, usuarios o grupos de interés utilizando medios electrónicos para consulta o toma de decisiones, a través del sitio WEB de la entidad.; Realizar capacitaciones a los funcionarios de la entidad y ciudadanía, de acuerdo con la identificación de necesidades observadas, para desarrollar la propuesta del marco metodológico de Arquitectura Empresarial y la estrategia GEL.; Identificar, diseñar e impartir por lo menos 3 eventos de capacitación para la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.; Capacitar al personal de Gestión TIC sobre la instalación, configuración, uso y actualización del Sitio WEB Desarrollado y del Gestor de Contenidos empleado, según se concertó con Gestión TIC.; Capacitar a los funcionarios de cada dependencia que quedarán a cargo de las publicaciones de la información generada por cada una de ellas, en los temas que les compete según cada rol.

- e. **Contrato No 027 de 2017.** Contratar la prestación del servicio consistente en soporte técnico, mantenimiento, rediseño interno e integración de módulos de las bases de datos y actualización al Software Integrado Solution versión 2017 PRO, en los módulos de tesorería, nómina, contabilidad, almacén y presupuesto. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ... 10. Generación de reportes para el cumplimiento del requerimiento de Gobierno en Línea e Índice de Transparencia, sobre datos abiertos. Implementando WEBSERVICES (o XML, según se acuerde con Gestión TIC) y las indicaciones que al respecto brinde Gestión TIC. 11. Iniciar con el proceso de implementación de las especificaciones del Lenguaje Común de Intercambio de Información, logrando un avance del 20% de dicho proceso. 12. Iniciar con el cumplimiento de las exigencias que al respecto de contratación de software se encuentran establecidas por el gobierno nacional, mediante la Estrategia de Gobierno en Línea y, por ende, lo establecido en arquitectura TI., logrando un avance del 20% de dicho proceso 13. Enviar mensualmente informe técnico a Gestión TIC de toda modificación, actualización, novedad o soporte prestado dentro de cada mes.
3. Se está trabajando en la implementación de un sitio WEB que cumpla con los requerimientos de GEL, incluida la ley de transparencia y acceso a la información pública, por lo cual, finalizando diciembre de 2017, se cumplirá con la

información obligatoria requerida para su publicación, así como con un sitio WEB accesible y usable.

4. Para el **índice de TIC para Servicios**, según la evaluación GEL del MINTIC para el año 2016, estábamos sobre un 85% de avance, aunque para este año 2017 ya hemos aumentado más ese porcentaje, por ejemplo, por la implementación del sistema en línea de PQRSD, además de que para Diciembre de 2017 se tendrá implementado lo concerniente a Datos Abiertos, por lo cual, ese índice estará muy cercano al 100%.
5. Se tiene proyectado y se viene trabajando, por tanto, en la mejora del **índice de Gobierno Abierto**, el cual, para finales de diciembre de 2017 se espera esté en un mínimo del 80% o superior, pues quedaría pendiente solamente el realizar ejercicios de rendición de cuentas a través de medios tecnológicos, aunque en la actualidad se está empleando la transmisión en directo a través de Facebooklive, por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, de las audiencias públicas respectivas, lo que constituye una fase inicial sobre este aspecto.
6. Para el **índice de TIC para la Gestión**, según la evaluación GEL del MINTIC para el año 2016, estábamos sobre un 39% de avance, aunque para este año 2017 ya hemos aumentado más ese porcentaje, por ejemplo, con la optimización de compras públicas de TI, además de que para Diciembre de 2017 se tendrá implementado, de forma total o parcial, lo concerniente a Interoperabilidad, Lineamientos de Información (L.9), Sistemas de Información (L.10), Servicios Tecnológicos (L.11), Uso y apropiación (L.12), por lo cual, ese índice estará en un 70% o superior.
7. Para el **índice de Seguridad y Privacidad de la Información**, según la evaluación GEL del MINTIC para el año 2016, estábamos sobre un 4% de avance, aunque para este año 2017 ya hemos aumentado más ese porcentaje, por ejemplo, ya se cuenta con el inventario de activos de información, establecimiento del documento de políticas, capacitaciones al respecto, además de que para Diciembre de 2017 se tendrá implementado, de forma total o parcial, lo concerniente a Definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información (L.14), por lo cual, ese índice estará en un 25% o superior. Quedará pendiente para el año 2018 la implementación completa del eje de Seguridad y Privacidad de la Información ya que se requiere capacitación y asesoría especializadas para lo referente al sistema de calidad, seguimiento, medición y análisis.
8. Uno de los factores que no ha permitido un mayor avance en la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea ha sido el factor presupuestal, sin embargo, para el año 2017 se ha realizado una buena inversión a las tecnologías y a Gestión TIC, pero no se puede negar que

| | |
|--|---|
| <p>habían muchas cosas acumuladas o que presentaban inconvenientes, que se han venido subsanando desde el año 2016. La habilitación de la red lógica de datos a través del cableado ya existente, pero sin uso por más de una década, implicó una gran inversión de tiempo, personal y recursos financieros (pese a que se ha procurado una recuperación y reutilización de elementos existentes), que se han venido asumiendo con los presupuestos del 2016 y del 2017.</p> <p>9. Otro factor que ha limitado la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea se deriva de la falta de preparación adecuada en diversos temas de los 4 ejes de la estrategia, para lo cual, se solicitó incluir dentro del plan de capacitación de la entidad, formaciones específicas para los ingenieros de Gestión TIC, así como también, se solicitó incluir algunos recursos y elementos (formato de necesidades y bienes), tanto para la adecuación de la Dirección de Tecnología como para las adecuaciones tecnológicas requeridas para la entidad.</p> | |
| <p>Observación No. 34. Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. (A, S).</p> | |
| <p>De acuerdo a la evaluación efectuada, se logró determinar que la Entidad cumplió con las acciones de mejora en 13 hallazgos de los 24 determinados en el Informe de Auditoría de la vigencia anterior. Respecto a las 10 acciones de mejora no cumplidas por la Entidad, especialmente en los procesos misionales (proceso auditor y participación ciudadana), se configura una situación presuntamente administrativa sancionatoria por cuanto no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República; desconociendo lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución orgánica 08 de 2015.</p> | |
| <p>Atinente a la observación en la cual de acuerdo a la evaluación efectuada, se logró determinar que la entidad cumplió con las acciones de mejora en 13 hallazgos de los 24 determinados en el informe de Auditoría de la vigencia anterior.</p> <p>Sin embargo frente a 10 acciones no cumplidas por la entidad, especialmente en los procesos misionales (Proceso Auditor y Participación Ciudadana) se configura una situación presuntamente administrativa sancionatoria por cuanto no se adelantaron las acciones tendiente a subsanar las diferencias señaladas por la Auditoría general de la república, desconociéndose lo señalado en el artículo 01 de la Ley 42 de 1993 y resolución Orgánica 08 de 2015.</p> <p>Ante la anterior observación, es de señalar que esta administración realizó todas las acciones que permitieran brindar cabal cumplimiento frente a cada uno de los hallazgos administrativos establecidos por la Auditoría General de la República, siendo necesario connotar frente a cada una de las acciones no cumplidas lo siguiente:</p> <p>HALLAZGO No.1: Durante lo corrido de la vigencia 2017, se han realizado los traslados por no competencia señalados en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Como se puede evidenciar en los DP-10, DP-11, DP-12 y DP-13. (Soportes en la carpeta Hallazgo 1 adjuntos en PDF).</p> | <p>Los argumentos presentados no desvirtúan la observación presentada por la Auditoría General de la República como quiera que en trabajo de campo se evidenció y verificó que la Contraloría no adelantó las acciones tendientes a eliminar la causa de los hallazgos determinados en el Informe de auditoría de la vigencia 2015 en los procesos misionales de Participación Ciudadana y Proceso Auditor.</p> <p>Es importante precisar que las debilidades evidenciadas en las vigencias 2015 y 2016 continúan presentándose en el 2017, tal como aconteció en el proceso de participación ciudadana en el cual se verificó: “...al momento de la auditoría se revisaron 5 peticiones radicadas en el 2017 en las cuales se verificó el incumplimiento de términos en 3 de ellas, así mismo, según el reporte entregado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a la fecha, se encuentra sin respuesta de fondo y con términos vencidos 11 denuncias, 4 del 2016 y 7 radicadas durante el primer trimestre del 2017...”</p> |

HALLAZGO No.2:

Durante la vigencia 2017, se da respuesta de trámite a los ciudadanos estableciendo la fecha para dar respuesta de fondo a su denuncia y se le informa y allega copia del traslado a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. Como se puede verificar en las D-020, D-021 y D-022 de 2017. (Soportes en la carpeta Hallazgo 2 adjuntos en PDF).

HALLAZGO No.4:

Se remite Certificación por esta Dirección donde se relacionan las denuncias de la vigencia 2015, con fecha del auto de archivo de cada una.

HALLAZGO No.10:

La meta para este indicador, establecida inicialmente en 85%, se modificó según Resolución 413 del 13 de octubre de 2016, en consideración a que las variables del indicador no fueron previamente definidas, lo que dio lugar a que se le diera un alcance que distorsiona la realidad, además que frente a las limitaciones que en el orden presupuestal y de recursos tiene la Dirección de Control Fiscal, resulta imposible lograr el porcentaje de cobertura inicialmente establecido. Con fundamento en los considerandos de la referida resolución y de acuerdo a las precisiones que se realizan en la ficha técnica del indicador, la meta para cumplir con la estrategia de incrementar la cobertura en el ejercicio de la vigilancia fiscal se fija en 60%, que se estima ajustado a las posibilidades de desempeño bajo las actuales condiciones. Basados en la ficha técnica, se tiene un presupuesto a auditar de las entidades contenidas en el PGA 2016, al 31 de diciembre de 2016, de \$1.157.209.611.337. De enero 1o. al 31 de diciembre de 2016, se tiene un presupuesto auditado de \$821,366,343,047,92, superando la meta del 60%, al 71% . Se adjunta Resolución nº 413 de 2016, con la respectiva ficha técnica.

HALLAZGO No.11:

En la vigencia 2016, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente efectuó seguimiento continuo a la ejecución del proceso auditor; mediante mesas de trabajo y memorandos, se advirtió a los Auditores, sobre el cumplimiento de los términos fijados en el memorando de asignación para la realización de las auditorías. Es necesario indicar que hay auditorías en las cuales hubo que elaborar mesas de trabajo donde se aclara y justifica las razones por las cuales fueron ampliados los términos de la auditoría, por aspectos relevantes de la misma, que dieron mérito para ello. Se adjuntan mesas de trabajo y memorandos soportan y las actuaciones.

HALLAZGO No.12:

Una vez realizada la visita de la auditoría general de la república se procedió a instruir los auditores responsables para que revisaran la información física y electrónica en aras de encontrar evidencias sobre los papeles de trabajo, es así por lo que se adjuntan papeles de trabajo de las auditoría especial ambiental - alcaldía de mariquita y hospital san jose, auditoría Armero Guayabal d030-2015, auditoría Cajamarca d032-2015 y auditoria especial de

Conforme lo anterior, se mantendrá la observación con el fin de que se eliminen las causas que afectan la gestión de la Entidad.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y sancionatoria.

Saldaña 2014, adicionalmente se realizó mesa de trabajo con la dirección técnica de planeación donde nos comprometemos a crear formatos institucionales de papeles de trabajo.

HALLAZGO No.14:

En la vigencia 2016, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente efectuó seguimiento continuo a la ejecución del proceso auditor; mediante mesas de trabajo y memorandos, se advirtió a los Auditores, sobre el cumplimiento de los términos fijados en el memorando de asignación para la realización de las auditorías. Es necesario indicar que hay auditorías en las cuales hubo que elaborar mesas de trabajo donde se aclara y justifica las razones por las cuales fueron ampliados los términos de la auditoría, por aspectos relevantes de la misma, que dieron mérito para ello. Se adjuntan mesas de trabajo y memorandos soportan y las actuaciones.

HALLAZGO No.16:

Del primero al 30 de enero de 2017, se trasladó 1 hallazgo fiscal, (H.F. 128/2016 de la Alcaldía Espinal) y ninguno de ellos fue devuelto. (0% de hallazgos devueltos). Acción cumplida en el 100%, ningún hallazgo fue devuelto.

HALLAZGO No.17:

Se efectuaron los respectivos traslados a la dirección técnica de responsabilidad fiscal de las auditorías exprés -alcaldía espinal denuncia 009 y 018 de 2016, al igual que la auditoría exprés de Cajamarca d032 de 2015.. Respecto a la auditoría especial de la gobernación del Tolima vig 2015, se aclara que el hallazgo fiscal se constituyó en beneficio de auditoría por lo que no se realizó el traslado a la dirección de responsabilidad fiscal, en cuanto al hallazgo de incidencia sancionatoria se realizó el mismo a la contraloría auxiliar. Se adjuntan soportes del traslado respectivo.

HALLAZGO No.20:

Luego de realizada la visita de la auditoría general de la república se procedió efectuar los respectivos registros en el Sicof de las denuncias d040 de 2015 de mariquita y la d032 de 2015 de Cajamarca, por lo que se adjunta soportes.

HALLAZGO No.22:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal en la vigencia 2016 y durante la presente ha cumplido en un 100%, con esta observación al punto que en la tabla de conclusiones resalta el cumplimiento de la misma al afirmar: *“en la vigencia 2016 la Contraloría inicio a 9 procesos verbales, superando la meta establecida en el plan de acción de la vigencia auditada”*; dicha afirmación fue comprobada en visita de campo por el Auditor y muestra de ello se tiene que en el análisis efectuado a los procesos verbales reportó en el informe preliminar de Auditoría: *“se dio cumplimiento a las acciones de mejora, se impulsó el procedimiento verbal y en general se desarrollaron acciones de control y seguimiento, tal como se ha propuesto a la AGR”*. Nótese como no es congruente la observación de conclusiones planteada por la Auditoría en relación al cumplimiento del plan de mejoramiento con la sustentación formulada en el mismo informe preliminar, no siendo de recibo para este Despacho al carecer de coherencia y congruencia probatoria

entre lo formulado y lo sustentado; bajo el entendido que la Dirección de Responsabilidad a cumplido con las acciones propuestas por la Auditoría y tal como se indicó en la formulación del mismo, el aumento de los procesos verbales depende de los hallazgos que se trasladen conforme los requisitos exigidos por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Así mismo es de indicar que la Alta Dirección por conducto del proceso de evaluación y control efectuó seguimiento a cada una de los anteriores hallazgos, realizándose reuniones periódicas con los líderes de cada uno de los procesos a efectos de establecer compromisos que permitiera brindarle cumplimiento a las siguientes actividades:

- Plan Anticorrupción 2016
- Mapa de Riesgos de Corrupción 2016
- Riesgos Institucionales 2015
- Plan de Mejoramiento A.G.R Vigencia 2014-2015
- Plan de Mejoramiento Auditorías Internas 2015-2016
- Actividades propias del proceso.

En las anteriores cada líder del proceso se compromete a realizar las actividades descritas en aras de obtener el eficiente desarrollo del proceso, implementando las acciones de mejora respectivas y lograr así el cumplimiento en las fechas establecidas frente a los objetivos trazados, tal como se demuestra en archivos adjuntos.

Por lo anterior y dadas las apreciaciones anteriormente expuestas me permito solicitar el levantamiento de la presente observación.

2. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla No. 20
Consolidado de hallazgos

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| Hallazgo No. 1 <u>Proceso Contable</u> . (Obs. No.1) Grupo Deudores sin depurar. | Criterio: Características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de esta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública | | | | | | |
| | Causa: Inadecuado seguimiento, control y reporte de la información de los procesos financieros. | | | | | | |
| | Efecto: Que no se registre información confiable y razonable. | X | | | | | |
| | Condición: El auxiliar 147090006 Tesorería General del Dpto. por valor de \$2.718 miles y el auxiliar 147090007 Otros Deudores por valor de \$163 miles, no presenta revelación del detalle a que corresponde este saldo; por lo anterior es un valor que debe ser depurado ya que no es posible su identificación como una actividad del proceso contable. | | | | | | |
| Hallazgo No. 2. <u>Proceso Contable</u> . (Obs. No.2) Grupo Propiedades, planta y equipo sin detalle de registro. | Criterio: Características cualitativas de la información contable de razonabilidad, objetividad y verificabilidad que representa la confiabilidad de esta, reglada en el Régimen de Contabilidad Pública. | | | | | | |
| | Causa: Inadecuado seguimiento, control y reporte de la información de los procesos financieros | | | | | | |
| | Efecto: Que no se registre información confiable y razonable. | | | | | | |
| | Condición: En el aplicativo que maneja la entidad para la contabilización de los registros contables y los libros oficiales, no se encuentran detallados a que corresponden los valores reportados en las cuentas 1635 Bienes Muebles en Bodega, 1655 Maquinaria y equipo, 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina y 1670 Equipos de Comunicación y Computación con corte a 31 de diciembre de 2016. Esta situación no permite soportar y verificar el registro generado en cada una de estas cuentas, presentando incertidumbre en la veracidad de la información contable; adicionalmente el inventario de la Entidad se presenta por cada uno de los elementos en forma de listado y no cuenta con identificación contable que permita la confrontación y cotejo con los registros contables en el momento que estos se encuentren detallados. | X | | | | | |
| Hallazgo No. 3. <u>Proceso Contable</u> . (Obs. No.3) Cuenta 1675 Equipos de transporte sin individualizar. | Criterio: principios de la Contabilidad Pública como registro y devengo y causación, reglados en el Régimen de Contabilidad Pública y la individualización de los bienes de la Resolución No.357 de 2008, Control Interno Contable. | X | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>Causa: Inadecuado seguimiento, control y reporte de la información de los procesos financieros</p> <p>Efecto: Que no se registre información confiable y razonable.</p> <p>Condición: A 31 de diciembre de 2016, la cuenta 1675 Equipos de Transporte, Tracción y Elevación, generó el auxiliar 167502001 en donde se encuentran registrados dos vehículos, una camioneta Toyota prado placa ODU-850 por valor de \$160.999 miles y un campero Nissan placa OCJ-476 por valor \$89.300 miles debiendo ser registrados individualmente para su identificación.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 4. Proceso Presupuestal. (Obs. No. 5) Inadecuado reporte de cuentas por pagar y reservas.</p> | <p>Criterio: Ordenanza No.025 del 13 de agosto de 2008, Norma Orgánica de Presupuesto del Departamento del Tolima y sus Entidades descentralizadas en el Capítulo V Ejecución del Presupuesto Artículo 74 Requisitos para afectar el presupuesto, las cuentas de presupuesto de gastos regladas en el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR y en el instructivo formulario 47.04.P01.F07.- Información Financiera – Ejecución Presupuestal de Egresos</p> | | | | | | |
| | <p>Causa: Inadecuado seguimiento, control y reporte de la información de los procesos financieros.</p> <p>Efecto: Que no se registre información confiable y razonable.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: En el siguiente cuadro se detalla la ejecución presupuestal presentada a 31 de diciembre de 2016 por la Contraloría en la rendición de la cuenta y analizada en trabajo de campo.</p> <p>Tabla 7 Ejecución presupuestal de gastos (Cifras en miles) Fuente: Ejecución presupuestal 2016</p> <p>Como se muestra en la tabla anterior a 31 de diciembre de 2016 la Contraloría de acuerdo a lo reportado y verificado en su ejecución presupuestal, generó cuentas por pagar por valor de \$177.693 miles y reservas presupuestales por \$0.</p> <p>Esta situación fue corroborada en el desarrollo de la auditoría y se evidenció que esta ejecución no corresponde con los actos administrativos generados por la Entidad al cierre de la vigencia ya que mediante Resolución No.555 de diciembre 30 de 2016 constituyó cuentas por pagar por \$171.153 miles y mediante Resolución No.554 de diciembre 30 de 2016 constituyó Reservas presupuestales por \$6.539 miles; por consiguiente se genera una inadecuada ejecución presupuestal presentada en</p> | X | | | | | |
| | | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | la rendición de la cuenta, ya que esta información no refleja la situación real de la Entidad. | | | | | | |
| Hallazgo No. 5. <u>Proceso Presupuestal</u>. (Obs. No. 6) Debilidades en la programación presupuestal. | Criterio: Lineamientos de Políticas de Programación Presupuestal Causa: Inadecuado seguimiento, control y reporte de la información de los procesos financieros. Efecto: Que no se registre información confiable y razonable e incumplimiento de la norma. Condición: En el análisis realizado al presupuesto de la vigencia se evidenció que dos rubros presupuestales que fueron apropiados inicialmente, durante la vigencia 2016 se incrementaron en el 87% y en el 524%; situación que demuestra una inadecuada planificación del presupuesto como se detalla a continuación: Tabla 8 Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles) Fuente: Ejecución presupuestal 2016 Así mismo, se evidenció que dos rubros presupuestales que fueron apropiados inicialmente, durante la vigencia no fueron ejecutados como es el caso de remuneración por servicios técnicos y bienestar social, como se detalla así: Tabla 9 Distribución presupuestal de gastos (Cifras en miles) Fuente: Ejecución presupuestal 2016 Como se detalla en las dos tablas anteriores, se evidencia inadecuada planeación ya que están proyectando rubros los cuales no va a ser ejecutados y los programados no son ejecutados; la anterior situación va en contravía de lo estipulado en los de los Directores de presupuestos que generan todos los años en donde se establece que se deben programar gastos teniendo en cuenta lo que efectivamente se prevé ejecutar durante la vigencia. | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Hallazgo No. 6. <u>Contratación</u>. (Obs. 7) Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones | Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente así como el numeral 4.1.3 de la Resolución Interna No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad. Causa: falta de efectividad en el control y seguimiento Efecto: Lo anterior, desvirtúa la finalidad que se establece para el Plan Anual de Adquisiciones, como instrumento planificador y pone en riesgo el | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>cumplimiento de los fines de la contratación estatal disminuyendo la capacidad de la entidad de contar con información uniforme para realizar compras coordinadas y colaborativas.</p> <p>Condición: Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución No. 038 del 25 de enero de 2016 del Contralor Departamental de Tolima, en el cual se Incluyeron necesidades de bienes y servicios por valor total de \$255.495.541 el cual fue publicado en el Secop https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do; sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$ 282.020.295, tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop, advirtiéndose que a la Auditoria General de la República tampoco se remitió la misma.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 7. Contratación. (Obs 8) Deficiencias en los estudios previos de necesidades; análisis del sector así como en la evaluación de la matriz de riesgos.</p> | <p>Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los Manuales de Colombia Compra G-EES-02 y M-ICR-01(Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación), respectivamente.</p> | | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de adecuado control y posible falta de apoyo jurídico en las oficinas gestoras</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: Adquirir bienes no acordes con las reales necesidades de la entidad en calidad y precio.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: En los estudios previos del contrato No.1, de asesoría externa, no se precisa el número o relación de las controversias judiciales que adelanta la entidad, así como las especiales circunstancias de tiempo, modo y lugar y el cúmulo de tareas de las direcciones administrativa y jurídica que llevaron a sustentar la necesidad del servicio.</p> <p>Así mismo, respecto al contrato No. 10, de prestación y apoyo a la gestión de capacitación, por valor de \$40.000.000, no se manifestó, ni en los estudios previos, ni en la propuesta ni en el contrato, la justificación de pactar pago anticipado, ni se advierte las actividades objeto del mismo.</p> <p>Frente al análisis del sector económico, se evidenció falta de registros en los estudios de necesidades respecto a la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión de contratar sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 8. Contratación. (Obs 9) Falencias del principio de transparencia -</p> | <p>Criterio: impactan el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva; adicionalmente no se encuentran acordes con lo</p> | X | | X | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| selección objetiva e indebida selección contractual. | dispuesto en el numeral 4º del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1 del artículo 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. | | | | | | |
| | Causa: deficiencias en el soporte jurídico y técnico de la contratación, en la supervisión e inadecuado seguimiento al plan anual de adquisiciones | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva | | | | | | |
| | Condición: Para la vigencia 2016 la entidad suscribió el contrato No. 2 de suministro de combustible (gasolina y diésel) y servicio de cambio de aceites y filtros para los vehículos en cuantía de \$13.500.000, realizando dos adiciones la primera por valor de \$4.000.000 realizada el 9 de noviembre de 2016 y la segunda \$2.000.000 realizada el 12 de febrero de 2017, que sumadas al valor inicial superaron la mínima cuantía por valor de \$19.500.000. Adicionalmente, una vez superado el término de la primera adición, es decir, al 31 de enero de 2017, se desarrolla una nueva adición, impactando el principio de anualidad presupuestal y desbordando los términos propios del contrato. | | | | | | |
| Hallazgo No. 9. Contratación. (Obs 10). Desactualización SIGEP | Criterio: Decreto 2842 de 2010 y Ley 909 de 2004 | | | | | | |
| | Causa: Falta de control efectivo así como de un procedimiento que fortalezca el desarrollo de esta actividad | | | | | | |
| | Efecto: Inadecuada operación del SIGEP y no cumple con sus finalidades. | X | | | | | |
| | Condición: En la revisión de los contratos No. 1, 10 y 19 así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de las hojas de vida de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004 | | | | | | |
| Hallazgo No. 10. Contratación. (Obs 11). Debilidades en la labor de supervisión de los contratos. | Criterio: Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 212 de 2016 por medio de la cual se adopta el manual de contratación interna. | | | | | | |
| | Causa: falta de efectividad en el control y seguimiento de la ejecución contractual. | | | | | | |
| | Efecto: Informe de supervisión poco útiles e inexactos | X | | | | | |
| | Condición: En el contrato No 10 se advierte deficiencias en las labores de supervisión y control, como quiera que no se dejó consignado en los informes las actividades que realmente fueron | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|---|---|-----------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| Hallazgo No. 11. Contratación. (Obs 12). Falencias en el diagnóstico de necesidades del Plan de Bienestar Social. | ejecutadas con ocasión del pago anticipado (capacitación), ni se solicitó aclarar al contratista sobre el particular. | | | | | | |
| | Criterio: El artículo 14 del Decreto 1567 de 1998 establece. | | | | | | |
| | Causa: falta de un estudio real de necesidades de bienestar que se encuentren direccionadas | | | | | | |
| | Efecto: Falencias en cuanto a la aplicación de políticas direccionadas a mejorar la calidad de vida laboral, clima organizacional. | | | | | | |
| | Condición: Revisado el impacto del contrato 12 de 2016, por medio del cual se desarrolló el convenio de cooperación interinstitucional entre el fondo de bienestar social y la Caja de compensación del Tolima para la realización de actividades del programa de bienestar social de la vigencia 2016, no se encontró justificación en el desplazamiento del personal hacia la ciudad de Cartagena en los términos y finalidades descritas en el decreto 1567 de 1998 esto es que dicha actividad fuera necesaria para el cumplimiento específico del programa de bienestar planeado para la vigencia que se audita, aunque fue pagado con dineros del Fondo de Bienestar de la Contraloría, en el acta de constitución, se establece el control del mismo por parte de la AGR. Los actos que sustentan el convenio no evidencian el cumplimiento y finalidad de estas actividades de bienestar, ya que no se documentó, salvo en la respuesta dada a la AGR durante el desarrollo del proceso auditor la realización de actividades que permitan inferir que estas se encontraba direccionadas a fortalecer la calidad de vida laboral, el clima organizacional, entre otros, en función de una cultura de servicio público que permita generar compromiso institucional y sentido de pertenencia hacia la entidad. | X | | | | | |
| Hallazgo No. 12. Contratación. (Obs 13). Pagos no contratados. | Criterio: Artículos 6° y 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículos 3°, 23; 25 numerales 7 y 12, 26 numerales 1 al 5 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002 y artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000. | | | | | | |
| | Causa: Falta de efectividad en el control y seguimiento contractual. | X | | X | | X | \$500.000 |
| | Efecto: Perdida de recursos. | | | | | | |
| | Condición: En la evaluación del resultado del contrato No. 2, de suministro de combustible para los vehículos al servicio de la Contraloría y de aceite y filtros para los vehículos OCJ 476 y OTE 027, se observa el pago por valor de \$500.000 por concepto de lavado, tal y como lo certifica la supervisora del contrato durante el desarrollo de la | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | auditoría; contrario sensu, dicho ítem no se encuentra establecido ni en los estudios previos ni en la oferta ni en el contrato. | | | | | | |
| Hallazgo No. 13. <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 14) La Contraloría no indicó los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni señaló el plazo razonable para ello. | Criterio: Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Causa: Falta de control. | X | | | | | |
| | Efecto: Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad. | | | | | | |
| | Condición: En las peticiones DP-20, DP-21, DP-22, D-022-2016, D-035-2016, D-044-2016, D-020-2016, no se indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello. | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Hallazgo No. 14 <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 15) La Contraloría no cumplió los términos señalados en la ley para dar respuesta de fondo a las peticiones. | Criterio: Principio de Celeridad, Artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03. Causa: Falta de control. | X | | | | | |
| | Efecto: Afecta la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control | | | | | | |
| | Condición: En los requerimientos DP 14, DP 20, DP 21 y DP 22 se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015 para dar respuesta de fondo a las peticiones, esto es, no fueron decididas dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Las peticiones DP 16, DP 19, DP 24 y DP 25 relacionadas con solicitud de información no fueron atendidas en el término previsto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, es decir, dentro de los 10 días siguientes a su recepción. Las peticiones DP 17 y DP 18 no fueron trasladadas a la autoridad competente en el término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Las denuncias D 022 2016, D 023 2016, D 040 2016, D 044 2016 y D 020 2016 no fueron decididas en el tiempo determinado por el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la cual señala que el proceso auditor dar respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis meses posteriores a su recepción. Al momento de la auditoría se revisaron 5 peticiones radicadas en el 2017 en las cuales se verificó el incumplimiento de términos en 3 de ellas, así mismo, según el reporte entregado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a la fecha, se encuentra sin respuesta de fondo y con términos vencidos 11 denuncias, 4 del 2016 y 7 radicadas durante el primer trimestre del 2017. | | | | | | |
| | | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| Hallazgo No. 15 <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 16) El informe de legalidad presentado por la Dirección Operativa de Control Interno difiere de lo verificado por la Auditoría General de la República en trabajo de campo. | Criterio: Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. | X | | | | | |
| | Causa: Falta de control. | | | | | | |
| | Efecto: Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad. | | | | | | |
| | Condición: El informe de legalidad del segundo semestre del 2016 presentado por la Dirección Operativa de Control Interno al representante de la Contraloría difiere de lo verificado por la Auditoría General de la República en trabajo de campo, pues en la muestra de los requerimientos auditados radicados con posterioridad al plan de mejoramiento, los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente no se cumplieron. | | | | | | |
| Hallazgo No. 16 <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 17) En la evaluación de las peticiones auditadas se observaron debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones tomadas en el trámite de las mismas | Criterio: Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el paso 7 del procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS. | X | | | | | |
| | Causa: Falta de control. | | | | | | |
| | Efecto: Afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad | | | | | | |
| | Condición: En la evaluación de las peticiones auditadas se observaron debilidades en la comunicación y publicación de las decisiones tomadas en el trámite de las mismas, así: D 022 2016 No se realizó aviso para informar al peticionario anónimo sobre las decisiones de trámite y de fondo tomadas en la petición. Se comunicó al gerente de la Contraloría General de la República, quien trasladó la petición. D 035 2016 No se efectuó aviso para informar al peticionario anónimo sobre el trámite dado a la petición. En las denuncias D 023 2016 y D 040 2016 las decisiones de trámite y de fondo no se comunicaron al peticionario, pese a estar plenamente identificado; se informó a la Contraloría General de la República, autoridad que había efectuado el traslado de la petición. | | | | | | |
| Hallazgo No. 17 <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 18). En la evaluación de las peticiones auditadas se observó falta de control. | Criterio: Artículos 13 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y el Modelo Estándar de Control Interno, elemento autoevaluación del control y gestión. | X | | | | | |
| | Causa: Falta de control. | | | | | | |
| | Efecto: Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad | | | | | | |
| | Condición: En las peticiones DP 17, DP 18, DP 20, D 040 2014 y D 053 2014, la Contraloría no envió copia del oficio remitido al peticionario sobre el traslado efectuado de su solicitud. D-022-2016 En el auto de archivo de la petición y | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>comunicación del mismo se mencionan hechos diferentes a la denuncia, esto es, se indicó que se estructuró un hallazgo fiscal en cuantía de \$14.280.000, hecho que no fue configurado en el ejercicio de auditoría a través del cual se atendió la situación.</p> <p>D-023-2016 Demora en el traslado de la petición a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. Se radicó el 28 de junio de 2016 y fue remitida a la dependencia competente el 12 de julio del mismo año.</p> <p>D 035-2016 En la respuesta de fondo se indicó que se configuró un hallazgo fiscal por \$122.253.215, valor que no corresponde a la cuantía del presunto daño estructurado en el Informe de Auditoría, donde se analizó el hecho, pues las tres situaciones irregulares de orden fiscal allí evidenciadas ascienden a \$257.978.633.</p> <p>D 020-2016 En el auto de archivo de la petición y en la respuesta de fondo enviada al peticionario se habla de hallazgos fiscales en cuantía de \$90.382.115, sin embargo, el valor determinado en el Informe de Auditoría, es de \$89.862.115.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 18 <u>Participación ciudadana</u> (Obs No. 26) En algunas auditorías no se diligenciaron papeles de trabajo.</p> | <p>Criterio: Capítulo V de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2.0 de la Presidencia de la República</p> | | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: Situaciones presuntamente irregulares de corrupción.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: En el seguimiento al mapa de riesgos de corrupción se observó que plantearon dos riesgos para los procesos de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal y Gestión de Enlace, sin embargo, en el informe con corte a 31 de diciembre de 2016 solo se hizo seguimiento a un riesgo de cada proceso. Lo riesgos que en el documento publicado aparecen sin seguimiento son: proferir actos administrativos irregulares, parcialidad en los informes de auditoría e indebida manipulación de información que ingrese y sale de la Secretaría General incluyendo la Secretaría Común y la ventanilla única.</p> <p>Respecto al componente Racionalización de Trámites, se determinó como beneficio al ciudadano “Reducción de trámites para acceder a la información solicitada” y “Acceso a la información en tiempo real”; sin embargo, el SICOF solo permite la revisión de las peticiones que se han elevado a Denuncias y que fueron trasladadas a Control Fiscal no a las demás solicitudes. Asimismo, se observó que el trámite adelantado en cada requerimiento no es posible visualizarlo, pues el aplicativo despliega únicamente el Informe</p> | X | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>Definitivo de Auditoría, esto es, cuando se ha terminado el trámite de la denuncia.</p> <p>De la misma manera se verificó que el léxico empleado no es claro para el ciudadano y que muchas veces el estado reportado en el SICOF no coincide con el estado real de la denuncia, como se verificó en la D-035-2016, donde se reportó como estado actual: "Ejecución en Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente", cuando la denuncia se encuentra terminada, así mismo se indicó como última actuación "Traslado", palabra que genera dudas para el ciudadano del común.</p> <p>En el seguimiento a este componente se dio por cumplida la actividad, no obstante, el beneficio perseguido con la mejora no se obtuvo.</p> <p>En el componente de Rendición de Cuenta, se observó que la actividad relacionada con el artículo promocional, no fue cumplida en su totalidad, pues si bien es cierto se realizó el sorteo del incentivo, no se evidenció el artículo promocional publicado en la página de la Entidad ni gestión alguna del Vigilado para obtenerlo. La meta de incrementar la participación ciudadana a través de esta actividad no se obtuvo, sin embargo, en el seguimiento aparece cumplida.</p> <p>Con relación al componente de Transparencia y Acceso a la Información se verificó que la información mínima se encuentra en la página web de la Entidad, sin embargo, en el informe se dan por realizadas actividades correspondientes a información reservada y clasificada e índice de esta información, entre otras; tareas que se encuentran en proceso de construcción, según lo verificado con la Oficina de Planeación de la Entidad.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 19 Proceso Auditor. (Obs No. 20) Baja cobertura del presupuesto auditado.</p> | <p>Criterio: Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control y planeación en el presupuesto a auditar de los sujetos vigilados.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: Baja cobertura en el presupuesto auditado.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: El presupuesto auditado fue de \$949.008.125.414, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$2.832.568.675.481, por lo que el presupuesto auditado equivale al 34%. Esta cobertura se considera baja en vista de que queda más del 60% del presupuesto sin auditar.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 20 Proceso Auditor. (Obs No. 21) Falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría en algunos ejercicios de control.</p> | <p>Criterio: artículo 123 de la Ley 1474 de 2011</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: falta de control en el cierre de las auditorías</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: tiene como consecuencia que no exista celeridad y oportunidad en la comunicación de los informes a la Asamblea impidiendo así que se pueda efectuar el respectivo Control Político en</p> | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | oportunidad. Condición: En trabajo de campo conforme la muestra seleccionada se evidenció que los informes de auditorías derivados de los siguientes ejercicios de control no fueron comunicados oportunamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, las auditorías son: Auditoría especial Gobernación vigencia 2015, contratación- red vial secundaria. Auditoría exprés municipio de Honda en atención de denuncia D-037-2015. Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-018-2016. Auditoría exprés municipio de Melgar en atención de denuncia D-037-2015. Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-037-2015. Auditoría exprés municipio de Espinal en atención de denuncia D-009-2016. | | | | | | |
| Hallazgo No. 21. <u>Proceso Auditor.</u> (Obs No. 22) Incumplimiento de términos para emitir el informe definitivo en algunas auditorías. | Criterio: Resolución 008 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial emitida por la Contraloría General de la República, la cual claramente establece que la fase de informe comprende la remisión del informe definitivo al ente auditado, conforme la página 71 de la misma. Causa: falta de planeación para los ejercicios auditores. Efecto: Incumplimiento de términos para emitir informe. Condición: En la muestra seleccionada se aprecia en algunas auditorías el incumplimiento de términos para emitir y comunicar el informe definitivo conforme al cronograma establecido en su plan de trabajo. | X | | | | | |
| Hallazgo No. 22. <u>Proceso Auditor.</u> (Obs No. 23) Dictamen incoherente en una auditoría. | Criterio: Guía de Auditoría Territorial Pág. 47 y 48 adoptada por la Contraloría mediante Resolución 008 del 17 de enero de 2014. Causa: denota falta de control en la metodología para calificar la gestión fiscal en uno de sus componentes Efecto: que el dictamen no sea acorde a los resultados del ejercicio auditor y no se permita una evaluación óptima del sujeto vigilado Condición: En la auditoría especial vigencia 2016 realizada al municipio de Prado el dictamen efectuado al componente gestión contractual no es coherente con los resultados obtenidos en el | X | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>ejercicio de control.</p> <p>Lo anterior en vista de que el verificarse la calificación al componente de gestión contractual en dicha auditoría fue EFICIENTE con un puntaje de 82.2, situación que no es coherente en vista de que los resultados del ejercicio de control arrojaron hallazgos fiscales en materia contractual por la cuantía de \$30.859.193.81 y adicionalmente dos hallazgos con alcance disciplinario.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 23 <u>Proceso Auditor.</u> (Obs No. 24) Debilidades en la fase de planeación en una auditoría.</p> | <p>Criterio: Paso 9 del procedimiento de control fiscal PCF-02. V02, que implementó la Contraloría para sus auditorías.</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control en la fase de planeación.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: que no se determine de forma clara el tipo de actividades que se desarrollarán en el ejercicio de control, la metodología a usar y los tiempos para efectuarlo</p> <p>Condición: En la verificación de la auditoría especial realizada al Municipio de San Luis, no se logró evidenciar en la fase de planeación la elaboración del plan de trabajo ni el cronograma de actividades de la auditoría.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 24 <u>Proceso Auditor.</u> (Obs No. 25) Incumplimiento en la evaluación del proceso auditor.</p> | <p>Criterio: Registro -Evaluación de la Auditoría – Código: RCF – 15 Versión 01.</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: falta de control en el cierre de las auditorías</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: que no exista un diagnóstico interno del desarrollo del ejercicio de control que permita implementar mejoras al proceso.</p> <p>Condición: En la totalidad de la muestra de auditoría, no se evidenció el formato de evaluación del proceso auditor diligenciado por el Jefe del Área de Control Fiscal.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 25 <u>Proceso Auditor.</u> (Obs No. 26) No diligenciamiento de papeles de trabajo por parte de los auditores en algunas auditorías</p> | <p>Criterio: Guía de Auditoría Gubernamental.</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: los informes y hallazgos de auditoría no tengan los soportes apropiados.</p> <p>Condición: En las siguientes auditorías se evidenciaron fotocopias, documentos y soportes de información pero no el diligenciamiento por parte de los auditores de sus registros sobre las tareas efectuadas en cada actividad desarrollada para dar cumplimiento al plan de auditoría establecido, ellas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Auditoría especial ambiental – Hospital san Jose - Alcaldía de Mariquita. — Auditoría exprés – Armero Guayabal, en atención de denuncia D-030-2015. — Auditoría exprés municipio de Cajamarca, en atención de denuncia D- 032-2015. — Auditoría especial Saldaña vigencia 2014. — En la auditoría Exprés a la Gobernación (D-001/2016). — Auditoría regular a la Universidad del | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|---|---|-------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | Tolima (D-023/2016). Asimismo, en las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérída, Auditoría Exprés al Municipio de Melgar (D-044/2016), Auditoría Regular a la Gobernación (D-040/2016) se observó que los registros efectuados por los auditores no se encuentran identificados, referenciados ni firmados por quien los elaboró. | | | | | | |
| Hallazgo No. 26. Proceso Auditor. (Obs 29) En las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérída no se evaluó la etapa precontractual. | Criterio: Artículo 209 Carta Política y Procedimiento de Auditoría. | X | | | | | |
| | Causa: Falta de control. | | | | | | |
| | Efecto: No se compruebe el cumplimiento de los requisitos precontractuales afectando los principios de la función administrativa. | | | | | | |
| | Condición: En la evaluación realizada a las auditorías especiales a los Municipios de Natagaima, Rovira y Lérída se observó que en los Objetivos Específicos indicaron: “Establecer si la gestión contractual del período auditado se realizó de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal, así como lo reglamentado en el manual de contratación”, sin embargo en el Informe Definitivo de Auditoría ni en los papeles de trabajo se evaluó la etapa precontractual El Organismo de Control hizo énfasis en el estudio de la fase contractual y pos contractual, no obstante, la evaluación previa de los aspectos contractuales es una herramienta de gerencia pública y constituye una manera de hacer realidad los propósitos de eficiencia y transparencia, además, de hacer parte del principio de economía previsto en la normatividad legal vigente. | | | | | | |
| Hallazgo No. 27 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario-Verbal (Obs 30). Falta de oportunidad en la asignación Hallazgos. | Criterio: principio de celeridad dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política así como el artículo 3º numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 | X | | | | | |
| | Causa: falta de procedimiento interno que establezca términos oportunos para el desarrollo de estas actividades. | | | | | | |
| | Efecto: podría conllevar a la caducidad de la acción fiscal | | | | | | |
| | Condición: En la revisión procesal, se advierten periodos de hasta 9 meses entre el traslado del hallazgo y la apertura procesal, tal como se advierte en los procesos 1 y 2 de la tabla de reserva. | | | | | | |
| Hallazgo No. 28 Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs 31). Procesos en riesgo de prescripción. | Criterio: principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000. | X | | | | | |
| | Causa: falta de impulso procesal en vigencias anteriores. | | | | | | |
| | Efecto: no permite lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y | | | | | | |

| Descripción | Elementos | Calificación de los hallazgos | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---|---|---|---|----------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| | <p>el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Departamento de Tolima.</p> <p>Condición: Durante la auditoría a la vigencia 2016 se evidenciaron 11 procesos en riesgo de prescripción, iniciados en la vigencia 2013.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 29 Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario-verbal (Obs 32). Falta de efectividad de investigación de bienes y en la vinculación del tercero civilmente responsable.</p> | <p>Criterio: artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 y 44 de la Ley 610 de 2000</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: falta de controles y de gestión en vigencias anteriores</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: Tanto la búsqueda de bienes como la vinculación del tercero civilmente responsables buscan asegurar el resarcimiento efectivo del daño</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: Durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal; sin embargo, se advierte falta de efectividad en dicha actividad, como quiera que no se ha efectuado su decreto. En cuanto a la vinculación del tercero civilmente responsable se advierte falencias en la realización de esta actividad para la totalidad de los procesos, así mismo no se gestiona la vinculación de las garantías tanto contractuales como globales y de manejo.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 30 Gestión Tics. (Obs No. 33) Baja implementación en la estrategia de gobierno en línea</p> | <p>Criterio: artículo 10 del Decreto 2573 de 2014</p> | X | | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: incumplimiento de los avances de la Estrategia de Gobierno en Línea.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: Teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta y conforme al porcentaje exigido en el Decreto 2573 de 2014 para la implementación de las políticas de Gobierno en línea, la Contraloría incumple con los avances de la Estrategia de Gobierno en Línea en la totalidad de los componentes.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 31 Incumplimiento al Plan de Mejoramiento La Contraloría no adelantó las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.</p> | <p>Criterio: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución orgánica 08 de 2015.</p> | X | X | | | | |
| | <p>Causa: Falta de control.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: Proceso administrativo sancionatorio.</p> | | | | | | |
| | <p>Condición: De acuerdo a la evaluación efectuada, se logró determinar que la Entidad cumplió con las acciones de mejora en 13 hallazgos de los 24 determinados en el Informe de Auditoría de la vigencia anterior. Respecto a las 10 acciones de mejora no cumplidas por la Entidad, especialmente en los procesos misionales (proceso auditor y participación ciudadana), se configura una situación presuntamente administrativa sancionatoria. por cuanto no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.</p> | | | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA: | | 31 | 1 | 2 | 0 | 1 | \$500.00 |

3. ANEXOS

Anexo 1 Tabla de Reserva